ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Javier Marín Alcaraz, Dª Ana María Scherman Martín, Dª Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, Dª Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D. Joaquín José Villazón Aramendi, Dª Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Bernardo Jiménez López, Dª Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, Dª Encarnación Cortés Gallardo, Dª Paloma García Gálvez, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, Dª Ana María Macías Guerrero, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, Dª Yolanda Peña Vera, Dª Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero, D. Juan Adolfo Fernández Romero y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y el Sr. Interventor Municipal D. J. G. P.

No asiste justificando su ausencia el Sr. Alcalde Presidente por motivos personales el Concejal D. Juan Ramón Hernández Leiva.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar el asunto que figura en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Aprobación del Acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2018.-

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 número que de derecho lo componen (7, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) acuerda aprobarla.

2º.- Aprobación, necesidad de ocupación y valoración del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del S.XVIII.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 2 de agosto de 2018, que dice:

"Aprobación del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del S. XVIII" y aprobación de la necesidad de ocupación,

valoración y relación de afectados, así como solicitud a la Junta de Gobierno Local de la urgente ocupación y ordenación del acta previa de ocupación.

Por el Secretario actuante se da lectura al informe emitido al respecto por el Jefe de la Sección Interdepartamental y Patrimonio de fecha 30/06/2018:

"INFORME DE LA SECCION DE PATRIMONIO

***Asunto**: Informe propuesta de acuerdo plenario aprobatorio del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del s. XVIII", así como de la necesidad de ocupación, valoración y relación de afectados. Solicitud a Junta de Gobierno Local de la urgente ocupación y ordenación del acta previa de ocupación.*

Por acuerdo plenario del pasado 21/06/2018 se aprobó la iniciación de la expropiación forzosa de terrenos colindantes con el acueducto Ciudad de Melilla, con la consecuente declaración de utilidad pública de las obras y ordenando la formulación de la relación concreta e individualizada, incluso con valoración de los titulares de bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de las obras.

Continuando con dicho acuerdo es preciso proseguir con la tramitación realizando los siguientes trámites:

- ✓ *Aprobación del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del s. XVIII". Autor: D. J. A. J. M. I.C.C.P. Subvención Junta de Andalucía: 264.530,00 €. según orden de 19/XII/17 de la Consejería de Turismo.*
- ✓ *Aprobación de la necesidad de ocupación según art. 52 LEF.*
- ✓ *Aprobación de la valoración y relación de afectados según el siguiente informe:*

" INFORME DE VALORACIÓN

EXPROPIACIÓN PARA ADECUACION Y HABILITACION ACUEDUCTO Y ENTORNO. "LA BENALMADENA INDUSTRIAL DEL SIGLO XVIII"

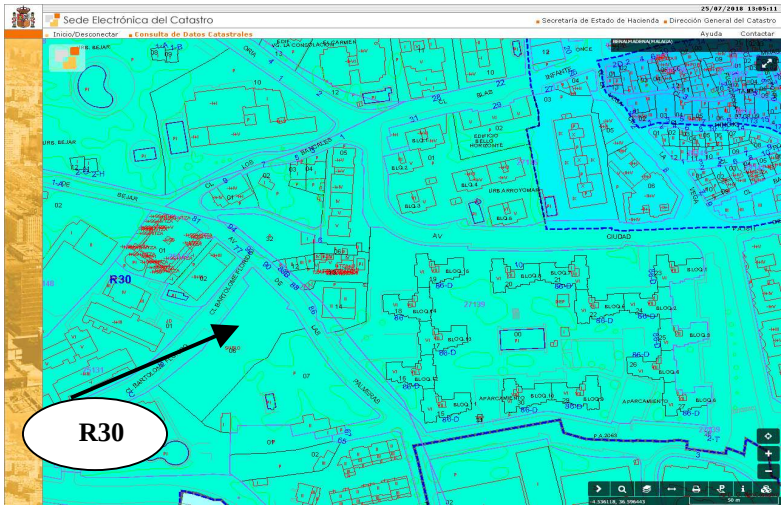

Se trata de la zona de valoración R30, cuyo valor para zona verde es de 67,80 €/m2

Las superficies a ocupar y las entidades afectadas son las que se incorporan en los cuadros adjuntos siguientes:

M2 A OCUPAR	PRECIO M2	ACTUALIZACION 2.018	**VALOR**
17,10	67,80	0,804	**932,14 €**
130,00	67,80	0,804	**7.086,46 €**
153.00	67,80	0,804	**8.340,21 €**

PROPIEDADES AFECTADAS	**Nº DE VECINOS AFECTADOS**	**METROS TOTALES A OCUPAR**	**UTM AFECTADAS**
M. J. R. J.	1	17,10 M2	2713906UF6521S0001LS
EDIFICIO HABANA	8	130,00 M2	2713905UF6521S
ZONA BENALMAR SOCIAL	360	153,00 M2	2713919UF6521S 2713918UF6521S 2713917UF6521S 2713916UF6521S 2713915UF6521S 2713930UF6521S 2713929UF6521S 2713926UF6521S 2713927UF6521S 2713925UF6521S 2713924UF6521S 2713923UF6521S 2713922UF6521S 2713921UF6521S 2713920UF6521S

“

- ✓ Solicitud a Junta de Gobierno Local de la declaración de la urgente ocupación y ordenación del acta previa de ocupación en virtud de las competencias otorgadas por la Disposición Adicional Primera 1b) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

La motivación de la urgencia de la ocupación es el plazo para la culminación de las obras otorgado por la Junta de Andalucía en Resolución de 19/12/2017 de la Consejería de Turismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Se da lectura a continuación al informe emitido por la Intervención General:

“Asunto: Informe de consignación relativo a la expropiación para adecuación y habilitación de acueducto y entorno (expte. 116/2018)

ANTECEDENTES

i. 25/07/2018: Informe de valoración del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio.
ii. 30/07/2018: Remisión a Intervención para informe.

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

1) Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.
2) Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES

Única.- Recibida la copia del informe de valoración emitido por el Sr. Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, en el expediente de expropiación *"para adecuación y habilitación de acueducto y entorno"*, por importe total de 16.358,81 € (932,14 + 7.086,46 + 8.340,21), resulta que el objeto de la expropiación no consta en las expropiaciones previstas en el Plan Cuatrienal (2018-2021) de Inversiones, del presupuesto de este Ayuntamiento.

Por ello, no existe consignación presupuestaria por importe de 16.358,81 € con cargo a la partida 600 (Inversiones en terrenos) del presupuesto de este ejercicio.

CONCLUSIONES

El informe es de disconformidad por falta de consignación presupuestaria.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundamentado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Realiza una breve explicación adicional el Secretario actuante indicando que este tema es una continuación del inicio de la expropiación adoptado en el Pleno de 21/06/2018. Tiene 2 aspectos fundamentales: primero la aprobación del proyecto de la que a continuación explicará detenidamente el autor del mismo que se encuentra presente, Sr. P. , y segundo, el seguimiento de los trámites expropiatorios con la necesidad de ocupación, valoración, relación de afectados y solicitud de urgencia.

Como el proyecto está financiado al 100% por la subvención de la JJAA, el dictamen que aquí se realice tiene carácter definitivo. En cambio, el dictamen de los trámites expropiatorios no tendrán carácter definitivo hasta que no se aporte retención de crédito de las cantidades necesarias para el justiprecio. Como indica la Sra. Interventora, según el RD 424/17 del Control Interno los actos de contenido económico realizados sin consignación presupuestaria son nulos de pleno derecho. Por tanto, el dictamen que en su caso se adopte, hoy por hoy sólo puede tener carácter provisional condicionado a la exigencia apuntada más arriba, esto es, a la existencia de crédito suficiente para ello.

A continuación realiza una detallada exposición del proyecto el Sr. P. , que es interpelado profusamente por los comparecientes sobre las singularidades del mismo. Indica el Sr. P. que el proyecto tiene que estar terminado antes del 18/12/2018, con lo que estamos muy mal de tiempo. Que no obstante se podrá pedir una ampliación del plazo que no cree que sea superior a 3 meses. Y todo ello teniendo en cuenta la lentitud de los procesos de contratación.

Se suscita a continuación una amplia polémica entorno al informe de la Sra Interventora . Los señores vocales no se explican que una consignación tan exigua, cercana a los 17.000

€, pueda dar al traste con un proyecto tan importante y subvencionado al 100% por la JJAA. La Sra. Interventora indica que una posible solución podría ser renunciar a uno de los dos expedientes expropiatorios consignados en el suplemento de crédito de los diez millones. Otra solución sería hacer una nueva modificación presupuestaria. Si ésta fuese de Ayuntamiento Pleno, estima que no daría tiempo suficiente para tenerla aprobada antes del plazo de terminación de las obras. Por tanto, la única solución sería hacer una modificación de crédito (transferencias) del Concejal de Hacienda. Eso sí podría ser rápido y estar con antelación suficiente al acuerdo plenario del próximo 9 de agosto.

Sometidos los asuntos a votación, son dictaminados favorablemente por unanimidad de todos los vocales presentes, con la particularidad de que los dictámenes relacionados con los trámites expropiatorios se entienden condicionados a la existencia de crédito suficiente. En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de lo siguiente:

- ✓ Aprobación del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del s. XVIII". Autor: D. J. A. J. M. I.C.C.P. Subvención Junta de Andalucía: 264.530,00 €. según orden de 19/XII/17 de la Consejería de Turismo.
- ✓ Aprobación de la necesidad de ocupación según art. 52 LEF.
- ✓ Aprobación de la valoración y relación de afectados según el siguiente informe:

" INFORME DE VALORACIÓN

EXPROPIACIÓN PARA ADECUACION Y HABILITACION ACUEDUCTO Y ENTORNO. "LA BENALMADENA INDUSTRIAL DEL SIGLO XVIII"

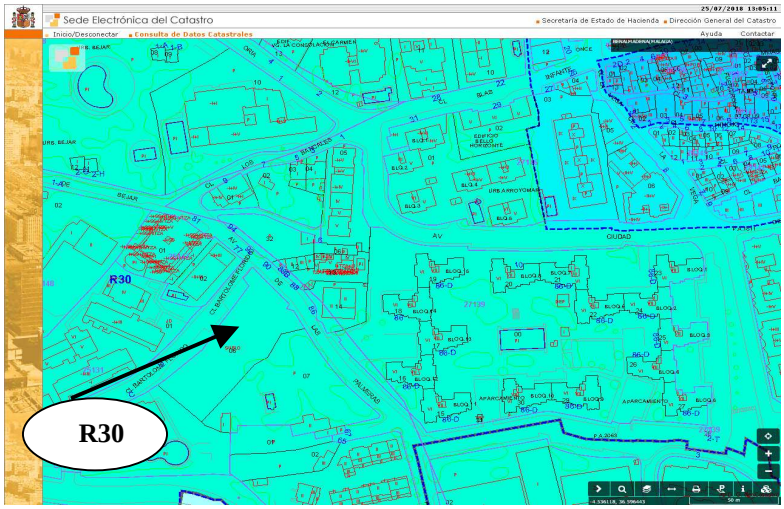

Se trata de la zona de valoración R30, cuyo valor para zona verde es de 67,80 €/m2

Las superficies a ocupar y las entidades afectadas son las que se incorporan en los cuadros adjuntos siguientes:

M2 A OCUPAR	PRECIO M2	ACTUALIZACION 2.018	VALOR
17,10	67,80	0,804	**932,14 €**
130,00	67,80	0,804	**7.086,46 €**
153.00	67,80	0,804	**8.340,21 €**

PROPIEDADES AFECTADAS	Nº DE VECINOS AFECTADOS	METROS TOTALES A OCUPAR	UTM AFECTADAS
M. J. R. J.	1	17,10 M2	2713906UF6521S0001LS
EDIFICIO HABANA	8	130,00 M2	2713905UF6521S
ZONA BENALMAR SOCIAL	360	153,00 M2	2713919UF6521S 2713918UF6521S 2713917UF6521S 2713916UF6521S 2713915UF6521S 2713930UF6521S 2713929UF6521S 2713926UF6521S 2713927UF6521S 2713925UF6521S 2713924UF6521S 2713923UF6521S 2713922UF6521S 2713921UF6521S 2713920UF6521S

"

- ✓ Solicitud a Junta de Gobierno Local de la declaración de la urgente ocupación y ordenación del acta previa de ocupación en virtud de las competencias otorgadas por la Disposición Adicional Primera 1b) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía."

Se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, afirmando que su Grupo votará a favor en este punto por lo que es la puesta en valor de nuestros bienes, y por este proyecto, su agradecimiento a los técnicos municipales, por buscar la subvención de 265.000 euros que aporta la Junta de Andalucía, después de diez años se ha sacado de los cajones, y sobre todo la retención de crédito de 16.300 euros esté realizada.

El Sr. Alcalde Presidente le contesta que obviamente no va a reconocer que ha sido este Equipo de Gobierno quien ha impulsado este proyecto, cuando la verdad es que se puso en marcha en 2007, y con la Moción de censura del 2009 se "guardó en un cajón" por voluntad política, para evitar confrontaciones con los vecinos, y este Equipo de

Gobierno aprovecha una subvención para poner en valor entornos del municipio, la parte política la que lo "saca del cajón", encontrándonos con problemas de expropiación a una comunidad de vecinos por la parte de abajo, otra colindante y una casa particular. Hemos estado negociando con dichas propiedades, se aprobó dicha expropiación en el pleno anterior, y ahora se trataría de licitar, adjudicar y ejecutar. Procediendo a continuación a someterlo a votación.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 número que de derecho lo componen (7, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) acuerda aprobar lo siguiente:

- ✓ **Aprobación del proyecto "Adecuación y habilitación acueducto y entorno: la Benalmádena Industrial del S. XVIII". Autor: D. J. A. J. M. I.C.C.P. Subvención Junta de Andalucía: 264.530,00 €. según orden de 19/XII/17 de la Consejería de Turismo.**
- ✓ **Aprobación de la necesidad de ocupación según art. 52 LEF.**
- ✓ **Aprobación de la valoración y relación de afectados según el siguiente informe:**

" INFORME DE VALORACIÓN

EXPROPIACIÓN PARA ADECUACION Y HABILITACION ACUEDUCTO Y ENTORNO. "LA BENALMADENA INDUSTRIAL DEL SIGLO XVIII"

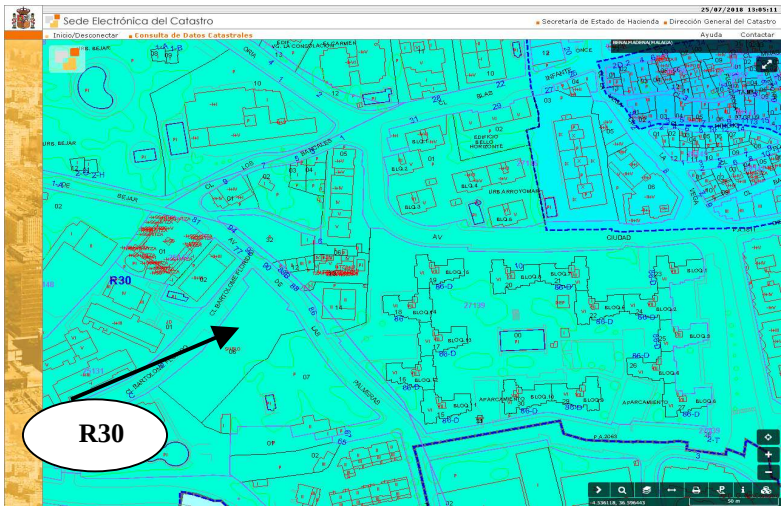

Se trata de la zona de valoración R30, cuyo valor para zona verde es de 67,80 €/m2

Las superficies a ocupar y las entidades afectadas son las que se incorporan en los cuadros adjuntos siguientes:

M2 A OCUPAR	PRECIO M2	ACTUALIZACION 2.018	VALOR
17,10	67,80	0,804	932,14 €
130,00	67,80	0,804	7.086,46 €
153.00	67,80	0,804	8.340,21 €

PROPIEDADES AFECTADAS	Nº DE VECINOS AFECTADOS	METROS TOTALES A OCUPAR	UTM AFECTADAS
M. J. R. J.	1	17,10 M2	2713906UF6521S0001LS
EDIFICIO HABANA	8	130,00 M2	2713905UF6521S
ZONA BENALMAR SOCIAL	360	153,00 M2	2713919UF6521S 2713918UF6521S 2713917UF6521S 2713916UF6521S 2713915UF6521S 2713930UF6521S 2713929UF6521S 2713926UF6521S 2713927UF6521S 2713925UF6521S 2713924UF6521S 2713923UF6521S 2713922UF6521S 2713921UF6521S 2713920UF6521S

- ✓ **Solicitud a Junta de Gobierno Local de la declaración de la urgente ocupación y ordenación del acta previa de ocupación en virtud de las competencias otorgadas por la Disposición Adicional Primera 1b) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía."**

3º.- <u>Modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad al objeto de promover la no discriminación, la lucha contra la violencia de género y la adaptación del lenguaje a las normas administrativas del lenguaje inclusivo</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa de fecha 2.8.2018, que dice:

"Por el Secretario actuante se explica que este asunto ya quedó en mesa en la anterior sesión ordinaria del mes de Junio de la Comisión de Turismo y Ciudadanía, habiendo recibido instrucciones de volver a incluirlo en la presente sesión.

Se da lectura en primer lugar al informe emitido el 12/06/2018 por el Jefe de la Sección de Interdepartamental y Patrimonio, en el que consta la nota de conformidad del Secretario General de fecha 12/06/2018:

"INFORME DEL JEFE DE LA SECCION INTERDEPARTAMENTAL Y DE PATRIMONIO.

Asunto: Modificación Ordenanza Municipal de la Publicidad promovida por la concejalía de IGUALDAD al objeto de promover la no discriminación, la lucha contra la violencia de genero y adaptación del lenguaje a las normas administrativas del lenguaje inclusivo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 26/10/2017, aprobó moción de modificación de la Ordenanza de Publicidad en los términos indicados para prohibir y sancionar los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria.

El día 29/11/2017 fue publicada en el portal de transparencia consulta publica para recabar opiniones sobre los problemas que se pretendían solucionar, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello en cumplimiento del art. 133.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Ha permanecido expuesto hasta ahora y no ha habido aportaciones publicas.

("Se trata por tanto de la ordenación de la publicidad apoyándonos en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.)

El quórum para la valida adopción del correspondiente acuerdo plenario es mayoría simple, partiendo de la interpretación sensu contrario del art. 47.2 y 3 LRBRL.

La tramitación debería de contener como mínimo:

- Acuerdo de incoación (art. 165.1 ROF). (En este caso de fecha 26/10/17).
- Resultado de consulta publica. (En este caso de fecha 29/11/17).
- Informe Técnico. (art.172 ROF) (el presente)
- Propuesta de Resolución por la Jefatura del Servicio (art. 175 ROF). Realizado por el Asesor Juridico del CIM el 07/06/2018.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. (art.123.1 ROF)

Posteriormente tras el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno, se requerirá información Publica y audiencia a los interesados durante un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

La LRBRL (art. 49.c) desde la reforma de 1.999, prescribe que la aprobación inicial del reglamento se entenderá definitiva, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario,

en el caso de que en el periodo de información publica no se hubiera presentado ninguna modificación o sugerencia, lo que amen de contribuir a la agilización de la gestión municipal, supone la generalización de la regla poco antes introducida en el mismo sentido en la aprobación de las ordenanzas fiscales.(art.17.3 LHL).

Otra importante novedad de dicha reforma fue la del art. 70.2 LRBRL que impone la publicación de su texto completo en el BOP.

En cuanto al contenido de los artículos incluidos en la modificación de la ordenanza se estiman ajustados a derecho.

La correspondiente Comisión informativa deberá proponer al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad según el texto reseñado e incorporado al expediente y al acta.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

Se da cuenta a continuación del informe emitido al respecto con fecha 07/06/2018 por el Asesor Jurídico del CIM, que se transcribe a continuación:

"INFORME QUE SE EMITE CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE ALCALDÍA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2.017 EN RELACIÓN A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD PROMOVIDA POR CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y MUJER.

1.- <u>MARCO LEGAL GENERAL</u>

La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, considera ilícita "la publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente a los que se refieren sus artículos 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las

mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien por su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género ".

De acuerdo a la Ley 34/1988, se entenderá por publicidad "toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles e inmuebles, servicios, derechos y obligaciones".

La Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativa al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (más conocida como la Ley de Televisión Sin Fronteras), modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio, en su artículo 8.1 dispone que "además de las formas de publicidad indicadas en el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, son ilícitas, en todo caso, la publicidad por televisión y la televenta que fomenten comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas o para la protección del medio ambiente; atenten al debido respeto a la dignidad de las personas o a sus convicciones religiosas o políticas o las discriminen por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".

La Ley Orgánica 1/2004, 28 de diciembre de Medidas de protección integral contra la violencia de género, además de lo referido en materia de publicidad, en su artículo catorce, establece que "los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos" y que "la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y la dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones". Esta norma establece, asimismo, que sean las Administraciones públicas las que velen por el cumplimiento estricto de la legislación.

La Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, prohíbe las campañas institucionales de publicidad y comunicación que incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales (artículo 4,c). Cualquier persona física o jurídica afectada en sus derechos e intereses legítimos podrá solicitar la cesación inmediata o la rectificación de aquellas campañas que incurran en alguna de las prohibiciones contenidas en la Ley ante la Comisión de publicidad y comunicación institucional (artículo 7).

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contempla la igualdad y la necesidad de evitar cualquier forma de discriminación en los medios de comunicación de titularidad pública (RTVE y EFE) y privada, y en la publicidad, así como que las Administraciones públicas promuevan la adopción por parte de los medios de comunicación de códigos de autorregulación que contribuyan al cumplimiento de la legislación sobre la materia y velen por que los medios audiovisuales cumplan con sus obligaciones adoptando las medidas que procedan para asegurar un tratamiento de las mujeres conforme a los principios constitucionales. La publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con esta Ley (artículo 41) se

considerará ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, establece que la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o a cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales, con especial atención a la erradicación de conductas favorecedoras de situaciones de desigualdad de las mujeres (artículo 4.2) y prohíbe toda comunicación comercial que vulnere la dignidad humana o fomente la discriminación por razón de sexo, entre otras circunstancias, y toda publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio.

2.- <u>LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.</u>

La Corporación municipal cuenta con una Ordenanza municipal en materia de publicidad aprobada en fecha 31 de enero de 2.003.

La regulación de la publicidad contenida en esta Ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el ARTÍCULO 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ARTÍCULO 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico-artístico y la seguridad en lugares públicos, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

3.- <u>MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA.</u>

Tras las modificaciones legales operadas por las Leyes referidas en el expositivo primero es preciso modificar algunos aspectos de la Ordenanza reguladora de la publicidad con objeto de:

a) Sancionar los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Igualmente, se ha visto necesario prohibir expresamente la colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual o se promueva, de cualquier modo, una imagen sexista de las mujeres o cualquier otro colectivo como objeto de consumo sexual.

b) En otro orden de cosas, se ha revisado el texto de la ordenanza para adaptar el lenguaje de la misma a las normas administrativas sobre lenguaje inclusivo. La necesidad de utilizar un lenguaje no sexista por parte de los poderes públicos y las distintas administraciones ha sido acordada en instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de conseguir una representación adecuada de mujeres y hombres. En el ámbito internacional destacan, por ejemplo, la RESOLUCIÓN 14.1 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO; la RESOLUCIÓN 109 aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su XXV reunión; y la RECOMENDACIÓN 59 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de febrero de 1990.

En el mismo sentido el Informe del Parlamento europeo en 2.008 establece que la finalidad del lenguaje no sexista o lenguaje neutral en cuanto al género es evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los contextos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante. La utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones. El Parlamento como institución respalda plenamente el principio de igualdad de género, y el lenguaje que utiliza debe reflejar este hecho. Para este fin es importante establecer orientaciones que aseguren en la medida de lo posible que el lenguaje no sexista es la norma, en lugar de ser la excepción, en los documentos parlamentarios. Estas orientaciones deben reflejar dos rasgos particulares del trabajo del Parlamento: en primer lugar, su medio de trabajo multilingüe y, en segundo lugar, su papel como legislador europeo. En el medio multilingüe del Parlamento Europeo, el principio de neutralidad en cuanto al género no se puede aplicar de la misma manera en todas las lenguas. Algunas expresiones pueden ser aceptables en una lengua pero controvertidas en otras (por ejemplo, «derechos humanos» y «Menschenrechte» frente a «droits de l'homme»). Es esencial que los autores en el Parlamento Europeo tengan en cuenta estas diferencias culturales y lingüísticas. La manera en que el principio de neutralidad en cuanto al género se refleja en un texto dependerá en gran medida del tipo y registro del texto de que se trate. Por ejemplo, lo que puede ser adecuado en un discurso («Señoras y señores») o en la forma de dirigirse a alguien directamente («Muy señor mío» o «Muy señora mía» en el encabezamiento de una carta) no se ajusta necesariamente a las limitaciones formales de un texto legislativo, que debe ser claro, preciso y coherente y no debe prestarse a soluciones de vanguardia que creen ambigüedad (tales como la alternancia de las formas masculinas y femeninas para el pronombre genérico o la utilización únicamente de la forma femenina en algunos documentos y de la masculina en otros). Los autores deben asegurarse de que la solución elegida es adecuada para el tipo de texto y para el uso que se le vaya a dar ulteriormente.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres dedica el Titulo II a las políticas públicas de igualdad, regulando en su artículo 14.11, como criterio general de actuación de todos los poderes públicos (ejecutivo-Gobierno-, legislativo-Las Cortes Generales- y judicial-Consejo General del Poder Judicial-), la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. Dentro de las medidas específicas que la Ley establece para la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades en distintos ámbitos, como en la Sociedad de la

Información (artículo 28.4.), señala que en los proyectos del ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación sufragados total o parcialmente con dinero público, se garantizará que su lenguaje y contenidos sean no sexistas.

c) En otro orden de cosas, en el proyecto de modificación de la Ordenanza se han modificado las referencias a la Ley 30/92 a la actual Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

d) Por último, se ha actualizado –no en sus importes- las sanciones a euros.

4.- CONSULTA PÚBLICA Y TRAMITACIÓN POSTERIOR.

El texto de la Ordenanza y sus modificaciones se ha publicado en el PORTAL DE TRANSPARENCIA a partir del día 29/11/17 y hasta la actualidad con objeto de cumplimentar la obligación de consulta pública

No han habido aportaciones al texto a esta delegación municipal.

La reforma propuesta no altera los ingresos y gastos municipales por cuanto ésta no modifica la cuantías de las sanciones que, eventualmente, pudieran generar ingresos a las arcas municipales.

En otro orden de cosas, la reforma propuesta no introduce restricción alguna a la actividad económica pues se limita a incluir dentro de la publicidad ilícita y, por tanto, prohibida a los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prohibiendo también la colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual o se promueva, de cualquier modo, una imagen sexista de las mujeres o cualquier otro colectivo como objeto de consumo sexual.

Se emite el mismo en Benalmádena a 7 de Junio de 2.018 sometiéndolo a otro mejor fundado."

La propuesta de modificación de ordenanza presentada era del siguiente tenor:

"Ordenanza Reguladora de la Publicidad

Historial Marginal:	Om-06.
Tipo de disposición:	Ordenanza Reguladora.
Entrada en vigor:	31 de enero de 2003.
Publicaciones:	Primera publicación. BOP nº 20 de 30 de enero de 2003.

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la publicidad en el Término Municipal de Benalmádena.

2.- A efecto de esta Ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

3.- Quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales o personales de diversa índole, susceptible de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transportes, y , en general permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y SUSTANTIVO DE LA ORDENANZA.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al Término Municipal y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Artículo 3º.- COMPETENCIA MUNICIPAL.

La regulación de la publicidad contenida en esta Ordenanza se basa en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y , en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos, la igualdad y la no discriminación, la lucha contra la

violencia de género, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

Artículo 4º.- PROHIBICIONES.

1.- No se autorizarán :

Las actividades publicitarias, que, por su objetivo, forma, contenido o finalidad, sean contrarias a las leyes y , especialmente aquéllas actividades publicitarias, definidas como ilícitas en los artículos 3 al 8, ambos inclusive, de la Ley 34/88, de 11 de noviembre, general de publicidad, respecto a las cuales se podrá actuar en la forma prevista en sus artículos 25 y siguientes. Asimismo, la actividad publicitaria evitará la incidencia negativa sobre el entorno, sus elementos naturales o naturalizados, con especial atención a aquéllas áreas más sensibles.

Especialmente, se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual o se promueva, de cualquier modo, una imagen sexista de las mujeres o cualquier otro colectivo como objeto de consumo sexual.

La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, diseño o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a conductores y conductoras de vehículos y a peatones, o en lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad de éstos.

En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras conforme a la Ley 25/1.998 de 29 de julio de Carreteras, así como en las vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

En las zonas de servidumbre y afectación de costas conforme a los artículos 25 y 38 de la Ley 22/88 de 28 de julio de Costas y artículo 45.f del Reglamento General de Costas.

Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).

En los lugares que limiten directamente la luz o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.

Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.

La publicidad verbal directa, a excepción de la autorizada mediante licencia especial de venta "time sharing".

En los báculos y columnas de alumbrado público, salvo lo previsto en la presente Ordenanza y para aquellos casos o acontecimiento esporádicos, pero extraordinarios, en el supuesto de que sus organizadores soliciten usar dichos soportes. En todo momento, se deberá respetar las condiciones que para cada caso imponga el servicio municipal de alumbrado, a fin de garantizar que no podrán causar ningún daño a dichos bienes de dominio público.

En aquellas zonas que por acuerdo de la Alcaldía, se califiquen como saturadas de publicidad exterior.

Sólo se autorizará el vuelo publicitario cuando se efectúe en zonas libres, prohibiéndose sobre edificaciones o áreas consolidadas por la edificación.

2.- Asimismo, la publicidad incontrolada a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc... fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, viario público, elementos de mobiliario urbano, etc., no es permisible dentro del Término Municipal.

3.- Finalmente, se considera ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice la persona con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de la atención

Artículo 5º.- MODALIDADES DE PUBLICIDAD.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

Publicidad estática: tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

Publicidad móvil: aquélla que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.

Publicidad impresa: tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

Publicidad audiovisual: tendrá esta consideración aquélla que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 6º.- ASPECTO TRIBUTARIO.

Todo los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza Fiscal, con la excepción de la situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la concesión , que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

Artículo 7º.- ÓRGANO Y SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.

La Alcaldía previo informe del Área de Urbanismo, Tráfico u otras delegaciones que resultarán competentes por la materia podrá:

Denegar la licencia correspondiente si el soporte publicitario que se pretendiese instalar, independientemente de que si estuviese permitido o no por la presente Ordenanza, atentase contra la estética y el adecuado medioambiente que en todo momento debe presidir el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Autorizar, excepcionalmente, la instalación de soportes publicitarios bien en emplazamientos no previstos en esta Ordenanza o bien de características no contempladas en la misma siempre y cuando se lleve a cabo un estudio global adecuado del entorno, de forma que el desarrollo del mismo suponga una mejora de las condiciones estéticas y medioambientales de la zona, integrando la publicidad en el conjunto del proyecto a realizar. En este caso, se fijará en la licencia las condiciones particulares y de inversión en el proyecto.

Autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria en zona o lugares determinados de la ciudad en caso de acontecimientos especiales, aunque no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

Interpretar, en casos de dudas o imprecisión, el sentido propio, de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS.

1.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

2.- Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasara los 25 centímetros.

3.- Cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces o vistas de las fincas urbanas o colindantes en una distancia de 20 metros o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar documentalmente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias. En este supuesto la solicitud de licencia deberá publicarse en un diario de difusión provincial dándose un plazo de quince días desde dicha publicación para la presentación de cualquier tipo de alegaciones.

4.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo e soporte, lugar de ubicación y tipología zonal. Dicha superficie podrá ser explotada libremente por la persona titular de la licencia, si bien en caso de que no se utilice en su totalidad, estará obligada a cubrir el espacio sobrante con algún elemento decorativo que respete la estética del emplazamiento.

5.- Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

Artículo 9º.- PUBLICIDAD MEGAFÓNICA.

1.- La publicidad megafónica o acústica sólo puede desarrollarse dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizada en cada caso previa licencia municipal.

2.- En ningún caso podrá sobrepasarse en el ejercicio de este tipo de publicidad los siguientes decibelios, ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA) :

Zona con equipamiento sanitario 45.
Zona con residencia servicios terciarios no comerciales o equipamiento no sanitario, 55.
Zona con predominancia de actividades comerciales, 65.
Zona con predominancia de actividades industriales, 70.

3.- Queda taxativamente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe esta modalidad publicitaria.

Artículo 10º.- PUBLICIDAD A MANO.-

1.- El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo similar de soporte publicitario está sometido a previa licencia municipal, debiendo efectuarse en términos restrictivos, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

2.- Queda prohibida también, expresamente, la actividad llamada "de relaciones públicas" consistente en la persuasión directa de determinados locales comerciales, restaurantes y discotecas principalmente, al viandante, para que accedan al interior de los citados establecimientos.

Artículo 11º.- PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES.

1.- La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- En cualquier caso la entidad que colocó la publicidad deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo. En caso de no hacerlo en el plazo de diez días previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del titular de la publicidad.

Artículo 12º.- RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD.

1.- No necesitarán licencia municipal:

Las placas y escudos identificativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y similares, colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

Las banderas, banderolas o estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.

Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecen abierto al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un motivo cierre temporal de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.

Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble, siempre que no lleven aparejado marca comercial de inmobiliaria.

2.- Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones eléctricas o mecánicas además de la normativa específica, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

3.- La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos, de tal forma que dicho soporte publicitario se encuentran en perfecto estado de seguridad y ornato.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de actividades publicitarias, que, a juicio de los servicios técnicos, presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, con una duración que coincida con la de la actividad que desarrollará. Asimismo, se podrá exigir una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos.

5.- El Ayuntamiento exigirá que todos los soportes publicitarios tengan colocada una placa de identificación numerada además de hacer constar en la misma el número del expediente de la licencia. Dicha placa, deberá ubicarse en un lugar visible de la instalación publicitaria y se ajustará al modelo que los servicios técnicos dispongan al efecto.

Artículo 13º.- DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

1.- La solicitud de licencia para la instalación de soporte de publicidad exterior, deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente.

2.- A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, donde se deberá hacer constar los materiales, calidades, texturas y colores de la instalación prevista.

Presupuesto de la instalación.

Plano parcelario y fotografías del emplazamiento desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo en formato mínimo de 8 x 11 ctm.

Autorización de la propiedad del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de identificación fiscal, dirección y teléfono.

Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o vayan a ejecutarse obras.

Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o resguardo de estar al corriente en el pago de dicho Impuesto por parte de la empresa que ejecute la instalación correspondiente, y del anunciante si el supuesto de la actividad anunciada es de carácter empresarial, profesional o artística.

Para el supuesto de instalación de soportes publicitarios luminosos, la persona solicitante de la licencia, deberá aportar los nombres y direcciones de los y las usuarios de viviendas o locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o 15 mts si los tuviera enfrente.

En el supuesto anterior, el Ayuntamiento antes de la concesión, deberá dar audiencia previa, por un plazo de 20 días hábiles a las personas que se puedan ver afectadas por la instalación del anuncio luminoso, para que de esta forma las mismas puedan alegar lo que estimen conveniente. Para el supuesto de que la persona solicitante de la licencia no pueda aportar con exactitud los datos señalados en la letra g), el

Ayuntamiento publicará mediante edicto en cualquier periódico provincial la solicitud de licencia del soporte publicitario, dando un período de audiencia de 20 días hábiles a fin de que quienes se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 14º.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Son infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza y las contenidas en la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación de expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleras, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la autoridad municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En cualquier caso que exista peligro inminente para la ciudadanía, bienes o tránsito rodado, la manifestación publicitaria podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo a la persona física o jurídica titular del anuncio y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico, y en general, de vigencia temporal reducida se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

Requerimiento a la persona presuntamente infractora para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada inmediata de la instalación o publicidad de que se trate.

De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido lo realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del o la infractor, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente con audiencia del interesado/a hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

Artículo 15º.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

Constituyen infracción grave el carecer de licencia municipal, el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4º de esta Ordenanza y el incidir de forma negativa en la necesaria protección ambiental del entorno o de las edificaciones.

También se considerarán faltas graves:

El incumplimiento de los requerimientos municipales, ya sean para la corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones o la ejecución de obras necesarias para su conservación y ornato.

La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.

Se considerará como infracciones leves, aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales sin que se haya obtenido beneficio económico notorio para el infractor.

Artículo 16º.- SANCIONES.

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionada con multa en la cuantía autorizada por las Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que en su caso hubiere lugar.

En concreto se tipifica las siguientes infracciones:

Infracción Leve: sanción hasta 90,00 euros.

Infracción Grave: por realización de actividades prohibidas expresamente en esta Ordenanza enumeradas en los artículos 4º, 9º.3 y 10.2 multa de 300,00 a 450,00 euros.

Infracción Grave por realización de actividades sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma: multa de 150 a 3.000 euros.

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y demás legislación aplicable. Para la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, reincidencia,

reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor o infractora.

Los topes máximos y mínimos de las sanciones son los mismos que se establezcan en la legislación urbanística y demás legislación de apoyo de esta Ordenanza. Asimismo se ha estado a la cuantía máxima de la disposición adicional única de la Ley 11/1.999 de 21 de abril .

Artículo 17º.- RESPONSABLES.

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

En primer lugar la empresa publicitaria, o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio, sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas, o de los preceptos de la presente Ordenanza.

La persona beneficiaria o titular del mensaje.

La persona física o jurídica propietaria del lugar en que se haya efectuado la instalación, cuando lo hubiera autorizado.

El/la titular de la licencia y la persona propietaria del suelo o edificación, podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberá acomodarse la publicidad actual de la ciudad a las prescripciones previstas en la misma.

En caso de supuestos de imposibilidad de legalización de actuaciones (prohibiciones del artículo 4º y concordantes), la presente Ordenanza se aplicará desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto las contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, y autonómica sobre la Publicidad; idem. de Policía Urbanística en sentido amplio; idem. de Defensa de Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salubridad Pública; idem. de legislación de Orden Público y Seguridad Ciudadana; e idem. de legislación de Régimen Local y de Protección del Dominio Público Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza General Municipal de Publicidad que consta de 19 artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, APB y No Adscritos Sres Olmedo y Ramundo), y la abstención del PP y VPB, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, explica que se trata de prohibir la propaganda de "puticlubs" en nuestro Municipio, achacando el retraso de la aprobación de esta ordenanza a la derecha de esta Corporación.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo VpB, no admite que este tema se haya retrasado por dicho motivo.

El Sr. Olea Zurita, del Grupo Partido Popular, asume las palabras del Sr. Lara Martín, que no han obstaculizado este tema, es más, votarán a favor de este cambio normativo, están totalmente en contra del mal uso de la imagen de la mujer, y el motivo de quedar en mesa en la última Comisión es por que un compañero del Equipo de Gobierno no estaba debidamente informado, la oposición está colaborando y haciendo una oposición constructiva.

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, interviene por alusiones, reconoce que en dicha Comisión no tenía conocimiento de la modificación, y afectándole como delegado en materia de publicidad y que se presentó por urgencia, tenía que evaluar la misma, motivo por el cuál se quedó en mesa. No obstante, confirma que está a favor de dicha modificación.

El Sr. Alcalde Presidente cerrando las intervenciones, explica que ha tenido su período de exposición pública en el Portal de Participación Ciudadana, y en definitiva se trata de suprimir la publicidad sexista en este Municipio, impulsada desde la Delegación de Igualdad.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 número que de derecho lo componen (7, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económica y Administrativa, y por tanto :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad cuyo texto se trascribe:

"Ordenanza Reguladora de la Publicidad

Historial Marginal:	**Om-06.**
Tipo de disposición:	**Ordenanza Reguladora.**
Entrada en vigor:	**31 de enero de 2003.**
Publicaciones:	**Primera publicación. BOP nº 20 de 30 de enero de 2003.**

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la publicidad en el Término Municipal de Benalmádena.

2.- A efecto de esta Ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad asistencial, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios, o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

3.- Quedará sometida a las normas de esta Ordenanza toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales o personales de diversa índole, susceptible de atraer la atención de cuantas personas se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, utilicen medios privados o colectivos de transportes, y , en general permanezcan o discurran en lugares o ámbitos de utilización común.

Artículo 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y SUSTANTIVO DE LA ORDENANZA.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al Término Municipal y se concreta en todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que se regulan.

Artículo 3º.- COMPETENCIA MUNICIPAL.

La regulación de la publicidad contenida en esta Ordenanza se basa en las competencias que a los Municipios concede, además de la legislación específica sobre publicidad, el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y , en especial, la actividad de policía urbanística, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos, la igualdad y la no discriminación, la lucha contra la violencia de género, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

Artículo 4º.- PROHIBICIONES.

1.- No se autorizarán :

Las actividades publicitarias, que, por su objetivo, forma, contenido o finalidad, sean contrarias a las leyes y , especialmente aquéllas actividades publicitarias, definidas como ilícitas en los artículos 3 al 8, ambos inclusive, de la Ley 34/88, de 11 de noviembre, general de publicidad, respecto a las cuales se podrá actuar en la forma prevista en sus artículos 25 y siguientes. Asimismo, la actividad publicitaria evitará la incidencia negativa sobre el entorno, sus elementos naturales o naturalizados, con especial atención a aquéllas áreas más sensibles.

Especialmente, se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La colocación, reparto, divulgación o difusión de publicidad que promueva cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución o la explotación sexual o se promueva, de cualquier modo, una imagen sexista de las mujeres o cualquier otro colectivo como objeto de consumo sexual.

La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, diseño o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento a conductores y conductoras de vehículos y a peatones, o en lugares donde puedan perjudicar u obstaculizar el tráfico rodado o la seguridad de éstos.

En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras conforme a la Ley 25/1.998 de 29 de julio de Carreteras, así como en las vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

En las zonas de servidumbre y afectación de costas conforme a los artículos 25 y 38 de la Ley 22/88 de 28 de julio de Costas y artículo 45.f del Reglamento General de Costas.

Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos), como sobre su equipamiento (en árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).

En los lugares que limiten directamente la luz o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.

Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.

La publicidad verbal directa, a excepción de la autorizada mediante licencia especial de venta "time sharing".

En los báculos y columnas de alumbrado público, salvo lo previsto en la presente Ordenanza y para aquellos casos o acontecimiento esporádicos, pero extraordinarios, en el supuesto de que sus organizadores soliciten usar dichos soportes. En todo momento, se deberá respetar las condiciones que para cada caso imponga el servicio municipal de alumbrado, a fin de garantizar que no podrán causar ningún daño a dichos bienes de dominio público.

En aquellas zonas que por acuerdo de la Alcaldía, se califiquen como saturadas de publicidad exterior.

Sólo se autorizará el vuelo publicitario cuando se efectúe en zonas libres, prohibiéndose sobre edificaciones o áreas consolidadas por la edificación.

2.- Asimismo, la publicidad incontrolada a base de carteles, octavillas, pegatinas, etiquetas, etc... fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas, viario público, elementos de mobiliario urbano, etc., no es permisible dentro del Término Municipal.

3.- Finalmente, se considera ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice la persona con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de la atención

Artículo 5º.- MODALIDADES DE PUBLICIDAD.

El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

Publicidad estática: tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas.

Publicidad móvil: aquélla que sea autotransportada o remolcado su soporte por vehículo motor.

Publicidad impresa: tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada.

Publicidad audiovisual: tendrá esta consideración aquélla que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Artículo 6º.- ASPECTO TRIBUTARIO.

Todo los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las exacciones fiscales que estarán fijadas en la Ordenanza Fiscal, con la excepción de la situadas en dominio público municipal sometidas al régimen de la concesión , que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.

Artículo 7º.- ÓRGANO Y SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.

La Alcaldía previo informe del Área de Urbanismo, Tráfico u otras delegaciones que resultarán competentes por la materia podrá:

Denegar la licencia correspondiente si el soporte publicitario que se pretendiese instalar, independientemente de que si estuviese permitido o no por la presente Ordenanza, atentase contra la estética y el adecuado medioambiente que en todo momento debe presidir el paisaje urbano de nuestra ciudad.

Autorizar, excepcionalmente, la instalación de soportes publicitarios bien en emplazamientos no previstos en esta Ordenanza o bien de características no contempladas en la misma siempre y cuando se lleve a cabo un estudio global adecuado del entorno, de forma que el desarrollo del mismo suponga una mejora de las condiciones estéticas y medioambientales de la zona, integrando la publicidad en el conjunto del proyecto a realizar. En este caso, se fijará en la licencia las condiciones particulares y de inversión en el proyecto.

Autorizar transitoriamente la instalación o el desarrollo de cualquier tipo de actividad publicitaria en zona o lugares determinados de la ciudad en caso de acontecimientos especiales, aunque no sean tratadas o expresamente autorizadas por esta Ordenanza.

Interpretar, en casos de dudas o imprecisión, el sentido propio, de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES PUBLICITARIOS.

1.- Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación así como su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

2.- Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte, incluido dicho marco, no sobrepasara los 25 centímetros.

3.- Cuando las instalaciones produzcan limitaciones de las luces o vistas de las fincas urbanas o colindantes en una distancia de 20 metros o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar documentalmente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias. En este supuesto la solicitud de licencia deberá publicarse en un diario de difusión provincial dándose un plazo de quince días desde dicha publicación para la presentación de cualquier tipo de alegaciones.

4.- La superficie publicitaria autorizable en cada emplazamiento vendrá definida en función del tipo e soporte, lugar de ubicación y tipología zonal. Dicha superficie podrá ser explotada libremente por la persona titular de la licencia, si bien en caso de que no se utilice en su totalidad, estará obligada a cubrir el espacio sobrante con algún elemento decorativo que respete la estética del emplazamiento.

5.- Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, no se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones o dibujos directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso la utilización de soportes externos.

Artículo 9º.- PUBLICIDAD MEGAFÓNICA.

1.- La publicidad megafónica o acústica sólo puede desarrollarse dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizada en cada caso previa licencia municipal.

2.- En ningún caso podrá sobrepasarse en el ejercicio de este tipo de publicidad los siguientes decibelios, ponderados de acuerdo con la escala normalizada A (dBA) :

Zona con equipamiento sanitario 45.
Zona con residencia servicios terciarios no comerciales o equipamiento no sanitario, 55.
Zona con predominancia de actividades comerciales, 65.
Zona con predominancia de actividades industriales, 70.

3.- Queda taxativamente prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe esta modalidad publicitaria.

Artículo 10º.- PUBLICIDAD A MANO.-

1.- El reparto manual de octavillas o cualquier otro tipo similar de soporte publicitario está sometido a previa licencia municipal, debiendo efectuarse en términos restrictivos, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado.

2.- Queda prohibida también, expresamente, la actividad llamada "de relaciones públicas" consistente en la persuasión directa de determinados locales comerciales, restaurantes y discotecas principalmente, al viandante, para que accedan al interior de los citados establecimientos.

Artículo 11º.- PUBLICIDAD EN FIESTAS POPULARES.

1.- La Alcaldía podrá adoptar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que cause los menores inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- En cualquier caso la entidad que colocó la publicidad deberá retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo. En caso de no hacerlo en el plazo de diez días previo oportuno requerimiento lo harán los servicios municipales correspondientes a costa del titular de la publicidad.

Artículo 12º.- RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD.

1.- No necesitarán licencia municipal:

Las placas y escudos identificativos de dependencias públicas, sedes de representaciones oficiales extranjeras, hospitales, clínicas y dispensarios, actividades profesionales y similares, colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.

Las banderas, banderolas o estandartes y elementos similares representativos de los diferentes países, estados, organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.

Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, que se limiten a indicar los horarios en que permanecen abierto al público, precios de los artículos en venta, los motivos de un motivo cierre temporal de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares, siempre con carácter circunstancial.

Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble, siempre que no lleven aparejado marca comercial de inmobiliaria.

2.- Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones eléctricas o mecánicas además de la normativa específica, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

3.- La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos, de tal forma que dicho soporte publicitario se encuentran en perfecto estado de seguridad y ornato.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de actividades publicitarias, que, a juicio de los servicios técnicos, presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, con una duración que coincida con la de la actividad que desarrollará. Asimismo, se podrá exigir una fianza o aval que garantice la reposición o restauración de los elementos de la urbanización que pudiesen quedar afectados, o bien para cubrir los gastos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos.

5.- El Ayuntamiento exigirá que todos los soportes publicitarios tengan colocada una placa de identificación numerada además de hacer constar en la misma el número del expediente de la licencia. Dicha placa, deberá ubicarse en un lugar

visible de la instalación publicitaria y se ajustará al modelo que los servicios técnicos dispongan al efecto.

Artículo 13º.- DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

1.- La solicitud de licencia para la instalación de soporte de publicidad exterior, deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente.

2.- A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, donde se deberá hacer constar los materiales, calidades, texturas y colores de la instalación prevista.

Presupuesto de la instalación.

Plano parcelario y fotografías del emplazamiento desde diferentes ángulos y tomadas desde la vía pública, de modo que permitan la perfecta identificación del mismo en formato mínimo de 8 x 11 ctm.

Autorización de la propiedad del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de identificación fiscal, dirección y teléfono.

Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se efectúe en un emplazamiento donde se estén ejecutando o vayan a ejecutarse obras.

Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas o resguardo de estar al corriente en el pago de dicho Impuesto por parte de la empresa que ejecute la instalación correspondiente, y del anunciante si el supuesto de la actividad anunciada es de carácter empresarial, profesional o artística.

Para el supuesto de instalación de soportes publicitarios luminosos, la persona solicitante de la licencia, deberá aportar los nombres y direcciones de los y las usuarios de viviendas o locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o 15 mts si los tuviera enfrente.

En el supuesto anterior, el Ayuntamiento antes de la concesión, deberá dar audiencia previa, por un plazo de 20 días hábiles a las personas que se puedan ver afectadas por la instalación del anuncio luminoso, para que de esta forma las mismas puedan alegar lo que estimen conveniente. Para el supuesto de que la persona

solicitante de la licencia no pueda aportar con exactitud los datos señalados en la letra g), el Ayuntamiento publicará mediante edicto en cualquier periódico provincial la solicitud de licencia del soporte publicitario, dando un período de audiencia de 20 días hábiles a fin de que quienes se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 14º.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Son infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza y las contenidas en la Ley del Suelo y demás normas urbanísticas.

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación de expediente al efecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que la instalación antirreglamentaria de carteleras, carteles, rótulos y demás modalidades publicitarias supongan ocupación de vía pública en planta o vuelo, la autoridad municipal podrá proceder a su retirada, una vez acreditada tal invasión, sin que haya derecho a reclamar por los posibles daños que pudiera sufrir la instalación publicitaria y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En cualquier caso que exista peligro inminente para la ciudadanía, bienes o tránsito rodado, la manifestación publicitaria podrá ser retirada de oficio por el Ayuntamiento, sin requerimiento previo a la persona física o jurídica titular del anuncio y sin perjuicio de que continúe la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

Por excepción, cuando como consecuencia del desarrollo de actividades de carácter itinerante o esporádico, y en general, de vigencia temporal reducida se realicen campañas publicitarias con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

Requerimiento a la persona presuntamente infractora para que en el plazo de 24 horas proceda a la retirada inmediata de la instalación o publicidad de que se trate.

De no ser retirados tales elementos en el plazo concedido lo realizará el Ayuntamiento inmediatamente a costa del o la infractor, sin perjuicio de proseguir la

tramitación del expediente con audiencia del interesado/a hasta su normal resolución e imposición de la multa si así procediere.

Artículo 15º.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

Constituyen infracción grave el carecer de licencia municipal, el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4º de esta Ordenanza y el incidir de forma negativa en la necesaria protección ambiental del entorno o de las edificaciones.

También se considerarán faltas graves:

El incumplimiento de los requerimientos municipales, ya sean para la corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones o la ejecución de obras necesarias para su conservación y ornato.

La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.

Se considerará como infracciones leves, aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales sin que se haya obtenido beneficio económico notorio para el infractor.

Artículo 16º.- SANCIONES.

El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionada con multa en la cuantía autorizada por las Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que sean procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida y sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios a que en su caso hubiere lugar.

En concreto se tipifica las siguientes infracciones:

Infracción Leve: sanción hasta 90,00 euros.

Infracción Grave: por realización de actividades prohibidas expresamente en esta Ordenanza enumeradas en los artículos 4º, 9º.3 y 10.2 multa de 300,00 a 450,00 euros.

Infracción Grave por realización de actividades sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma: multa de 150 a 3.000 euros.

Se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística y demás legislación aplicable. Para la graduación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, reincidencia, reiteración y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurran. En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor o infractora.

Los topes máximos y mínimos de las sanciones son los mismos que se establezcan en la legislación urbanística y demás legislación de apoyo de esta Ordenanza. Asimismo se ha estado a la cuantía máxima de la disposición adicional única de la Ley 11/1.999 de 21 de abril .

Artículo 17º.- RESPONSABLES.

De las infracciones de esta Ordenanza serán responsables solidarios:

En primer lugar la empresa publicitaria, o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio, sin la previa licencia o concesión, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas, o de los preceptos de la presente Ordenanza.

La persona beneficiaria o titular del mensaje.

La persona física o jurídica propietaria del lugar en que se haya efectuado la instalación, cuando lo hubiera autorizado.

El/la titular de la licencia y la persona propietaria del suelo o edificación, podrán retirar los anuncios que se fijen sin su consentimiento y sin perjuicio de que pueda denunciar los hechos al Ayuntamiento a los efectos legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberá acomodarse la publicidad actual de la ciudad a las prescripciones previstas en la misma.

En caso de supuestos de imposibilidad de legalización de actuaciones (prohibiciones del artículo 4º y concordantes), la presente Ordenanza se aplicará desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto las contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, y autonómica sobre la Publicidad; idem. de Policía Urbanística en sentido amplio; idem. de Defensa de Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salubridad Pública; idem. de legislación de Orden Público y Seguridad Ciudadana; e idem. de legislación de Régimen Local y de Protección del Dominio Público Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza General Municipal de Publicidad que consta de 19 artículos, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local."

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

4º.- <u>Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica</u>.-

Dada cuenta por el Secretario del dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 2.8.2018, que dice:

"Por el Secretario actuante se da lectura al informe propuesta emitido con fecha 30/07/2018 por la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías

"**INFORME**

El impacto de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico en la Administración, especialmente la primera, obliga a adaptar a las mismas las normativas locales en materia de administración electrónica. Según la Comisión Europea, se define la administración electrónica como «el uso de las TIC en las AAPP, combinado con cambios organizativos y nuevas aptitudes, con el fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas.»
Desde el punto de vista del ciudadano, se reconocen una serie de "derechos de las personas", el más importante de los cuales es el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas. La simplificación administrativa, otro de los principios inspiradores de la reforma legal, se plasma fundamentalmente en la posibilidad de presentar una declaración responsable, además del derecho a no presentar ningún documento que se origine en cualquier Administración pública. Sin duda también supone una simplificación la generalización, en la medida de lo posible, del uso de los sistemas de identificación electrónica para las relaciones entre la Administración y el ciudadano, relegando la necesidad de firma a los supuestos estrictamente tasados por la Ley.

Desde el punto de vista de la Administración, ante todo debe implantar los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos. A nivel interno, el procedimiento debe ser íntegramente electrónico: el Registro es electrónico y único, y registrará de entrada documentos originales electrónicos o copias auténticas de originales en papel; el expediente, que se impulsará de oficio y por medios electrónicos, es un índice electrónico que se compone de documentos electrónicos (pruebas, informes, dictámenes…), tramitados y firmados electrónicamente; el archivo, filtrado por el Esquema Nacional de Seguridad, también será único y supondrá el almacenamiento por medios electrónicos, seguro y confidencial, de todos los documentos administrativos que se generen. Desde el punto de vista de la tramitación de dichos expedientes, la clave es la firma electrónica, debiendo estar todos los empleados públicos que tengan alguna responsabilidad en la tramitación del procedimiento de un certificado de firma, bien para firmar, bien para tramitar o remitir información. Junto con la firma electrónica asociada directamente a la persona, destaca la generalización de la actuación administrativa automatizada, a través de sellos de entidad, de órgano y de tiempo, esencialmente.

El Ayuntamiento de Benalmádena aprobó, mediante resolución de Alcaldía de fecha 6 de abril de 2017, el ***Plan Estratégico para la implementación de la Administración Electrónica***, que constituye la "hoja de ruta" a seguir para la plena implantación de la Administración Electrónica en nuestra Administración. Uno de los Objetivos Estratégicos de dicho plan es la llamada ADECUACIÓN NORMATIVA, en el que se detallan diferentes materias que deben regularse, entre las que se encuentran:
Firma electrónica

Asistencia en el uso de medios electrónicos
Sede Electrónica
Registro Electrónico
Archivo electrónico
Expedición de copias auténticas. Etc.

En definitiva, la necesidad de adaptación a las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico, así como a otras recientes derivadas de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) y siguiendo lo indicado en el objetivo estratégico número 3 del Plan Estratégico para la implementación de la Administración Electrónica, justifican la necesidad de redactar y aprobar una normativa municipal que regule la administración electrónica en el Ayto. de Benalmádena.

Cumplido el trámite de exposición previa en el Portal de Participación y Decisión Ciudadana y no habiéndose recibido propuesta alguna, la Sección Técnica de Informática y Nuevas Tecnologías propone el texto que se adjunta como ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA."

Se da lectura a continuación al informe emitido por el Secretario General el 30/07/2018:

"INFORME DE SECRETARÍA Nº 07/2018

J. A. R. S., Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y dado que ha sido entregado a esta Secretaría el texto de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la Administración Electrónica es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete lo establecido con carácter general por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogiendo las peculiaridades propias de este municipio.

En este expediente ha informado el Jefe de la Dependencia en sentido favorable

El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
La necesidad y oportunidad de su aprobación.
Los objetivos de la norma.
Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

CUARTO.- Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad

de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o

exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO.- Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO.- La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza(momento en el que nos encontramos), corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva(expresa o tácita) de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

Se da cuenta por último del texto del borrador de la Ordenanza:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 47

TITULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES 48

ARTÍCULO 1.- OBJETO 48
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 48
ARTÍCULO 3.- DERECHOS 49
ARTÍCULO 4.- DEBERES 49

TITULO PRIMERO - DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA 50

ARTÍCULO 5.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS 50
ARTÍCULO 6.- SISTEMAS DE FIRMA 51
ARTÍCULO 7.- USO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA 51

TITULO SEGUNDO - DE LA SEDE ELECTRÓNICA 52

ARTÍCULO 8.- CREACIÓN 52
ARTÍCULO 9.- REFERENCIA 52
ARTÍCULO 10.- CONTENIDO 52
ARTÍCULO 11.- FECHA Y HORA OFICIAL DE LA SEDE ELECTRÓNICA 53
ARTÍCULO 12.- SEGURIDAD 53
ARTÍCULO 13.- TITULARIDAD 53
ARTÍCULO 14. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO. 53

TITULO TERCERO - DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54

ARTÍCULO 15.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 16.- NATURALEZA Y EFICACIA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 18.- RESPONSABLE DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 55
ARTÍCULO 19.- ACCESO AL REGISTRO ELECTRÓNICO 55
ARTÍCULO 20.- CONTENIDO 55
ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES. ACREDITACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES. 55
ARTÍCULO 22.- FECHA Y HORA OFICIAL 56
ARTÍCULO 23.- RECHAZO DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES 56
ARTÍCULO 24.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS 56

TÍTULO CUARTO - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO 57

ARTÍCULO 25.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. 57
ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTOS INCORPORADOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA. 57
ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA. 57
ARTÍCULO 28.- INICIACIÓN. 58
ARTÍCULO 29.- REPRESENTACIÓN. 58
ARTÍCULO 30.- TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS..... 59
ARTÍCULO 31.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 59
ARTÍCULO 32.- COPIAS ELECTRÓNICAS Y TRASLADO DE DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL. 60
ARTÍCULO 33.- TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 61

TITULO QUINTO - DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 61

ARTÍCULO 34.- CONDICIONES GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES 61
ARTÍCULO 35.- PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 62

TÍTULO SEXTO - DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO 62

ARTÍCULO 36.- ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS 62

DISPOSICIONES ADICIONALES 63

PRIMERA. - SEGURIDAD 63
SEGUNDA – HABILITACIÓN COMPETENCIAL. 63
TERCERA - APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA 63

DISPOSICIONES FINALES 64

PRIMERA - REGULACIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. 64
SEGUNDA - ENTRADA EN VIGOR. 64

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la cual actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y, especialmente, en cuanto a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, establece el rumbo hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones, basando su regulación en base al

derecho de la ciudadanía a utilizar los medios electrónicos para relacionarse con la Administración, y de ésta a disponer de los medios para hacer efectivo este derecho.
El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez tienen que adaptarse convenientemente para hacer efectivo lo mismo con todas las garantías que se exigen.
El Ayuntamiento de Benalmádena, reconociendo los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas, continúa trabajando en la mejora de los servicios dirigidos a la ciudadanía. Además, es indispensable para el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considerándose necesario y adecuado aprobar una norma que regule la Administración Electrónica en el ámbito de este Ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las Entidades Locales.
Igualmente, la aprobación de esta Ordenanza constituye el hito principal de la adecuación normativa descrita en el Plan Estratégico municipal para la implementación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Benalmádena, aprobado por el Ayuntamiento el pasado abril de 2017, sin perjuicio de la aprobación posterior de distintas normas en desarrollo de ésta. Supone un paso más de avance en la adecuación del Ayuntamiento para la implantación gradual de una verdadera Administración Electrónica, que debe ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.
En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este Ayuntamiento por vía electrónica. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Benalmádena, en ejercicio de su potestad auto-organizativa, dicta esta Ordenanza con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

TITULO PRELIMINAR - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza regula el funcionamiento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Benalmádena, promoviendo la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de Benalmádena, con el objetivo de hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.
En consecuencia, tiene por objeto fijar las reglas para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Benalmádena y el resto de entidades integrantes del Sector Público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, especialmente, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será aplicable a:
- Las entidades que, de ahora en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:

Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Benalmádena.
Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Benalmádena.

- A la ciudadanía, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilizan medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el párrafo anterior.
- A las relaciones con otras administraciones públicas.

Artículo 3.- Derechos

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos.

Derecho a exigir del Ayuntamiento que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.

Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la administración electrónica.

Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.

Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos.

Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

Artículo 4.- Deberes

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los siguientes deberes:

Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a las finalidades para las que se solicita.

Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando aquéllas así lo requieran.

Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles, utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la obligación de relacionarse con la administración pública de manera electrónica:

Las personas jurídicas

Las entidades sin personalidad jurídica.

Las personas que ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realizan con las Administraciones Públicas en ejercicio de esta actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los profesionales de notaría y de registro de la propiedad y mercantil.

Quienes representen a una persona interesada que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Las personas empleadas de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas, por razón de su condición de persona empleada pública, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

TITULO PRIMERO - De los sistemas de identificación y firma

Artículo 5.- Sistemas de identificación de los interesados

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración Municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 6.- Sistemas de firma

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.
En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con la Administración Municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 7.- Uso de medios de identificación y firma

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:
Formular solicitudes.
Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
Interponer recursos.
Desistir de acciones.
Renunciar a derechos.
Si alguno de los interesados, que no se encuentren obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Benalmádena, no dispone de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica, ésta podrá ser efectuada, a los únicos efectos de su utilización en el correspondiente procedimiento administrativo catalogado del Ayuntamiento, por un funcionario adscrito a la/s oficina/s de asistencia en materia de registro, mediante el uso del certificado de firma electrónica como personal del Ayuntamiento que, a tal efecto, éste le habrá proporcionado. En estos casos, será

necesario que el correspondiente interesado se identifique ante el citado funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá dejar constancia para los casos de discrepancia o litigio. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena figurará un registro de los mencionados empleados públicos habilitados.

TITULO SEGUNDO - De la Sede Electrónica

Artículo 8.- Creación

Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, como la plataforma a través de la cual los ciudadanos podrán acceder a los servicios electrónicos que dicho Ayuntamiento pone a su disposición.
Se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.
La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena tiene la consideración de Punto de Acceso General Electrónico, a través del cual los ciudadanos podrán ejercer su derecho a relacionarse con dicho Ayuntamiento mediante medios electrónicos

Artículo 9.- Referencia

La dirección electrónica de referencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena será: https://sede.benalmadena.es

Artículo 10.- Contenido

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.
- La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- Acceso al Perfil del Contratante.
- La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
La indicación de la fecha y hora oficial.
El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 11.- Fecha y hora oficial de la Sede Electrónica

Para la determinación de la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica se utilizará la referencia facilitada por el Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando.

Artículo 12.- Seguridad

Los sistemas de información que den soporte a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.
La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena deberá contar con certificado de autenticación de sitio web para identificar y garantizar una comunicación segura, expedido por un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza.

Artículo 13.- Titularidad

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración Municipal de Benalmádena.

Artículo 14. Tablón de edictos electrónico.

La publicación de actas y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria se tengan que publicar o notificar mediante edictos en el tablón de anuncios o edictos, se completará con su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso al

tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano o la ciudadana.
El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la sede electrónica municipal, desde terminales que puedan ser instalados en la sede del Ayuntamiento y/o desde otros puntos de acceso electrónico que se puedan determinar. En todo caso, se garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para conseguir una consulta efectiva.
El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. Especialmente, a efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.
El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas sea previsible que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se tendrá que informar de ello a las personas usuarias con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

TITULO TERCERO - Del Registro Electrónico

Artículo 15.- Creación y funcionamiento del Registro Electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.
El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 16.- Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.
El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Benalmádena tendrá el carácter de registro interoperable con las Administraciones Públicas y órganos del sector público institucional, integrados en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), dependiente de la Administración General del Estado, garantizándose la transmisión telemática de los correspondientes asientos registrales así como de los documentos presentados.

Artículo 17.- Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 18.- Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento

Artículo 20.- Contenido

En el Registro Electrónico se anotarán todos los documentos dirigidos a los distintos órganos administrativos de la administración municipal, que sean presentados a través de los siguientes medios:

De forma electrónica a través de la correspondiente aplicación informática existente al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

De forma electrónica a través de las correspondientes aplicaciones informáticas de los registros electrónicos de las entidades públicas a las que se refiere el art. 16 de la presente norma.

De forma presencial en la/s oficina/s de asistencia en materia de registro existentes en el Ayuntamiento de Benalmádena.

El Registro Electrónico cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Los asientos que se efectúen en el Registro Electrónico del Ayuntamiento se efectuarán respetando el orden temporal de recepción de los documentos, e indicarán los siguientes datos:

La fecha y hora en que se produce
Número de orden asignado
Datos identificativos del interesado (nombre y apellidos o razón social)
Epígrafe expresivo de la naturaleza
Persona u órgano administrativo al que se envía
Referencia al contenido del documento
Anexos, en su caso.

Artículo 21.- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Acreditación de los asientos registrales.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la

norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.
El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.
El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo acreditativo de cada uno de los asientos registrales que efectúe, que deberá contener, al menos, fecha y hora en que se ha producido el registro, número de orden asignado y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 22.- Fecha y hora oficial

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 23.- Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 24.- Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.
El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.
A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
  Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

Las entradas de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma Andaluza y por los del municipio de Benalmádena. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

TÍTULO CUARTO - Del Procedimiento Administrativo Electrónico

Artículo 25.- Expediente electrónico.

El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contenga.
El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el órgano competente. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que haga falta, siendo admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.
La remisión de expedientes será sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo la persona interesada derecho a obtener copia de éste.

Artículo 26.- Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica.

El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 27.- Actuación administrativa automatizada.

Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos, para los actos administrativos, en la normativa administrativa aplicable
En todo caso, deberá de establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad. Así mismo, se indicará el órgano que tiene que ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Artículo 28.- Iniciación.

Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud normalizada en el Registro Electrónico regulado en esta Ordenanza.
Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estiman oportunos, la fidelidad de los cuales, con el original, se garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, para aclarar el contenido de las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.
Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario rellenado en todo o en parte, a fin de que la persona interesada verifique la información y, si procede, la modifique y/o complete.
Cuando en una solicitud electrónica haya más de una persona interesada, la solicitud tendrá que estar firmada electrónicamente por todas las personas interesadas, y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la persona interesada que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 29.- Representación.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos, de acuerdo con lo previsto en la legislación general. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.
Cualquier persona física con capacidad de obrar, puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación, que deberá hacerse de forma expresa para las actuaciones que a continuación se relacionan. En los restantes casos, se presumirá dicha representación, salvo manifestación expresa en contra del interesado:

Formular solicitudes
Efectuar declaraciones responsables
Efectuar comunicaciones
Interponer recursos administrativos
Desistir de solicitudes
Renunciar a derechos

La acreditación de la representación podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia ante notario público (Poder notarial)
Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia personal efectuada ante funcionario habilitado del Ayuntamiento de Benalmádena (poder apud acta)
Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia electrónica efectuada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena (poder apud acta electrónico)
Documento electrónico acreditativo de que la representación otorgada se encuentra inscrita en el registro electrónico de apoderamientos.
Documento privado acreditativo de la representación, con firma legitimada notarialmente.

La totalidad de los funcionarios del Ayuntamiento de Benalmádena con destino en las oficinas de asistencia en materia de registro tienen la consideración de funcionarios habilitados por dicho Ayuntamiento, para la expedición de poderes apud acta por comparecencia personal de los interesados.
La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración, mediante la compulsa electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a efectos de su certificación.
La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.
Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, pedir a la persona apoderada la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 30.- Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.

Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos, tendrán que garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora, así como la identificación de las personas responsables de las actuaciones, además de respetar la orden de tramitación de los expedientes.
Los órganos administrativos tendrán que garantizar que los derechos de audiencia a interesadas e interesados y de información pública a la ciudadanía, se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando corresponda.
La persona interesada podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación, mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.
El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que este le haya indicado.

Artículo 31.- Instrucción del procedimiento administrativo.

Cualquier actuación de la persona interesada y los actos administrativos correspondientes en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente, tendrán que reunir los requisitos de validez legalmente establecidos a todos los efectos, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.
Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de las personas interesadas en la instrucción del procedimiento, a efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, o en la práctica del trámite de audiencia, cuando corresponda, se emplearán los medios y notificación previstos en la presente Ordenanza.
Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.
Las personas interesadas no están obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, siendo los mismos obtenidos por el Ayuntamiento de la administración emisora por medios telemáticos, excepto si la persona interesada se opusiera expresamente, en cuyo caso deberán aportar copia veraz de los mismos.

Artículo 32.- Copias electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la propia persona interesada o por la Administración Municipal, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, si procede, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con este documento.
Las copias de documentos emitidos originalmente en soporte papel, utilizando medios electrónicos, se realizarán a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la seguridad y la integridad de la copia, teniendo la consideración de documento auténtico.
La Administración municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos y ciudadanas, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, del que se dejará constancia. Esta obtención podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.
La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica, se realizará mediante la compulsa electrónica de aquellos, conforme el previsto en el apartado 2.
Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsa, como para cualquiera otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.
Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Municipal. El acceso al documento electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.

La competencia para la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos corresponde a las unidades tramitadoras respecto a los expedientes que gestionen, al personal habilitado de las oficinas de asistencia en materia de registro respecto a la documentación que se presente para ser incorporada a un expediente electrónico y al Archivo General de Ayuntamiento de Benalmádena. Las copias auténticas de documentos puestos a disposición mediante notificación o publicación en la sede se podrán obtener directamente mediante su descarga por los interesados en el procedimiento. Las copias auténticas del resto de documentos se solicitarán en las oficinas de asistencia en materia de registro.

Artículo 33.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.
El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico, cumplirá con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

TITULO QUINTO - De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 34.- Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.
No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.
El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.
Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 35.- Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.
La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.
Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.
Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario o destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la sede electrónica.
Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, toda aquella persona interesada que manifieste su voluntad de recibir notificación por medios electrónicos, tendrá que disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de aviso de notificación, excepto en los supuestos en que la persona titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.
Serán aplicable los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEXTO - Del Archivo Electrónico

Artículo 36.- Archivo Electrónico de Documentos

Los documentos electrónicos se archivarán en medios o soportes electrónicos, pudiendo emplearse para su archivo el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad la integridad, la autenticidad confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.
Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.
Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Benalmádena deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.
La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Seguridad

La seguridad de la sede y registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.
El Ayuntamiento deberá aprobar su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
Se deberá dar publicidad en la sede electrónica a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.
Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

SEGUNDA – Habilitación competencial.

La presente Ordenanza habilita a la Alcaldía/Presidencia para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para su mejor aplicación.

TERCERA - Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá contemplar su tramitación por medios electrónicos ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en ella.

SEGUNDA - Entrada en vigor**.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, APB y No Adscritos Sres Olmedo y Ramundo), y la abstención del PP y VPB, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica., cuyo texto se trascribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Alcalde Presidente disculpa la ausencia del Concejal D. Juan Ramón Hernández Leiva, Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, por motivos personales, defendiendo la misma el Sr. García Moreno.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, manifiesta que la pregunta número 23º del orden del día del Pleno que también se refiere a la Administración

Electrónica la va a dar por contestada con esta intervención. En primer lugar felicita al Equipo Técnico del Departamento de Informática, a su compañero Sr. Hernández Leiva y al resto del Equipo de Gobierno, por lo que ha supuesto una inversión considerable, iba en nuestro programa, le transmite las palabras de su compañero que dice que no había ni siquiera comenzado, el proyecto es de los más ambiciosos de España y ha partido desde 0 con este Equipo de Gobierno.

Sobre el uso del papel, es evidente que la gente se tiene que llevar un recibí con el registro electrónico de su documento, aún no funciona el servicio de escáner, la cuestión es que pronto no tendrán que traer dos copias, traerán el suyo y se llevarán el mismo porque en el ayuntamiento quedará registrado totalmente de manera digital, de la misma manera, la idea es que los ciudadanos puedan registrar directamente desde su casa por lo que se ahorrará muchísimo papel, colas y procesos dentro del propio ayuntamiento.

Entendemos que a los ciudadanos les pille de sorpresa que se haga algo bien después de los desastres que han cometido otras corporaciones, pero que todo ello redunda en su seguridad, eficacia y transparencia.

El Sr. Alcalde Presidente comenta que si con esta respuesta están conformes se dará por contestada la pregunta número 23º.

La Sra. García Gálvez, del Grupo Partido Popular, expresa que no es cierto que partiera de 0, llevaban dos años trabajando en la Administración Electrónica, con todas las dificultades, siendo la principal la económica. Va a beneficiar no solamente a los vecinos, sino a los mismos funcionarios que podrán ser más eficaces y eficientes. Están orgullosos y contento y votarán a favor.

El Sr. García Moreno, puntualiza que este Equipo de Gobierno, ha rebajado la deuda, ha aumentado el gasto social y ha sido capaz de llevar a cabo un plan de vivienda y suelo, y determinados proyectos que tenían obligación de cumplir ustedes, sin entrar en expedientes desahucios que estaban desatendidos, etc., siendo ineficaces, lo contrario que ha demostrado este pentapartito tan dispar.

El Sr. Alcalde Presidente cierra explicando que se somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica, requisito indispensable para el buen funcionamiento de la misma, de lo contrario sería muy complicado gestionarla.

El Pleno, por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 número que de derecho lo componen (7, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) aprueba el dictamen transcrito de la Comisión Informativa, y por tanto :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica., cuyo texto se trascribe a continuación:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 47

TITULO PRELIMINAR - DISPOSICIONES GENERALES 48

ARTÍCULO 1.- OBJETO 48
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 48
ARTÍCULO 3.- DERECHOS 49
ARTÍCULO 4.- DEBERES 49

TITULO PRIMERO - DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA 50

ARTÍCULO 5.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS 50
ARTÍCULO 6.- SISTEMAS DE FIRMA 51
ARTÍCULO 7.- USO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA 51

TITULO SEGUNDO - DE LA SEDE ELECTRÓNICA 52

ARTÍCULO 8.- CREACIÓN 52
ARTÍCULO 9.- REFERENCIA 52
ARTÍCULO 10.- CONTENIDO 52
ARTÍCULO 11.- FECHA Y HORA OFICIAL DE LA SEDE ELECTRÓNICA 53
ARTÍCULO 12.- SEGURIDAD 53
ARTÍCULO 13.- TITULARIDAD 53
ARTÍCULO 14. TABLÓN DE EDICTOS ELECTRÓNICO. 53

TITULO TERCERO - DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54

ARTÍCULO 15.- CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 16.- NATURALEZA Y EFICACIA DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 54
ARTÍCULO 18.- RESPONSABLE DEL REGISTRO ELECTRÓNICO 55
ARTÍCULO 19.- ACCESO AL REGISTRO ELECTRÓNICO 55
ARTÍCULO 20.- CONTENIDO 55
ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES. ACREDITACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES. 55
ARTÍCULO 22.- FECHA Y HORA OFICIAL 56
ARTÍCULO 23.- RECHAZO DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES 56
ARTÍCULO 24.- CÓMPUTO DE LOS PLAZOS 56

TÍTULO CUARTO - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO 57

ARTÍCULO 25.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. 57
ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTOS INCORPORADOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA. 57
ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA. 57
ARTÍCULO 28.- INICIACIÓN. 58
ARTÍCULO 29.- REPRESENTACIÓN. 58
ARTÍCULO 30.- TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS..... 59
ARTÍCULO 31.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 59
ARTÍCULO 32.- COPIAS ELECTRÓNICAS Y TRASLADO DE DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL. 60
ARTÍCULO 33.- TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. 61

TITULO QUINTO - DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 61

ARTÍCULO 34.- CONDICIONES GENERALES DE LAS NOTIFICACIONES 61
ARTÍCULO 35.- PRÁCTICA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 62

TÍTULO SEXTO - DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO 62

ARTÍCULO 36.- ARCHIVO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS 62

DISPOSICIONES ADICIONALES 63

PRIMERA. - SEGURIDAD 63
SEGUNDA – HABILITACIÓN COMPETENCIAL. 63
TERCERA - APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA 63

DISPOSICIONES FINALES 64

PRIMERA - REGULACIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. 64
SEGUNDA - ENTRADA EN VIGOR. 64

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la cual actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y, especialmente, en cuanto a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, establece el rumbo hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones, basando su regulación en base al derecho de la ciudadanía a utilizar los medios

electrónicos para relacionarse con la Administración, y de ésta a disponer de los medios para hacer efectivo este derecho.
El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez tienen que adaptarse convenientemente para hacer efectivo lo mismo con todas las garantías que se exigen.
El Ayuntamiento de Benalmádena, reconociendo los profundos cambios que está produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas, continúa trabajando en la mejora de los servicios dirigidos a la ciudadanía. Además, es indispensable para el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considerándose necesario y adecuado aprobar una norma que regule la Administración Electrónica en el ámbito de este Ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio que se continúe trabajando en este ámbito para poder completar el régimen jurídico que compete a las Entidades Locales.
Igualmente, la aprobación de esta Ordenanza constituye el hito principal de la adecuación normativa descrita en el Plan Estratégico municipal para la implementación de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Benalmádena, aprobado por el Ayuntamiento el pasado abril de 2017, sin perjuicio de la aprobación posterior de distintas normas en desarrollo de ésta. Supone un paso más de avance en la adecuación del Ayuntamiento para la implantación gradual de una verdadera Administración Electrónica, que debe ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.
En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este Ayuntamiento por vía electrónica. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Benalmádena, en ejercicio de su potestad auto-organizativa, dicta esta Ordenanza con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

TITULO PRELIMINAR - Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza regula el funcionamiento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Benalmádena, promoviendo la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Municipal de Benalmádena, con el objetivo de hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a la ciudadanía, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.
En consecuencia, tiene por objeto fijar las reglas para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre el Ayuntamiento de Benalmádena y el resto de entidades integrantes del Sector Público, así como en las relaciones con la ciudadanía a fin de garantizar sus derechos y, especialmente, la regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será aplicable a:
- **Las entidades que, de ahora en adelante, serán denominadas conjuntamente como Administración Municipal:**

Los órganos administrativos que integran el Ayuntamiento de Benalmádena.

Los organismos autónomos que estén vinculados al Ayuntamiento de Benalmádena.

- **A la ciudadanía, entendiendo como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilizan medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento y con el resto de las entidades referidas en el párrafo anterior.**
- **A las relaciones con otras administraciones públicas.**

Artículo 3.- Derechos

En el marco de esta Ordenanza, se reconoce a la ciudadanía los derechos enunciados en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás derechos reconocidos en otras normas y, en especial, los siguientes:

- **Derecho a relacionarse con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos.**
- **Derecho a exigir del Ayuntamiento que se dirija a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.**
- **Derecho a gozar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.**
- **Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.**
- **Derecho a participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.**
- **Derecho a disponer de formación y soporte en la utilización de la administración electrónica.**
- **Derecho a acceder y utilizar la administración electrónica con independencia de las herramientas tecnológicas utilizadas.**
- **Derecho a la confidencialidad y protección de sus datos personales y en el resto de los derechos que le concede la normativa de protección de datos.**
- **Derecho a la conservación en formato electrónico por parte de la Entidad Local de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.**

Artículo 4.- Deberes

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de la ciudadanía estará presidida por los siguientes deberes:

- **Utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.**
- **Facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada a las finalidades para las que se solicita.**

Identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando aquéllas así lo requieran.

Custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles, utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal.

Respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

La Administración Municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta Ordenanza.

Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrán la obligación de relacionarse con la administración pública de manera electrónica:

Las personas jurídicas

Las entidades sin personalidad jurídica.

Las personas que ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realizan con las Administraciones Públicas en ejercicio de esta actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los profesionales de notaría y de registro de la propiedad y mercantil.

Quienes representen a una persona interesada que esté obligada a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Las personas empleadas de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas, por razón de su condición de persona empleada pública, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

TITULO PRIMERO - De los sistemas de identificación y firma

Artículo 5.- Sistemas de identificación de los interesados

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración Municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Artículo 6.- Sistemas de firma

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.
En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con la Administración Municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- **Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.**
- **Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».**
- **Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.**

Artículo 7.- Uso de medios de identificación y firma

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:
Formular solicitudes.
Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
Interponer recursos.
Desistir de acciones.
Renunciar a derechos.
Si alguno de los interesados, que no se encuentren obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Benalmádena, no dispone de los medios electrónicos necesarios para su identificación o firma electrónica, ésta podrá ser efectuada, a los únicos efectos de su utilización en el correspondiente procedimiento administrativo catalogado del Ayuntamiento, por un funcionario adscrito a la/s oficina/s de asistencia en materia de registro, mediante el uso del certificado de firma electrónica como personal del Ayuntamiento que, a tal efecto, éste le habrá proporcionado. En estos casos, será necesario que el correspondiente interesado se identifique ante el citado funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá dejar constancia para los casos de discrepancia o litigio. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena figurará un registro de los mencionados empleados públicos habilitados.

TITULO SEGUNDO - De la Sede Electrónica

Artículo 8.- Creación

Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, como la plataforma a través de la cual los ciudadanos podrán acceder a los servicios electrónicos que dicho Ayuntamiento pone a su disposición.
Se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.
La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena tiene la consideración de Punto de Acceso General Electrónico, a través del cual los ciudadanos podrán ejercer su derecho a relacionarse con dicho Ayuntamiento mediante medios electrónicos

Artículo 9.- Referencia

La dirección electrónica de referencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena será: https://sede.benalmadena.es

Artículo 10.- Contenido

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- **La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.**
- **La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.**
- **Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.**
- **Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en sede.**
- **La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.**
- **Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.**
- **Acceso al Perfil del Contratante.**
- **La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.**
- **El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.**
- **La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.**
- **Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.**

El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
La indicación de la fecha y hora oficial.
El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 11.- Fecha y hora oficial de la Sede Electrónica

Para la determinación de la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica se utilizará la referencia facilitada por el Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando.

Artículo 12.- Seguridad

Los sistemas de información que den soporte a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan, de acuerdo con las previsiones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad.
La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena deberá contar con certificado de autenticación de sitio web para identificar y garantizar una comunicación segura, expedido por un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza.

Artículo 13.- Titularidad

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración Municipal de Benalmádena.

Artículo 14. Tablón de edictos electrónico.

La publicación de actas y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria se tengan que publicar o notificar mediante edictos en el tablón de anuncios o edictos, se completará con su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano o la ciudadana.
El tablón de edictos electrónico se podrá consultar a través de la sede electrónica municipal, desde terminales que puedan ser instalados en la sede del Ayuntamiento y/o desde otros puntos de acceso electrónico que se puedan determinar. En todo caso, se

garantizará el acceso a todas las personas, así como la ayuda necesaria para conseguir una consulta efectiva.
El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. Especialmente, a efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.
El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas sea previsible que el tablón de edictos electrónico pueda no estar operativo, se tendrá que informar de ello a las personas usuarias con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

TITULO TERCERO - Del Registro Electrónico

Artículo 15.- Creación y funcionamiento del Registro Electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.
El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 16.- Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.
El Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Benalmádena tendrá el carácter de registro interoperable con las Administraciones Públicas y órganos del sector público institucional, integrados en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR), dependiente de la Administración General del Estado, garantizándose la transmisión telemática de los correspondientes asientos registrales así como de los documentos presentados.

Artículo 17.- Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- **La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.**
- **La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.**
- **La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.**
- **Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.**

Artículo 18.- Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento

Artículo 20.- Contenido

En el Registro Electrónico se anotarán todos los documentos dirigidos a los distintos órganos administrativos de la administración municipal, que sean presentados a través de los siguientes medios:

De forma electrónica a través de la correspondiente aplicación informática existente al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

De forma electrónica a través de las correspondientes aplicaciones informáticas de los registros electrónicos de las entidades públicas a las que se refiere el art. 16 de la presente norma.

De forma presencial en la/s oficina/s de asistencia en materia de registro existentes en el Ayuntamiento de Benalmádena.

El Registro Electrónico cumplirá con las garantías y medidas de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Los asientos que se efectúen en el Registro Electrónico del Ayuntamiento se efectuarán respetando el orden temporal de recepción de los documentos, e indicarán los siguientes datos:

La fecha y hora en que se produce
Número de orden asignado
Datos identificativos del interesado (nombre y apellidos o razón social)
Epígrafe expresivo de la naturaleza
Persona u órgano administrativo al que se envía
Referencia al contenido del documento
Anexos, en su caso.

Artículo 21.- Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Acreditación de los asientos registrales.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo acreditativo de cada uno de los asientos registrales que efectúe, que deberá contener, al menos, fecha y hora en que

se ha producido el registro, número de orden asignado y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 22.- Fecha y hora oficial

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

Artículo 23.- Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- **Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.**
- **En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.**

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 24.- Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.
El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.
A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- **Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.**
  Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
- **Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.**
- **La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.**
- **Las entradas de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.**

No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma Andaluza y por los del municipio de Benalmádena. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

TÍTULO CUARTO - Del Procedimiento Administrativo Electrónico

Artículo 25.- Expediente electrónico.

El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contenga.

El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el órgano competente. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que haga falta, siendo admisible que un mismo documento forme parte de diferentes expedientes electrónicos.

La remisión de expedientes será sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico, teniendo la persona interesada derecho a obtener copia de éste.

Artículo 26.- Procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica.

El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, al amparo de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 27.- Actuación administrativa automatizada.

Los actos administrativos de las entidades integradas en la Administración Municipal se podrán dictar de forma automatizada, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos, para los actos administrativos, en la normativa administrativa aplicable

En todo caso, deberá de establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación,

mantenimiento, supervisión y control de calidad. Así mismo, se indicará el órgano que tiene que ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Artículo 28.- Iniciación.

Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica, se podrán iniciar a través de medios electrónicos a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud normalizada en el Registro Electrónico regulado en esta Ordenanza.
Las personas interesadas podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos que sean necesarios o estiman oportunos, la fidelidad de los cuales, con el original, se garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, para aclarar el contenido de las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.
Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario rellenado en todo o en parte, a fin de que la persona interesada verifique la información y, si procede, la modifique y/o complete.
Cuando en una solicitud electrónica haya más de una persona interesada, la solicitud tendrá que estar firmada electrónicamente por todas las personas interesadas, y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la persona interesada que aparezca encabezando la solicitud.

Artículo 29.- Representación.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos, de acuerdo con lo previsto en la legislación general. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.
Cualquier persona física con capacidad de obrar, puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación, que deberá hacerse de forma expresa para las actuaciones que a continuación se relacionan. En los restantes casos, se presumirá dicha representación, salvo manifestación expresa en contra del interesado:

- **Formular solicitudes**
- **Efectuar declaraciones responsables**
- **Efectuar comunicaciones**
- **Interponer recursos administrativos**
- **Desistir de solicitudes**
- **Renunciar a derechos**

La acreditación de la representación podrá efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:

- **Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia ante notario público (Poder notarial)**
- **Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia personal efectuada ante funcionario habilitado del Ayuntamiento de Benalmádena (poder apud acta)**

Documento acreditativo de la representación otorgada mediante comparecencia electrónica efectuada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena (poder apud acta electrónico)

Documento electrónico acreditativo de que la representación otorgada se encuentra inscrita en el registro electrónico de apoderamientos.

Documento privado acreditativo de la representación, con firma legitimada notarialmente.

La totalidad de los funcionarios del Ayuntamiento de Benalmádena con destino en las oficinas de asistencia en materia de registro tienen la consideración de funcionarios habilitados por dicho Ayuntamiento, para la expedición de poderes apud acta por comparecencia personal de los interesados.

La representación electrónica podrá ser específicamente otorgada, a todos los efectos o para procedimientos concretos, presencialmente ante la propia Administración, mediante la compulsa electrónica de la documentación acreditativa de la representación, que quedará registrada a efectos de su certificación.

La representación otorgada por vías electrónicas será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.

Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, pedir a la persona apoderada la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

Artículo 30.- Tramitación por vía electrónica de los procedimientos.

Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos, tendrán que garantizar el control de los plazos, la constancia de la fecha y hora, así como la identificación de las personas responsables de las actuaciones, además de respetar la orden de tramitación de los expedientes.

Los órganos administrativos tendrán que garantizar que los derechos de audiencia a interesadas e interesados y de información pública a la ciudadanía, se puedan ejercer a través de medios electrónicos, cuando corresponda.

La persona interesada podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación, mediante las modalidades establecidas en los trámites incorporados.

El Ayuntamiento podrá remitir a la persona interesada avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones electrónicas de contacto que este le haya indicado.

Artículo 31.- Instrucción del procedimiento administrativo.

Cualquier actuación de la persona interesada y los actos administrativos correspondientes en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente, tendrán que reunir los requisitos de validez legalmente establecidos a todos los efectos, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de las personas interesadas en la instrucción del procedimiento, a efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución, o en

la práctica del trámite de audiencia, cuando corresponda, se emplearán los medios y notificación previstos en la presente Ordenanza.
Tanto en el caso de certificados electrónicos y documentos electrónicos, como en el de transmisiones de datos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, con estricta sujeción a la normativa de protección de datos de carácter personal, así como al resto de la normativa aplicable al procedimiento administrativo.
Las personas interesadas no están obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, siendo los mismos obtenidos por el Ayuntamiento de la administración emisora por medios telemáticos, excepto si la persona interesada se opusiera expresamente, en cuyo caso deberán aportar copia veraz de los mismos.

Artículo 32.- Copias electrónicas y traslado de documentos en soporte papel.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la propia persona interesada o por la Administración Municipal, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, si procede, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con este documento.
Las copias de documentos emitidos originalmente en soporte papel, utilizando medios electrónicos, se realizarán a través de un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsa y que garantice la seguridad y la integridad de la copia, teniendo la consideración de documento auténtico.
La Administración municipal podrá obtener imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos y ciudadanas, con su misma validez y eficacia, a través de procesos de digitalización que garanticen su autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen, del que se dejará constancia. Esta obtención podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.
La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica, se realizará mediante la compulsa electrónica de aquellos, conforme el previsto en el apartado 2.
Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el cual se ha realizado la compulsa, como para cualquiera otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.
Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Municipal. El acceso al documento electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por el Ayuntamiento.
La competencia para la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos corresponde a las unidades tramitadoras respecto a los expedientes que gestionen, al personal habilitado de las oficinas de asistencia en materia de registro respecto a la documentación que se presente para ser incorporada a un expediente electrónico y al Archivo General de Ayuntamiento de Benalmádena. Las copias auténticas de documentos puestos a disposición mediante notificación o publicación en la sede se podrán obtener directamente mediante su descarga por los interesados en el

procedimiento. Las copias auténticas del resto de documentos se solicitarán en las oficinas de asistencia en materia de registro.

Artículo 33.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.
El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico, cumplirá con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

TITULO QUINTO - De las Notificaciones Electrónicas

Artículo 34.- Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.
No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

- **Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.**
- **Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.**

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.
El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.
El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso

deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.
Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 35.- Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.
La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.
Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- **Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.**
- **El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.**

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.
Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo que de oficio o a instancia del destinatario o destinataria, se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a la sede electrónica.
Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, toda aquella persona interesada que manifieste su voluntad de recibir notificación por medios electrónicos, tendrá que disponer de una dirección de correo electrónico que cumpla los requisitos legalmente previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
La dirección de correo electrónico tendrá vigencia indefinida como dirección válida a efectos de aviso de notificación, excepto en los supuestos en que la persona titular solicite su revocación o modificación, por defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial así lo ordene.
Serán aplicable los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO SEXTO - Del Archivo Electrónico

Artículo 36.- Archivo Electrónico de Documentos

Los documentos electrónicos se archivarán en medios o soportes electrónicos, pudiendo emplearse para su archivo el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o en cualquier otro que garantice de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad la integridad, la autenticidad confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso a los mismos.

Se almacenarán en su soporte original los documentos en soporte físico que no sea posible incorporar al expediente electrónico mediante copia electrónica auténtica, en los términos legalmente previstos.
Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Benalmádena deberá disponer, en todo caso, de un archivo electrónico único con los documentos electrónicos correspondientes a procedimientos finalizados, en los términos establecidos en la normativa reguladora aplicable.
La eliminación de documentos electrónicos deberá ser autorizada de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Seguridad

La seguridad de la sede y registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.
El Ayuntamiento deberá aprobar su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
Se deberá dar publicidad en la sede electrónica a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.
Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

SEGUNDA – Habilitación competencial.

La presente Ordenanza habilita a la Alcaldía/Presidencia para aprobar cuantas disposiciones de desarrollo sean precisas para su mejor aplicación.

TERCERA - Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá contemplar su tramitación por medios electrónicos ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en ella.

SEGUNDA - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto."

5º.- <u>Aprobación modificación puntual de elementos del Plan General de Benalmádena relativa al artículo 39 redes de saneamiento, en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Financiera de fecha 2.8.2018, que dice:

"Defiende la urgencia el Sr. Ramundo indicando que es un tema que ya fue a Pleno como modificación de ordenanza, y sin embargo el Sr. Secretario y la Sra. Vicesecretaria han considerado que debe tramitarse como modificación del Plan General, cambiando por tanto el quórum de validez del acuerdo (ahora es necesaria mayoría absoluta).

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos favorables del equipo de gobierno (PSOE, APB y no adscritos sres. Olmedo y Ramundo), voto en contra de IULVCA y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe propuesta del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 01/08/2018:

"MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE BENALMÁDENA RELATIVA AL ART.39.- REDES DE SANEAMIENTO, EN CUANTO AL USO DE LAS DEPURADORAS DE OXIDACIÓN TOTAL.

1.- INTRODUCCION.

Se plantea una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Benalmádena, actualmente en vigor, con el objetivo de actualizar el Artículo 39 relativo a las Redes de Saneamiento, puesto que cuando se redactó dicho artículo 39 no existía el Saneamiento Integral de la Mancomunidad de Municipios a lo largo de toda la costa, y por tanto habiendo cambiado esta situación y existiendo en la actualidad esta infraestructura, se estima necesario actualizar el artículo 39 sobre Redes de Saneamiento ya que cualquier actuación urbanística, deberá plantear la evacuación de su saneamiento al colector del Saneamiento Integral o a un colector capaz, que lo conduzca hasta dicho Saneamiento Integral, a los efectos de cumplir el requerimiento de "Vertido 0".

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Ordenar el uso de las Depuradoras de Oxidación Total.

3.- DESCRIPCION DE LA MODIFICACION.

El objetivo antes mencionado se pretende conseguir actualizando el Artículo 39.- Redes de Saneamiento- del Plan General, en cuanto a su apartado nº 3, relativo a las condiciones generales de la urbanización, ateniéndonos a lo contemplado en el DECRETO 109/2015, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Marítimo-Terrestre de Andalucía, en cuanto a usos de depuración se refiere.

4.- REDACCION ACTUAL DEL ARTICULO 39.

Artículo 39.- REDES DE SANEAMIENTO.

1.- Redes.

2.- Depuración y Vertido.

Se encuentra actualmente en ejecución una nueva Estación Depuradora A.R. en Benalmádena Costa, cuya misión es proporcionar la infraestructura básica suficiente al municipio de Benalmádena, que actualmente vierte sus aguas al mar, sin depurar en su totalidad, por encontrarse saturadas las actuales instalaciones. Las obras que componen la nueva E.D.A.R. serán: la línea de agua y la línea de fangos, completándose la obra a parte de estos elementos con la demolición de las instalaciones existentes, el ajardinamiento de la zona, y las correspondientes instalaciones de energía eléctrica, agua potable y camino de acceso. Localizar proyecto de colectores y emisario.

3.- Condiciones generales de la urbanización.

3.1.- Deberá adoptarse siempre el sistema separativo.

3.2.- Caudal a tener en cuenta en la evacuación: el calculado para la dotación de agua potable, con excepción de la prevista para riego.

3.3- Si el vertido se efectúa a instalaciones existentes será precisa la autorización de la entidad administradora de la misma, la cual determinará la posibilidad de ingerir el caudal previsto.

3.4.- Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.

3.5.- En las actuaciones urbanísticas que no puedan efectuar el vertido en redes urbanas existentes será obligatoria la depuración mediante oxidación total.

3.6.- Se prohíben los pozos negros.

3.7.- Los proyectos de este tipo de redes estarán sujetos a los siguientes mínimos:

3.7.1.- Se establece para los colectores una pendiente mínima del 5/1000. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 mts./s., pudiendo alcanzarse los 5 mts./s. en conducciones de P.V.C. para saneamiento.

3.7.2.- Sección mínima: 0,30 m.

3.7.3.- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso y dominio público.

3.7.4.- Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, estas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

3.7.5.- Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación horizontal y vertical, en los cambios de sección, en los encuentros de colectores, y a distancias no superiores a 50 mts.

5.- REDACCION PROPUESTA DEL ARTICULO 39.

Artículo 39.- REDES DE SANEAMIENTO.

1.- Redes.

2.- Depuración y Vertido.

Se encuentra actualmente en ejecución una nueva Estación Depuradora A.R. en Benalmádena Costa, cuya misión es proporcionar la infraestructura básica suficiente al municipio de Benalmádena, que actualmente vierte sus aguas al mar, sin depurar en su totalidad, por encontrarse saturadas las actuales instalaciones. Las obras que componen la nueva E.D.A.R. serán: la línea de agua y la línea de fangos, completándose la obra a parte de estos elementos con la demolición de las instalaciones existentes, el ajardinamiento de la zona, y las correspondientes instalaciones de energía eléctrica, agua potable y camino de acceso. Localizar proyecto de colectores y emisario.

3.- Condiciones generales de la urbanización.

3.1.- Deberá adoptarse siempre el sistema separativo.

3.2.- Caudal a tener en cuenta en la evacuación: el calculado para la dotación de agua potable, con excepción de la prevista para riego.

3.3- Si el vertido se efectúa a instalaciones existentes será precisa la autorización de la entidad administradora de la misma, la cual determinará la posibilidad de ingerir el caudal previsto.

3.4.- Actuaciones urbanísticas:

a) En los Proyectos de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Públicas Ordinarias, se contemplará siempre la canalización de las aguas residuales al Saneamiento Integral o a un colector de capacidad suficiente para canalizar estas aguas hasta dicho Saneamiento.

b) Aquellas urbanizaciones en proceso de ejecución, que cuenten con un Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado que prevea un sistema de redes de alcantarillado, y que aún no esté ejecutado, estarán obligadas a ejecutarlo, incluidas las conducciones necesarias para la conexión al Saneamiento Integral, como condición previa a la prosecución del proceso edificatorio, atendiendo a lo especificado en estas Normas.

c) En aquellos casos en los que el Proyecto de Urbanización de una unidad, poligono o sector, estuviese definitivamente aprobado, pero no contemplara un sistema de redes de alcantarillado, el urbanizador, o la entidad que represente al ámbito territorial de que se trate, antes de proseguir el proceso edificatorio, deberá establecer con el Ayuntamiento un programa de actuación para la dotación de dicha red de alcantarillado, con las condiciones de estas Normas, y en unos plazos que el Ayuntamiento determinará en función de las condiciones de salubridad de la propia urbanización, de los riesgos de contaminación existentes o previsibles, y de la urgencia de evitación de los mismos, todo ello de acuerdo con los criterios de los servicios municipales.

d) Las nuevas edificaciones que se planteen en Urbanizaciones que se autorizaron en su día sin contemplar red de saneamiento, o que la contemplaban de forma incompleta, y en las que, en la mayoría de las sus parcelas, se concedieron licencias de primera ocupación con fosas sépticas, si hubiera la posibilidad de conectar a la red pública de saneamiento, deberán conectarse a ella. En caso de que la longitud del nuevo colector a realizar para conectar a dicha red pública, fuera superior a 100 m, podrán instalar una depuradora de oxidación total con los condicionantes e indicaciones dadas en el epígrafe 3.5

3.5.- En el caso de viviendas unifamiliares aisladas situadas en suelo no urbanizable, o no sectorizado, que puedan acometer al Saneamiento Municipal existente, mediante un colector con un recorrido posible inferior a 100 m por vía pública, se deberá conectar a este; en caso de no disponer de tal punto, se podrá instalar una depuradora de Oxidación Total, conforme a lo reglamentado en el DECRETO 109/2015, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Marítimo-Terrestre de Andalucía, Articulo 9º , apartado 2, siendo preceptivo un sistema de "Oxidación Total", con la homologación de todas las Directivas Europeas y normas UNE correspondientes al tamaño y tipo de instalación, y con los siguientes requisitos:

1.- Para la aprobación del Proyecto: Justificación de la capacidad del mencionado sistema *a instalar* para el tratamiento de las aguas fecales de la vivienda, presentando la correspondiente documentación técnica

Para la obtención de la licencia de primera ocupación: En el caso que el efluente del sistema de depuración se condujera a un depósito de almacenamiento, el correspondiente certificado de estanqueidad del mismo emitido por Técnico competente, la factura de instalación de la infraestructura exigida, y el contrato de retirada periódica de los efluentes producidos, por empresa autorizada. y llevando un libro de registro.

2.- En el caso de que el efluente depurado se vertiera a través de pozo filtrante o de cualquier otro tipo de infiltraciones, o bien por reutilización de las aguas ya depuradas para riego, o sea, se vertiera finalmente al terrero, deberán cumplirse con los niveles legales de reducción de contaminantes y obtener la correspondiente autorización por parte de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

3.- En el caso de vertido del efluente depurado al dominio Público Hidráulico o Marítimo terrestre, este debe ser canalizado mediante colector y contar con la correspondiente autorización, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, cumpliendo los requisitos que esta Agencia imponga.

4.- En cualquier caso, la autorización de una depuradora de oxidación total, estará siempre condicionada por el compromiso formal y escriturado de que, si por cualquier circunstancia se instalara un colector de saneamiento junto a la parcela, o se iniciara un proyecto en la urbanización para dotarla de saneamiento, esta parcela se obliga a conectarse al colector o al sistema proyectado.

3.6.- Se prohíben pozos negros y fosas sépticas.

3.7.- Los proyectos de este tipo de redes estarán sujetos a los siguientes mínimos:

3.7.1.- Se establece para los colectores una pendiente mínima del 5/1000. Para la circulación del agua se establece que la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 mts./s., pudiendo alcanzarse los 5 mts./s. en conducciones de P.V.C. para saneamiento.

3.7.2.- Sección mínima: 0,30 m.

3.7.3.- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso y dominio público.

3.7.4.- Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, estas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

3.7.5.- Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación horizontal y vertical, en los cambios de sección, en los encuentros de colectores, y a distancias no superiores a 50 mts."

Se da lectura a continuación al informe emitido Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de Urbanismo:

"INFORME JURIDICO

EXP. 001678/2018-URB ASUNTO: Modificación ordenanza del PGOU relativa al art. 39 -Redes de Saneamiento- en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME JURIDICO

Por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento se ha elaborado documentación técnica consistente en Modificación de Ordenanza del PGOU relativa al art. 39 –Redes de Saneamiento- en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total.

Dado que conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, el Ayuntamiento Pleno es el órgano competente para la aprobación del mismo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación del PGOU, relativa al art. 39 Redes de Saneamiento, en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total.

SEGUNDO.- Someter dicha Modificación de la ordenanza a información pública mediante anuncio en el BOP y Tablón de Anuncios municipal, durante el plazo mínimo de 30 días, durante dicho periodo se podrá presentar reclamaciones o sugerencias a la misma.

TERCERO.- Caso de no presentarse reclamaciones, considerar aprobada definitivamente dicha modificación procediendo a su publicación."

Se da cuenta por último del informe emitido al respecto por la Vicesecretaria Municipal con fecha 02/08/2018:

"Expediente: INNOVACIÓN PLAN GENERAL CORRESPONDIENTE AL ART. 39 , REDES DE SANEAMIENTO , EN CUANTO AL USO DE LAS DEPURADOTAS DE OXIDACIÓN TOTAL ".-

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la modificación del artículo 39 sobre redes de saneamiento , en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total .

ANTECEDENTES DE HECHO

Texto de la modificación redactado por el Arquitecto Municipal en Julio de 2018 señalando que se plantea una modificación puntual del PGOU, con el objetivo de ordenar el uso de las depuradoras de oxidación total . Dicho objetivo se pretende conseguir actualizando el art. 39 en cuanto a su apartado nº 3 relativo a las condiciones generales de la urbanización , ateniéndonos a lo contemplado en el Decreto 109/2015 de 19 de Marzo , por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Marítimo Terrestre de Andalucía. La nueva redacción ahora propuesta va dirigida fundamentalmente a urbanizaciones ya existentes a la entrada en vigor de la normativa establecida por el Plan General de 1990 , que en la mayoría de los casos fueron realizadas sin las adecuadas redes de colectores de saneamiento y en las que existen todavía parcelas sin edificar , y a una distancia importante de un punto de vertido a redes de saneamiento existente .

En lo que se refiere al cumplimiento de la regla recogida en el apartado 2 a) 1ª del art. 36 de la LOUA , cabe decir que la modificación propuesta supone un mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística , pues con ella se consigue dotar del servicio urbanístico de saneamiento y por tanto de la condición de solar a parcelas que de otra forma resultarían inedificables ; todo ello dentro del respecto a la normativa ambiental mas exigente

Informe de fecha de 18 de Julio de 2018 del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa que propone que se apruebe inicialmente la modificación del PGOU relativa al art. 39 Redes de Saneamiento en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total. Se propone igualmente que se someta el expediente a información pública durante un mes mediante edicto publicado en el BOP , uno de los diarios de mayor circulación , Tablón de Anuncios Municipal y que se acuerde implícitamente la aprobación provisional de la modificación de elementos , si transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado alegaciones o reclamaciones durante la misma .

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) , así como en la LBRL .

SEGUNDO.- El art. 36 de la LOUA establece que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.
Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de procedimiento.
La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.
Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro. En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.
La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.
Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1 A b de esta Ley requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO.- El art. 32 de la LOUA regula la tramitación señalando que la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.
Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior , de ámbito específico y reducido , o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro ,

mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

CONCLUSIONES.

PRIMERA .- El art. 36 de la LOUA exige que se justifique las mejoras que suponga para el bienestar de la población así como el mejor cumplimiento de principios y fines de la actividad urbanística , justificándolo el Arquitecto Municipal *"la modificación propuesta supone un mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística , pues con ella se consigue dotar del servicio urbanístico de saneamiento y por tanto de la condición de solar a parcelas que de otra forma resultarían inedificables ; todo ello dentro del respecto a la normativa ambiental mas exigente... "*. Se informa por él mismo de forma favorable la modificación.

SEGUNDA.- Tratándose de una innovación del PGOU , procede que se apruebe inicialmente por mayoría absoluta del número legal de miembros de acuerdo con el art. 32 de la LOUA y 47.2 ll) de la LBRL . En caso de ser preciso, el art. 32 de la LOUA exige que se solicite informe , dictamen u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación .

TERCERA .- .- Se deberá someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior , de ámbito específico y reducido , o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro , mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Realiza explicaciones adicionales el Sr. C., presente en la sesión, indicando que lo que se trata de regular son las urbanizaciones antiguas que no disponían de redes de saneamiento, de manera que teníamos fosas sépticas o plantas de oxidación total. Con esta ordenanza lo que se viene a decir es que si el saneamiento discurre a menos de 100 metros, el vecino tendrá obligatoriamente que conectarse a su costa. Y si es a más de esa distancia, sólo cabrá la planta de oxidación total (es decir, se prohíben las fosas sépticas). Y en cuanto a las plantas de oxidación, y en función a determinados parámetros, se permitirá o bien que se lleven los residuos, o bien que se viertan como agua tratada.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno (PSOE, IULVCA, APB y no adscritos Sres. Olmedo y

Ramundo) y la abstención del resto (PP y VPB), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo aprobatorio de lo siguiente:

Aprobar inicialmente la modificación del PGOU relativa al art. 39, Redes de Saneamiento, en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total.

Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior , de ámbito específico y reducido , o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro , mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos."

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Ramundo Castellucci, Concejal Delegado de Vías y Obras Urbanismo, da una explicación con la ayuda de un proyector, y dice:

Lo que se trae a este Pleno es la propuesta de Modificación puntual de elementos del PGOU de Benalmádena, actualmente en vigor, con el objetivo de actualizar el Artículo 39 relativo a las Redes de Saneamiento, puesto que cuando se redactó dicho artículo no existía el Saneamiento Integral de la Mancomunidad de Municipios a lo largo de toda la costa, y por tanto habiendo cambiado esta situación y existiendo en la actualidad esta infraestructura, se estima necesario actualizar dicho artículo, que trata sobre Redes de Saneamiento, ya que cualquier actuación urbanística, deberá plantear la evacuación de efluentes al colector del Saneamiento Integral o a un colector capaz, que lo conduzca hasta dicho Saneamiento Integral, a los efectos de cumplir el requerimiento de "Vertido 0".

El objetivo es conseguir mediante la actualización del Artículo 39.- Redes de Saneamiento del Plan General, en cuanto a su apartado nº 3, relativo a las condiciones generales de la urbanización, ateniéndonos a lo contemplado en el DECRETO 109/2015, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Marítimo-Terrestre de Andalucía, en cuanto a usos de depuración se refiere.

La nueva redacción ahora propuesta para el apartado nº 3.4 del Artículo 39 del vigente Plan General de Benalmádena, va dirigidas fundamentalmente a urbanizaciones ya existentes a la entrada en vigor de la normativa establecida por el Plan General de 1.990, que en la mayoría de los casos fueron realizadas sin las adecuadas redes de colectores de saneamiento, y en la que existen todavía algunas parcelas sin edificar, y a una distancia importante de un punto de vertido a redes de saneamiento existentes. De esta manera, con la autorización provisional por tiempo determinado para la construcción de depuradoras de oxidación total, se conseguiría dotar del servicio urbanístico de saneamiento a algunas parcelas que de otra forma resultarían inedificables, situación ésta muy difícil de entender por sus propietarios, cuando todo su entorno se encuentra ya edificado, y cuando no es posible cargar sobre una única parcela, los costes derivados de la construcción de toda la red de saneamiento de una urbanización entera; y todo ello dentro del respeto a la normativa ambiental más exigente.

No voy a leer la totalidad de la propuesta de la modificación del artículo 39 de la Ordenanza de Saneamiento, porque es demasiado técnica, pero sí quiero dejar claro en este Pleno algunos conceptos destacables de dicha propuesta, más precisamente de las modificaciones que se pretenden introducir en el epígrafe 3.4 y la creación del epígrafe 3.5:

3.4.- Actuaciones urbanísticas:

a) En los Proyectos de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Públicas Ordinarias, se contemplará siempre la canalización de las aguas residuales al Saneamiento Integral o a un colector de capacidad suficiente para canalizar estas aguas hasta dicho Saneamiento.

b) Aquellas urbanizaciones en proceso de ejecución, que cuenten con un Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado que prevea un sistema de redes de alcantarillado, y que aún no esté ejecutado, estarán obligadas a ejecutarlo, incluidas las conducciones necesarias para la conexión al Saneamiento Integral, como condición previa a la prosecución del proceso edificatorio, atendiendo a lo especificado en estas Normas.

c) En aquellos casos en los que el Proyecto de Urbanización de una unidad, polígono o sector, estuviese definitivamente aprobado, pero no contemplara un sistema de redes de alcantarillado, el urbanizador, o la entidad que represente al ámbito territorial de que se trate, antes de proseguir el proceso edificatorio, deberá establecer con el Ayuntamiento un programa de actuación para la dotación de dicha red de alcantarillado, con las condiciones de estas Normas, y en unos plazos que el Ayuntamiento determinará en función de las condiciones de salubridad de la propia urbanización, de los riesgos de contaminación existentes o previsibles y de la urgencia de evitación de los mismos, todo ello de acuerdo con los criterios de los servicios municipales.

d) Las nuevas edificaciones que se planteen en Urbanizaciones que se autorizaron en su día sin contemplar red de saneamiento, o que la contemplaban de forma incompleta, y en las que, en la mayoría de sus parcelas, se concedieron licencias de primera ocupación con fosas sépticas, si hubiera la posibilidad de conectar a la red pública de saneamiento, deberán conectarse a ella. En caso de que la longitud del nuevo colector a realizar para conectar a dicha red pública, fuera superior a 100 m, podrán instalar una **depuradora de oxidación total** con los condicionantes e indicaciones dadas en el epígrafe 3.5

3.5.- En el caso de viviendas unifamiliares aisladas situadas en suelo no urbanizable, o no sectorizado, que puedan acometer al Saneamiento Municipal existente, mediante un colector con un recorrido posible inferior a 100 m por vía pública, se deberá conectar a este; en caso de no disponer de tal punto, se podrá instalar una depuradora de Oxidación Total, conforme a lo reglamentado en el DECRETO 109/2015, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público y al Dominio Marítimo-Terrestre de Andalucía, Articulo 9º, apartado 2, siendo preceptivo un sistema de "Oxidación Total", con la homologación de todas las Directivas Europeas y normas UNE correspondientes al tamaño y tipo de instalación, y con los siguientes requisitos:

1.- Para la aprobación del Proyecto: Justificación de la capacidad del mencionado sistema *a instalar* para el tratamiento de las aguas fecales de la vivienda, presentando la correspondiente documentación técnica

Para la obtención de la licencia de primera ocupación: En el caso que el efluente del sistema de depuración se condujera a un depósito de almacenamiento, el correspondiente certificado de estanqueidad del mismo emitido por Técnico competente, la factura de instalación de la infraestructura exigida, y el contrato de retirada periódica de los efluentes producidos, por empresa autorizada, y llevando un libro de registro.

2.- En el caso de que el efluente depurado se vertiera a través de pozo filtrante o de cualquier otro tipo de infiltraciones, o bien por reutilización de las aguas ya depuradas para riego, o sea, se vertiera finalmente al terreno, deberán cumplirse con los niveles legales de reducción de contaminantes y obtener la correspondiente autorización por parte de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

3.- En el caso de vertido del efluente depurado al dominio Público Hidráulico o Marítimo terrestre, este debe ser canalizado mediante colector y contar con la correspondiente autorización, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, cumpliendo los requisitos que esta Agencia imponga.

4.- En cualquier caso, la autorización de una depuradora de oxidación total, estará siempre condicionada por el compromiso formal y escriturado de que, si por cualquier circunstancia se instalara un colector de saneamiento junto a la parcela, o se iniciara un proyecto en la urbanización para dotarla de saneamiento, esta parcela se obliga a conectarse al colector o al sistema proyectado.

Funcionamiento de una Depuradora de Oxidación Total: En el reactor biológico se dan lugar las diferentes reacciones que son necesarias para la descomposición bioquímica de la materia orgánica. Para poder tener lugar estas reacciones es necesario un aporte de oxígeno que mantenga las condiciones aerobicas en el reactor, y crear la circulación suficiente para mantener en suspensión los microorganismos. En la variante de **oxidación total**, la mezcla de agua residual y fango recirculado se distribuye uniformemente en todo el volumen del reactor donde se airea. Debido al tiempo prolongado de aireación el proceso se mantiene en la fase de crecimiento endógeno, en la cual los microorganismos se comen entre ellos. La insuficiente disponibilidad de carga de nutrientes lleva a una situación donde los microorganismos utilizan el material celular de los otros como fuente de nutrición.

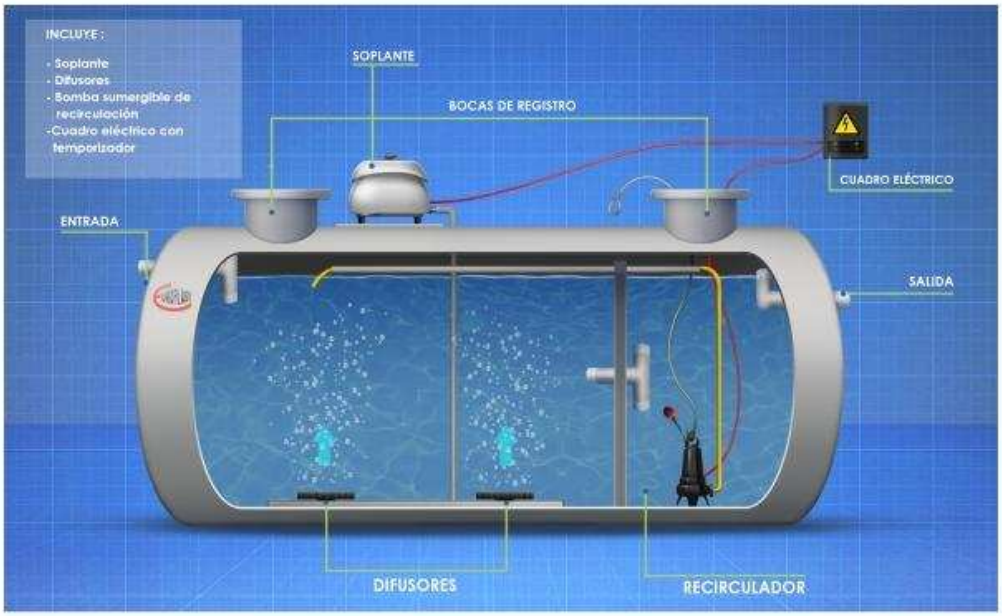

Oxidación total

Pero reitero, ésta es una solución que se autorizará sólo en casos excepcionales y de forma provisional ya que en cuanto la urbanización cuente con red de saneamiento el interesado debe conectarse a ella.

Se ausenta temporalmente la Concejala Dª Ana María Macías Guerrero.

El Sr. Alcalde Presidente explica que se trata de la aprobación de la instalación de una pequeña depuradora para aquellas viviendas que no se puedan enganchar al saneamiento sobre todo en lugares complicados.

El Pleno, por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 número que de derecho lo componen (7, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 9 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB) acuerda aprobar lo siguiente :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del PGOU relativa al art. 39, Redes de Saneamiento, en cuanto al uso de las depuradoras de oxidación total.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación. Igualmente deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior , de ámbito específico y reducido , o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el

Catastro , mediante duración de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquellos.

Se incorpora a la sesión la Concejala Sra. Macías Guerrero.

6º.- Modificación de Elementos en la UA-70 Los Nadales.-

Dada lectura por el Secretario al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 2.8.2018, que dice:

"Defiende la urgencia el Sr. Ramundo indicando que es un inicio de expediente de enorme importancia para el término municipal por los beneficios que se pueden irrogar cada uno de los vecinos de Benalmádena Pueblo al poder contar con un parque parecido, aunque de otro nivel, al que disfrutan los vecinos de Arroyo de la Miel. La urgencia también está ocasionada por lo arduo del procedimiento necesario que, recordemos, viene del año 2011.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos favorables del equipo de gobierno (PSOE, APB y no adscritos sres. Olmedo y Ramundo), voto en contra de IULVCA y la abstención del resto (PP y VPB).

Por el Secretario actuante se informa que no tiene antecedentes de este expediente, siendo necesario el informe de la Vicesecretaria al ser asunto de mayoría absoluta legal. El Sr. Ramundo indica que el informe estará con anterioridad al Pleno.

El Sr. C. indica que el asunto se empezó a estudiar en el año 2011, estando en la Alcaldía el Sr. Carnero. Tras diversas vicisitudes políticas el asunto quedó en *stand by* con la circunstancia de que entre tanto se modificó la GICA y había que hacer nueva información ambiental antes de la aprobación inicial. Se realizó consulta a la JJAA, que el pasado 17/05/2018 emitió informe ambiental favorable, pero con medidas preventivas y correctoras.

En definitiva, lo que se trata es de que en la zona de Los Nadales se pasa de 52 viviendas unifamiliares a 250, y 25.000 m2 de techo edificable, con la obligación de que un 30% de dichas viviendas (75) sean de protección oficial. A cambio de ese incremento del aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento obtendría la cesión del 10% del aprovechamiento medio (2.500 m2 de techo, 25 viviendas). Indica que la operación es sumamente beneficiosa para el pueblo puesto que se podría obtener un parque urbano colindante al Recinto Ferial y con unas vistas extraordinarias. Y ello de forma totalmente gratuita. Se cuenta con estudios económicos de la modificación que detalla los costes de venta, de la construcción, número de aparcamientos, locales comerciales, valor de los terrenos, etc... Se puede resumir que el importe de beneficio obtenido por la urbanización para los particulares superaría los diez millones de euros, y ello a pesar de las cesiones y otras cargas derivadas de la equidistribución de los beneficios urbanísticos.

Se da cuenta por el Secretario del informe propuesta del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa de 31/07/2018:

"ASUNTO: Modificación de Elementos del PGOU en UA-70 Los Nadales

TITULAR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA

INFORME-PROPUESTA

La presente modificación puntual de elementos del PGO, tiene como objeto impulsar el desarrollo de la UE-70-A y UE-70-B mediante sistema de compensación, modificar la calificación urbanística de un ámbito del suelo Urbano no consolidado, la obtención de un gran parque y equipamiento, planificación de las parcelas residenciales, de espacios libres y equipamiento y de viales necesarios para comunicación rodada y peatonal así como completar la ordenación de estos suelos, estableciendo su ordenación pormenorizada.

Por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio, se emitió con fecha 17/05/18 informe Ambiental Estratégico favorable, sujeto a las condiciones y medidas correctoras y preventivas indicadas en el mismo informe. Por parte del equipo Ambienta Consultores, se ha procedido a redactar documento ambiental estratégico con cumplimiento de condicionado y medidas preventivas y correctoras propuestas en el Informe Ambiental Estratégico. Este documento ha sido informado favorablemente por el Arquitecto Municipal con fecha 30/07/18. Procede la aprobación de este documento como anexo de la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de Elementos.

Visto el informe del Arquitecto Jefe de la Unidad, en sentido favorable, se considera que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para su aprobación inicial, que corresponde al Pleno del Ayuntamiento, debiendo recaer informe del vicesecretario a los efectos del art. 3.3.d).7º de Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo.

En su virtud se propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría absoluta legal el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la Unidad de Actuación UA-70 Los Nadales, promovido por este Ayuntamiento de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal y por el Arquitecto D. G. B. M. de fecha Julio 2018. Y aprobar en los mismos términos y como documentación complementaria el Documento Ambiental Estratégico con cumplimiento de condicionado y medidas preventivas y correctoras, propuestas en el informe Ambiental Estratégico de la Junta de Andalucía

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios municipal, página Web, así como notificación individualizada a los propietarios del sector.

TERCERO.- Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, con los efectos que establece el art. 27.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, en el ámbito de la UE-70 Los Nadales (A y B)."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de PSOE, APB y No Adscritos Sres. Olmedo y Ramundo, y la abstención de PP, VPB y IULVCA, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo aprobatorio de lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la Unidad de Actuación UA-70 Los Nadales, promovido por este Ayuntamiento de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal y por el Arquitecto D. G. B. M. de fecha Julio 2018. Y aprobar en los mismos términos y como documentación complementaria el Documento Ambiental Estratégico con cumplimiento de condicionado y medidas preventivas y correctoras, propuestas en el informe Ambiental Estratégico de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios municipal, página Web, así como notificación individualizada a los propietarios del sector.

TERCERO.- Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, con los efectos que establece el art. 27.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, en el ámbito de la UE-70 Los Nadales (A y B)."

Se producen las siguientes intervenciones:

El Sr. Ramundo Castellucci, Concejal Delegado de Vías y Obras y Urbanismo, da la siguiente explicación: el objeto de la Modificación de elementos no es otro que impulsar el desarrollo mediante el sistema de compensación, de los terrenos que se localizan al Oeste de Benalmádena Pueblo, limitados al Norte con la carretera A-368 en dirección Mijas; al Este, con el recinto ferial "Los Nadales"; y al Sur y Oeste con viales de urbanizaciones ya desarrolladas. Estos terrenos se incluyen en el ámbito de las Unidades de Ejecución 70A y 70B, conocido por "Los Nadales"; calificado en el Plan General de Benalmádena, aprobado en el año 2.003. como suelo urbano no consolidado. Cabe destacar que este desarrollo está pendiente de ejecución desde la aprobación del plan general de Benalmádena de 1.975, que clasificaba dichos terrenos como "Zona-3, Unifamiliar".

Si analizamos los antecedentes se puede observar que este expediente fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de octubre de 2011, tras lo cual fue sometido a información pública mediante inserción de anuncios en el BOP en Diciembre de ese mismo año, publicado en el Diario Málaga Hoy de 02/12/11 y en el Tablón de Anuncios Municipal, así como también se giró notificación individualizada a los propietarios del Sector.

Tras dicha información pública se plantearon una serie de alegaciones y reclamaciones contra la indicada aprobación inicial, sin que por este Ayuntamiento se

resolvieran las mismas, dado que la Corporación decidió en ese momento no continuar la tramitación del expediente.

Como es sabido, la intención de este Equipo de Gobierno es la de reactivar aquella propuesta, pero como durante dicho espacio de tiempo, ha entrado en vigor la reforma de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, fue necesario llevar a cabo un estudio de evaluación medioambiental del sector, el que se debió de elaborar previamente al inicio de la nueva tramitación, dicho Documento Ambiental Estratégico ya ha sido elaborado e informado favorablemente por el Órgano Ambiental de la Junta de Andalucía y se ha incorporado como anexo al expediente.

Con esta modificación se pretenden las siguientes finalidades:

- Desarrollar y urbanizar estos terrenos que actualmente son los únicos en la zona que no tienen calles, ni servicios en condiciones ni están ordenados, por lo que sería necesario Modificar la calificación urbanística dentro del ámbito del suelo urbano NO consolidado con resultado de aumento de aprovechamiento y densidades, persiguiendo facilitar la obtención de suelo para la construcción de 250 viviendas situadas en edificios con tipología de Pueblo Mediterráneo con 3 plantas de altura máxima, es decir, Planta baja más 2 plantas superiores, de las cuales 75 serían viviendas protegidas, de acuerdo con el (Decreto 11/2008, 22 de enero; Consejería de Obras Públicas y Transporte), lo que contribuiría a la expansión de Benalmádena Pueblo.

- Creación de un gran parque para el municipio, para jardines y equipamiento público. Con un total aproximado de unos 11.000 m2. Con lo que se daría cumplimiento a los artículos 10 y 17 de la LOUA, en cuanto a las reservas de suelo para dotaciones de parques, jardines, espacios libres públicos y equipamientos; y conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento de 1.978 sobre Módulos Mínimos de Reserva para Dotaciones en Suelo Residencial; como promulga la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, en su Disposición Transitoria Novena; su colindancia con el recinto ferial de la unidad de ejecución UE-63, potenciará, sin lugar a dudas, ambos equipamientos.

- Aperturas de vías de comunicación entre las urbanizaciones y con el centro del pueblo por calle San Miguel, como alternativa al uso de carretera intercomarcal A-368, lo que favorecería la comunicación rodada y peatonal con las urbanizaciones del entorno y con el pueblo.

- Solución a las carencias de áreas comerciales en el entorno y para la nueva población prevista, mediante la posibilidad de realizar 4.068,52m2t comerciales en zonas específicas de las plantas bajas de los nuevos edificios.

- Completar la ordenación de estos suelos estableciendo su ordenación pormenorizada potestativa para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo (art. 10 2. B de la LOUA).

CESIONES GRATUITAS.

Como consecuencia de la ordenación proyectada dentro de la presente Modificación, serán gratuitas y obligatorias a favor del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, las cesiones relacionadas a continuación.

- 10% Aprovechamiento Medio.

Techo edificable (m2t): 2.500,00 m2t residencial
Suelo para construir 25 viviendas de unos 100 m2 c/u aprox.
406,85 m2t comercial

- Zona verde Local.

Serán de cesión todas aquellas parcelas calificadas como zona verde de carácter local destinada a parques, jardines, juegos y recreo de niños, contabilizándose una superficie total de 4.110,91 m2s; con lo cual queda cubierta la reserva mínima.

- Zona Equipamiento.

Será de cesión la parcela de suelo para equipamiento escolar y servicios de interés público y social; localizada dentro de la parcela calificada de equipamiento, con los usos relativos a tal fin, que cuenta con una superficie de 2.421,10 m2s.
Sobre esta parcela, se determinara por parte del Ayuntamiento, el tipo de uso de este equipamiento.

- Viales.

Se cederá la totalidad del suelo destinado a los viales dentro del Sector de Actuación, alcanzando un total de 9.229,21 m2s de superficie.

- Sistemas generales de Espacios Libres.

Se cederá la totalidad del suelo destinado a Sistema General correspondiente que alcanza un total de 4.591,08 m2s de superficie.

Por nuestra parte estamos convencidos que dicha modificación de elementos del PGOU de Benalmádena para la Unidad de Ejecución UE-70, contribuirá a transformar y mejorar notablemente toda esa zona tan depreciada actualmente, a pesar de estar en una ubicación privilegiada como es el corazón de Benalmádena Pueblo, y que a día de hoy, increíblemente está sin urbanizar. Aquello parece el lejano oeste. Y no nos podemos permitir que en el siglo en el que estamos y con el crecimiento que ha experimentado Benalmádena, tengamos a día de hoy una zona como ésta sin desarrollar, sin urbanizar, sin calles, sin aceras, sin servicios y en el estado lamentable que se encuentra dicha Unidad de Ejecución.

De concretarse este desarrollo, se ganaría, como dije al principio un estupendo parque, se urbanizaría toda la UE con calles, aceras, alumbrado público, saneamientos, agua y luz, todo ello de acuerdo con las normativas vigentes, se obtendría la posibilidad de construir 75 viviendas protegidas, y se posibilitaría la construcción de otras 175 viviendas de construcción estándar que mucha falta hace en toda esta zona y de esa manera se mejorarían las vías de comunicación entre el Este y el Oeste de esa UE. Sin dejar de mencionar la contribución que aporta este emprendimiento a la economía local, porque os recuerdo que la economía de una zona o un país, no la mueve ni la Administración pública, ni las grandes empresas, la economía de un país la mueven mayoritariamente las Pymes y sus emprendedores. Es por ello que este Equipo de

Gobierno apoya plenamente esta Modificación del Plan y seguiremos avanzando para lograr la concreción del mismo.

Ya en el Pleno del mes de Marzo de este año el Partido Popular de Benalmádena se interesó por el desarrollo de este sector, preguntándome como iban las gestiones para que se pueda concretar el mismo, por lo que interpreto que se reconoce la imperiosa necesidad de mejorar aquella zona y por tanto os animo a que apoyen abiertamente esta Aprobación Inicial para la Modificación de Elementos, ya que el estar en contra de este emprendimiento es estar en contra del progreso y desarrollo de una ciudad como Benalmádena y este Pueblo se merece contar con una zona urbanísticamente desarrollada y ordenada y si con ello se puede ganar un gran parque, que será el pulmón verde que el pueblo necesita, bienvenido sea.

El Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena, significa que se impone el desarrollo urbanístico de esta unidad de ejecución, pasando de suelo urbano no sectorizado a urbanizable, de tener de 55 viviendas a 250, es un pelotazo urbanístico, si lo aprobara otro Grupo se produciría manifestación, se sorprende de los señores de Podemos e Izquierda Unida, se pregunta por el sentido de su voto. Se pasa de 8.900 m2 a 25.000 m2 de techo, en una zona de Benalmádena Pueblo muy bonita. Le extraña la urgencia. No se ha contado en ningún momento con las alegaciones del 2011, no se han reunido con todos los propietarios, a sabiendas de que no tienen todos los apoyos, han incluido dos parcelas y no se les ha informado a los propietarios, están conformes que en Benalmádena haya un parque, viviendas sociales, pero antes, reivindica la información a esos propietarios. Reprocha la aprobación en Comisión con la ausencia del Sr. Alcalde. Solicitando del Sr. Marín Alcaraz la retirada de las palabras que ha pronunciado.

Siguiendo con su intervención manifiesta que en 2010 se valoró este proyecto en 1.600.000 euros y ahora ocho años después en 3.600.000 euros, un 225% de subida de IPC. No le ofrece garantías de viabilidad, no existe informe de Intervención de que se contemplen en los presupuestos municipales, y debería constar en el expediente. En la página 95 de la modificación de elementos, el estudio económico de gastos de urbanización plasma que los propietarios del suelo tienen recursos propios para la puesta en marcha e inicio de la gestión del presente planeamiento, poniéndolo en duda. Es como decir que por qué no han hecho ustedes el parking de los Nadales por valor de 80.000 euros, tres años paralizado y que tanto está perjudicando a Benalmádena pueblo. El documento medioambiental que se supone que ha pagado el Ayuntamiento, no lo conocemos, así como del promotor que lo va a desarrollar. Piensa que es nulo de pleno derecho ya que incumple el artículo 45.2.b de la UA donde no se justifica el ámbito de actuación, y la alteración del planeamiento que requiere una distribución y una justificación de esa área de manera homogénea, carece de documentación exigida, no se detallan las parcelas ni la densidad, carece de planos topográficos y cartografía básica, no se define el equipamiento, no se ha tenido en cuenta un informe de movilidad, cara a la sostenibilidad de este municipio, no se justifica tampoco la normativa de movilidad, elementos fundamentales de un proyecto. No se ha ajustado a la realidad, se comparan los coeficientes a todo el Municipio y no solamente al núcleo de Benalmádena pueblo, así se

reduce el impacto, no han recibido el informe de la Vicesecretaría, no consta informe del Jefe de Vías y Obras, ni del Departamento Industrial. Por todo esto, su Grupo pide que este asunto quede en mesa.

A continuación toma la palabra el Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, comentando que el Sr. Lara Martín ha recogido todas las deficiencias a las que se adhieren. Se aprobó en Comisión Informativa esta recalificación urbanística, sin estar incluido en el orden del día por urgencia, en un mes de agosto, enterándose la oposición el mismo día de su aprobación, pregunta por la tan aclamada "transparencia". Apunta que se han reunido con los vecinos que no estaban informados y que quieren hacer propuestas alternativas y pide que se valoren. Su Grupo no está en contra por cuanto es una necesidad imperiosa para el Municipio, a favor de una zona verde, de las viviendas sociales, ..., pero protesta porque se tengan que enterar en Comisión el mismo día que se aprueba inicialmente. Comenta el caso de una vecina que tiene que adelantar 800.000 euros al proyecto y que manifiesta que no tiene recursos. Son unas cantidades elevadas para que se tenga que hacer frente por los vecinos, tienen dudas sobre quién controla el gasto, quién va a organizar la zona, quién la va a coordinar,....y no se sabe donde lo van a reubicar. Por todo esto, su Grupo pide que este asunto quede en mesa.

El Sr. Rodríguez Fernández, del Grupo IULVCA para la gente, no se sorprende de las intervenciones de los señores Lara Martín y Muriel Martín, se lleva esperando 40 años el desarrollo y pregunta si esperamos otros 40. Su Grupo lucha por el interés de todos los vecinos y no por unos pocos. Se dirige al Sr. Lara Martín apuntándole que no diga que quiere viviendas sociales, de vpo y un parque y que luego se abstenga. Le comenta que no se trata de un pelotazo, conforme a los informes de la Vicesecretaria y del Arquitecto Municipal, le recrimina que está copiando los malos hábitos del Partido Popular. Pidiendo se retire la palabra "pelotazo". La Administración va a velar por el interés general creando 75 viviendas de vpo, 25 viviendas sociales, y 11.000 m2 de parque y jardines para los vecinos de Benalmádena. No es justo que se quede en mesa.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, interviene por alusiones, explicándole los significados de "pelotazo", "puerta giratoria" y "transfugismo". Le reprocha al Sr. Lara Martín comparándola con la Sra. Cortés Gallardo que ha sido absorbida por el PSOE, pero al menos ha tenido la decencia de renunciar a la dotación económica de su Grupo. Y explica su postura en el sentido de que estas parcelas están inaccesibles a la ciudadanía de Benalmádena, y están de acuerdo en que se construya un parque de 11.000 m2, y 75 viviendas de protección oficial siendo los empadronados en Benalmádena los que tengan acceso a ellas, y la promotora está obligada a ceder un 10% de terreno donde se construirán 25 viviendas sociales que pasarán a ser gestionadas por la empresa Provise Benamiel S.L..

El Sr. Ramundo Castellucci, comenta que la urgencia de este expediente en la Comisión Informativa del mes de agosto está más que justificada. El proyecto se inicia en el 2007 y se da carpetazo en el 2011 por la Sra. García Gálvez, a petición de los vecinos de la zona, y cuando hablan de consenso se debería referir a todos los vecinos de Benalmádena y no tan solo a los Nadales. Si lo hubiésemos sometido a participación ciudadana el 90% de los vecinos estarían de acuerdo. Cuenta con estudio de impacto ambiental, en sentido favorable por la Junta de Andalucía, que demuestra que este desarrollo es adecuado. El sistema es de compensación, si bien para el Ayuntamiento las cesiones son gratuitas, tiene que haber algún tipo de compensación de volumen, para poder obtener ese parque de casi 11.000 m2 y las viviendas sociales. Respecto al coste de

la urbanización, es una estimación. Hay costes que no se rigen por el IPC como la gasolina. En cuanto, al coste del estudio medioambiental ha sido sobre unos 6.000 euros, facturas que puede tener en su poder cuando desee. En cuanto al promotor no es su prioridad, tienen que velar por el desarrollo. Se trata de 18 vecinos, dirigiéndose al Sr. Muriel Martín, le manifiesta que no está bien informado en cuanto a la cantidad que tiene que abonar la vecina. Una vez aprobado inicialmente se expondrá a información pública y se podrán presentar alegaciones y atenderlas.

En el segundo turno de debate, el Sr. Lara Martín interviene manifestando que se trata de unos pocos de propietarios, pero con los cuales no se han sentado a informarles, referente a los 40 años, ustedes llevan 3 y no lo han hecho, relativo al "pelotazo urbanístico" pasar de 50 a 250 viviendas llámenle "recalificación" . En cuanto al Sr. García Moreno, le pone de manifiesto que no tiene en su diccionario "transfugismo, puerta giratoria", etc... si lo tiene en el suyo por algo será. Aboga por un desarrollo más sostenible. Nuevamente solicita que se quede en mesa y se estudie y le pide al Sr. Alcalde que sea más riguroso con los vecinos.

A continuación al Sr. Muriel Martín, le sorprende que el Sr. Rodríguez Fernández, protestara por la urgencia en la Comisión Informativa de dos mociones que se presentaron que no son de competencia local y sin embargo, le parece normal que se presente por urgencia la recalificación de unos terrenos y que el Partido Popular lo tenga que aprobar. Dirigiéndose al Sr. García Moreno, sobre los reproches al Sr. Lara Martín, le recuerda que está como Concejal con Delegación Especial terminología pioneros a nivel nacional. Dirigiéndose al Sr. Ramundo si una propietaria tiene el 20% proporcionalmente si son 4 millones de euros, le pregunta qué porcentaje tiene que adelantar.

El Sr. Rodríguez Fernández le quiere aclarar al Sr. Muriel Martín su rechazo a las Mociones en Comisiones informativas, es porque ya se ha pactado un número en concreto por Grupos en las Juntas de Portavoces, diferente a que un Concejal o el Sr. Alcalde introduzca un punto en la Comisión Informativa por urgencia. Le pide al Sr. Lara Martín que retire la palabra "pelotazo". Reconoce que hay que escuchar a los 18 vecinos, pero al final va a prevalecer el interés general.

El Sr. García Moreno, explica que Podemos no entró de primera hora en el Equipo de Gobierno por dos razones, la primera porque no se fiaban del PSOE, y la segunda porque también se encontraba Ciudadanos, que era igual que hacerlo con el Partido Popular. Por otro lado, tenían la herramienta necesaria para paralizar los desahucios en Benalmádena, desde el minuto uno, ya que llevábamos trabajando mucho tiempo con distintas Plataformas, y no iban a permanecer impasibles viendo como las familias en Benalmádena la estaban desahuciando sistemáticamente ante la pasividad vuestra. Lo hicimos sin entrar a ser parte de la empresa municipal y con un solo asesor.

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo, no comprende al Sr. Lara Martín cuando habla de "pelotazo", lo que se va a construir es baja + 2 lo que existe

en todo el pueblo. Es respetable que defienda los intereses de 18 vecinos, pero lo que se debe defender es el interés general de todos los vecinos. Pregunta si no cómo se construye un parque. Si los gobernantes anteriores hubiesen dejado muchos metros para construir no habría que hacerlo de esta forma.

El Sr. Ramundo Castellucci, le contesta al Sr. Lara Martín que en estos tres años se han mantenido reuniones con los vecinos, y anterior a esta legislatura también, en cuanto al informe de la Vicesecretaria se remitió a todos los Grupos por correo electrónico, se ratifica en las palabras del Sr. Villazón, puntualiza que el Sr. Lara Martín no defiende los intereses de los 18, sino de 3 ó 4 que son los disconformes. Contestándole al Sr. Muriel Martín sobre la afectada que en vez de abonar dicha cantidad podría ceder volumen. Afirmando que los Concejales miembros no adscritos nos ganamos el sueldo.

El Sr. Alcalde Presidente para terminar, le recrimina al Sr. Lara Martín, sobre su actitud supremacista, ya que también es hijo de este pueblo, así como otros Concejales presentes, y si se pretende un municipio de manos abiertas, movimiento de comercio, que se sustenta con que venga gente, no se puede impulsar cuando no quieres que venga gente a vivir al pueblo. Justifica su ausencia en la Comisión Informativa por motivos vacacionales, pero estaba perfectamente coordinado con el Teniente de Alcalde que le suplía. Este asunto es igualmente, como el que se ha tratado en el punto 2º, quedando interrumpido por las mociones de censura. Le acusa de ser el Concejal que más veces se abstiene, y que decía que había que estar en un partido independiente para defender mejor los intereses del municipio. Piensa que es un buen proyecto para Benalmádena, actualmente no tiene saneamiento, carriles de terrizo, no tienen garantía de que se contamine el subsuelo, se trata de zona urbana no sectorizada, con viviendas ilegales. Se le ha dado la opción a los vecinos de urbanizar . El proyecto como se ha repetido se trata de obtener viviendas sociales, 75 viviendas de protección oficial y un parque de 11.000 m2. como existe a lado y lado de dicha urbanización, no tratándose por tanto, de un pelotazo como usted argumenta. Afirma que se ha mantenido reuniones con los vecinos y se le ha informado de la intención del Ayuntamiento.

El Pleno por 14 votos en contra, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 1 CSSPTT, @lternativa xb, miembros no adscritos Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci) y 10 votos a favor, (9 Partido Popular y 1 VpB), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen acuerda desestimar dejar en mesa el presente asunto a petición de los Concejales Sr. Lara Martín de VpB y Sr. Muriel Martín del Grupo Partido Popular.

El Pleno, por 14 votos a favor de los Grupos, (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 1 CSSPTT, @lternativa xb, miembros no adscritos Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci) y 10 votos en contra (9 Partido Popular y 1VpB), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen acuerda aprobar lo siguiente :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual de elementos del PGO de la Unidad de Actuación UA-70 Los Nadales, promovido por este Ayuntamiento de conformidad con la documentación técnica suscrita por el Arquitecto Municipal y por el Arquitecto D. G. B. M. de fecha Julio 2018. Y aprobar en los mismos términos y como documentación complementaria el Documento Ambiental Estratégico con cumplimiento de condicionado y medidas preventivas y correctoras, propuestas en el informe Ambiental Estratégico de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Que se someta el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante edicto publicado en el BOP, uno de los diarios de mayor circulación y Tablón de Anuncios municipal, página Web, así como notificación individualizada a los propietarios del sector.

TERCERO.- Acordar la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas, con los efectos que establece el art. 27.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación urbanística de Andalucía, en el ámbito de la UE-70 Los Nadales (A y B).

7º.- Moción del Grupo Partido Popular sobre creación de una red de viviendas públicas para mujeres e hijos víctimas de la violencia machista.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa, de fecha 2.8.2018, dando lectura a la Moción la Concejala Sra. Macías Guerrero, que dice:

"Defiende la urgencia la Sra. Macías indicando los mismos argumentos que se expusieron anteriormente por el Sr. García (adelanto del Pleno de agosto y sensibilidad de la propuesta).

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos favorables de PP y VPB, la abstención de PSOE, APB y No Adscritos Sres. Olmedo y Ramundo) y el voto en contra de IULVCA.

Por el Secretario de la comisión se da cuenta de la referida moción:

"Dña Ana Macías Guerrero, en calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, cuyas circunstancias personales obran suficientemente acreditadas en la Secretaría General de este Ayuntamiento formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:

MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE VIVIENDAS PÚBLICAS PARA MUJERES E HIJOS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA MACHISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la violencia de género es una de las asignaturas pendientes de nuestra sociedad democrática, todos y todas: administración pública, privada, entidades sociales, jurídicas, policiales y ciudadanía en general, tenemos un desafío aún sin resolver.

Sin duda, debemos seguir insistiendo en la necesaria atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, para empoderarlas y dotarlas de herramientas

que le permitan hacer frente a la situación de violencia en la que se encuentran inmersas tanto ellas, como sus hijas e hijos.

Somos conscientes que además de la indefensión en la que se encuentran estas mujeres durante años de amenazas y violencia, muchas de ellas no tomarán la decisión de romper con el agresor por la inseguridad económica y falta de vivienda para sus hijos e hijas, agravada por un alto porcentaje de mujeres en desempleo, empleo precario que afecta especialmente a las mujeres del medio rural.

Esta situación está prevista tanto en la *Ley orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia*, como en la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y protección integral contra la violencia de género*, así como en el *Pacto de Estado contra la violencia de género*, donde expresan la necesidad de priorizar medidas de apoyo económico, social y sobre todo habitacional (vivienda) para el abordaje integral y eficaz a la situación de estas mujeres y sus hijos e hijas.

Por otra parte, y analizando las cifras de denuncias según se recoge en el Informe de Magnitudes en Materia de Violencia de Género en Andalucía, de acuerdo con los datos disponibles del Consejo General del Poder Judicial, las denuncias presentadas durante el **primer trimestre del año 2018** por violencia de género en España ascienden a 39.586, de las cuales **8.065** corresponden a **Andalucía**, lo que representa **el 20,4%** respecto de la totalidad de las presentadas en el **territorio nacional**.

En el primer trimestre del año 2018, **Málaga y Sevilla** son las provincias que acumulan un **mayor número de denuncias por violencia de género** en la Comunidad Autónoma de Andalucía, al alcanzar una cuota del 25% y del 24,4%, respectivamente. Por el contrario, Córdoba apenas alcanza el 5,4% del total de denuncias presentadas en Andalucía.

Cabe recordar que el número de mujeres asesinadas en 2018 en España han sido 21, en Andalucía 6 y en Málaga 1. Desde que contamos con registro (2003) han sido asesinadas 945 mujeres y 25 menores (2013). En cuanto a Málaga y su provincia, el número de denuncias han sido un total de 4363.

En Málaga dependiente del IAM con gestión privada se cuenta con **3 pisos** que conforman la **estancia de emergencia**, cuya permanencia es alrededor de 1-15 días hasta su posterior entrada en la **casa de acogida** durante 3-6 meses, ambos recursos son compartidos con otras familias víctimas de violencia machista y escasos recursos económicos y familiares.

Por último, se cuenta con **un piso tutelado** para la segunda fase de apoyo a estas mujeres y sus hijos e hijas.

No existe una Red o Banco de Viviendas de larga estancia como recurso que posibilite la seguridad y bienestar de estas mujeres y sus hijos e hijas.

Sin duda, que realizando una simple lectura de estos datos, existe un gran distanciamiento entre el número de denuncias, asesinatos y sufrimiento de mujeres e hijos e hijas con los recursos "habitacionales" que se cuenta por parte de la Junta de Andalucía, como responsable directa del desarrollo de las políticas de igualdad como se define en su objeto el Instituto Andaluz de la Mujer.

La Diputación de Málaga cuenta con la Estrategia de Igualdad 2019, un marco de acción que nos permite marcar estrategias y prioridades en la consecución de la igualdad en los municipios menores de nuestra provincia, no obstante, a pesar de los esfuerzos que por otra parte consideramos imprescindibles de establecer niveles de coordinación con la Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, hasta la fecha nuestro propósito ha sido ignorado, ejemplo más visible de ello es la propia página web del IAM, donde se exponen los recursos existentes para las mujeres y no se contempla a los servicios que desde la Diputación de Málaga se están llevando a cabo.

Ya sabemos, que **"lo no que no se nombra, no existe"**.

No obstante, la Diputación de Málaga seguirá en el empeño, no solo por responsabilidad pública y por la efectividad de las acciones que se llevan a cabo, sino y sobre todo por la eficacia en la atención de las mujeres e hijos e hijas víctimas de violencia machista.

Ante la gravedad de los datos que se manifiestan, se hace necesario contemplar no solo los servicios de acogida y emergencia y pisos tutelados, que además de ser mínimo no da la cobertura de las necesidades de estas familias, por ello es necesario contar con una red de viviendas que sirva de tránsito por un periodo más amplio y así posibilitar rehacer su vida y la de sus hijos e hijas.

Hay que destacar la necesidad de contar con un mayor catálogo de servicios, ya que las mujeres víctimas de la violencia machista no tienen un perfil definido de situación económica, formativa o cultural.

Se hace necesario articular nuevos y distintos servicios que den cobertura a las importantes necesidades de vivienda de estas familias.

Por ello, el Grupo Popular eleva al Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: **.-** Aumento de las partidas presupuestarias por parte de la Junta de Andalucía (Instituto Andaluz de la Mujer) para ampliar el número de acogimientos urgentes, de acogida y pisos tutelados para dar respuesta real a la situación de violencia machista en la provincia de Málaga.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a la creación de una Red de Viviendas Públicas para mujeres e hijos víctimas de violencia machista de larga estancia para Andalucía.

TERCERO.- Establecer acuerdos desde el Gobierno andaluz con la Administración provincial y local para el establecimiento de esta nueva cobertura de "solución habitacional" en la atención y respuesta a esta grave situación de las mujeres e hijos e hijas víctimas de la violencia machista.

CUARTO.- Establecer medidas de coordinación con la Diputación de Málaga para el desarrollo conjunto de medidas para la erradicación de la violencia machista como principio básico y de responsabilidad pública de las administraciones y sin duda para dar a una respuesta más eficaz a las situaciones de violencia de machista.

QUINTO.- Desarrollo de nuevas líneas estratégicas de la Junta de Andalucía en el apoyo al derecho a la vivienda y soluciones habitacionales de las mujeres víctimas de la violencia machista.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los ayuntamientos de la provincia de Málaga, a la Diputación Provincial de Málaga, al IAM, así como a la Delegación del Gobierno de Andalucía en Málaga."

Los señores vocales reunidos con los votos a favor de PP y VPB, y la abstención del resto (PSOE, IULVCA, APB y No Adscritos Sres. Olmedo y Ramundo) acuerdan emitir el siguiente dictamen favorable: proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los seis puntos de la moción que arriba se trascriben."

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo IULVCA para la gente, manifiesta que le sorprende la Moción no por el contenido, sino de donde proviene, no apoyaron el pacto de estado de aprobar en el presupuesto 200 millones, solamente 80 millones para combatir la violencia que sufre la mujer. Hay que combatir el origen del problema que es la sociedad patriarcal que se sustenta en una cultura, unas relaciones sociales y económicas discriminatorias para la mujer, como ejemplos las sentencias de "la manada", "Juana Rivas" etc.... propone completar la Moción añadiendo un nuevo punto: " Instamos a las Administraciones públicas de todos los niveles, a desarrollar planes integrales en los ámbitos legislativos, culturales y económicos que desmonte la sociedad patriarcal que genera la violencia machista", motivo por el cuál votarían a favor.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, su Grupo ha pedido la dimisión del Sr. Carnero como responsable hasta que no aclare el gasto de 15.000 euros mediante tarjetas producido en un prostíbulo. Referente a la Moción que se trata, se apoyará siempre que se incluya el texto que propone IULVCA para la gente, y comenta un artículo del periódico en el que la Asociación de Mujeres que consideran que los presupuestos para el año 2018 son una burla. Su Grupo no firmó el pacto de estado porque ya sabía que no se iba a proteger a las mujeres con 200 millones. Dando lectura a parte del artículo. Relata una serie de datos en los que cifra las mujeres que han fallecido por violencia de género, comentando que el gobierno falseó los datos. El Gobierno del Sr. Rajoy ha disminuido el gasto en esta materia en un 37,11%.

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, suscribe las palabras propuestas por la Sra. Galán Jurado, se sorprende por la Moción presentada del PP, y la apoyarán solicitando también que se incluya que "se inste al Gobierno Central"....

La Sra. Díaz Ortega, del Grupo PSOE manifiesta que la conoce porque se presentó en Diputación y fue apoyada por el Grupo Socialista. Comenta que la exposición de motivos está incompleta, refiriéndose al último informe mensual de la Junta de Andalucía de personas atendidas, los recursos de servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y personas dependientes a su cargo. Desde el Instituto Andaluz de la Mujer disponen de 90 plazas de acogida. Referente a que estos recursos no son de larga duración tampoco es así, ya que se interviene y trabaja con la familia para que al menos permanezcan durante un año. En Andalucía, los socialistas somos pioneros y el último ejemplo se encuentra en la reforma de la Ley de Violencia de Género. Con el pacto de estado mucha de estas deficiencias se hubieran paliado. Apoyarán la Moción para mejorar todo lo que se pueda introduciendo el texto de la Sra. Galán Jurado. Reclamando a la Sra. Macías Guerrero que se sea consecuente con las peticiones y con las acciones. Le pide que voten a favor de una nueva senda de estabilidad y modificación de la famosa Ley de Racionalización y Sostenibilidad de Administraciones Locales para conseguir la famosa flexibilidad del techo de gasto tan necesaria y clave en acelerar una reforma en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, fomentar la regla de gasto, que ahoga a los Ayuntamientos, y derogar los Reales Decretos de Racionalización del gasto para que se puedan destinar los superávits a inversiones como estas.

La Sra. Macías Guerrero agradece el apoyo a la moción y no tiene inconveniente en que se incluyan instar al Gobierno central y la propuesta de la Sra. Galán Jurado, manifiesta que no solamente la izquierda apoya a la mujer, así como la de la Sra. Díaz Ortega.

El Sr. Alcalde Presidente deja claro que las inclusiones que se van a hacer a la Moción presentada por el Partido Popular serán las siguientes:

-Modificar la normativa necesaria para flexibilizar los objetivos de déficits y suprimir los techos de gastos.

-Instar al Gobierno Central

-Instar a las Administraciones públicas de todos los niveles, a desarrollar planes integrales en los ámbitos legislativos, culturales y económicos que desmonte la sociedad patriarcal que genera la violencia machista"

El Pleno en dos sucesivas votaciones acuerda aprobar la inclusión de dichas propuestas del Grupo PSOE, Sr. Jiménez López miembro no adscrito, e IULVCA para la gente por unanimidad de los 24 miembros presentes (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 1 CSSPTT, 1 alternativa por Benalmádena, 3 miembros no adscritos señores: Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo componen y aprobar la Moción presentada por el Partido Popular que se transcribe:

PRIMERO: .- Aumento de las partidas presupuestarias por parte de la Junta de Andalucía (Instituto Andaluz de la Mujer) para ampliar el número de acogimientos urgentes, de acogida y pisos tutelados para dar respuesta real a la situación de violencia machista en la provincia de Málaga.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a la creación de una Red de Viviendas Públicas para mujeres e hijos víctimas de violencia machista de larga estancia para Andalucía.

TERCERO.- Establecer acuerdos desde el Gobierno andaluz con la Administración provincial y local para el establecimiento de esta nueva cobertura de "solución habitacional" en la atención y respuesta a esta grave situación de las mujeres e hijos e hijas víctimas de la violencia machista.

CUARTO.- Establecer medidas de coordinación con la Diputación de Málaga para el desarrollo conjunto de medidas para la erradicación de la violencia machista como principio básico y de responsabilidad pública de las administraciones y sin duda para dar a una respuesta más eficaz a las situaciones de violencia de machista.

QUINTO.- Desarrollo de nuevas líneas estratégicas de la Junta de Andalucía en el apoyo al derecho a la vivienda y soluciones habitacionales de las mujeres víctimas de la violencia machista.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a los ayuntamientos de la provincia de Málaga, a la Diputación Provincial de Málaga, al IAM, así como a la Delegación del Gobierno de Andalucía en Málaga."

SÉPTIMO.- Modificar la normativa necesaria para flexibilizar los objetivos de déficits y suprimir los techos de gastos.

OCTAVO.- Instar a las Administraciones públicas de todos los niveles, a desarrollar planes integrales en los ámbitos legislativos, culturales y económicos que desmonte la sociedad patriarcal que genera la violencia machista.

8º.- <u>Moción del Grupo Costa del Sol Sí Puede Tic Tac sobre la violencia económica y la problemática que supone con las Entidades Financieras</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa celebrada el día 2.8.2018, dando lectura a la Moción el Concejal del Grupo CSSPTT Sr. García Moreno, cuyo tenor literal dice:

"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COSTA DEL SOL SÍ PUEDE AL PLENO ORDINARIO DE AGOSTO SOBRE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA PROBLEMÁTICA QUE SUPONE CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Se entiende como violencia económica la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la pareja, a través de la perturbación, de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

CSSP quiere poner de manifiesto que esta violencia se está ejerciendo en las demandas hipotecarias, en tal extremo, que las personas se ven abocadas al desahucio, sin ocasión de defender otra postura que no sea la impuesta por uno de los titulares, quien se niega a dar una solución pactada con las entidades financieras, conduciendo los acontecimientos al caos ante la imposibilidad de poder defenderse en el ámbito jurídico, penal, o incluso ante un acuerdo con las entidades financieras.

La firma obligatoria de todas las partes implicadas, a la que se acogen las entidades financieras, hace que no se produzca negociación alguna al faltar el consenso de una de las partes, por lo cual, las personas se ven coaccionadas y privadas de la posibilidad de decidir incluso en su futuro más inmediato, consiguiendo, con esta actitud, aislar, controlar y privar a la otra persona de su derecho a la libertad de decisión.

Este abuso financiero o económico, consiste en proceder con conductas tales como: limitar el acceso al saldo y ocultar ganancias, no procurar la cobertura de las necesidades de la familia de manera proporcional a los ingresos obtenidos, tomar decisiones unilaterales en cuanto a gastos o inversiones considerables…

Podemos identificar la violencia económica cuando:

1. Uno de los miembros de la pareja usa el poder económico para provocar un daño a otro sin beneficio propio, solo por la satisfacción de producir dolor.

2. Las víctimas se ven privadas o, al menos, tienen muy restringido el manejo del dinero o la administración de los bienes propios y/o gananciales; o bien mediante presuntas conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

El principio de violencia económica se describe, en la mayoría de los casos, al producirse una grave crisis o la ruptura que lleva a la separación o divorcio; cuando una parte tiende a monopolizar el poder económico, aunque no sea el único que contribuye a la economía familiar, haciendo depender al resto de la familia de su voluntad, y es quien conoce con exclusividad el verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal.

Muchas exparejas están impidiendo con su actitud cualquier atisbo de acuerdo con las entidades bancarias, con el único fin de frustrar a su pareja ante una petición de Dación en Pago o Reestructuración de la Deuda. Estas personas no firman siquiera una solicitud: se niegan con el único objetivo de ahogar a su expareja y enviarla a un abismo personal y económico.

El Código Civil, en su Título preliminar, capitulo III Artículo 7, dice:

Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.
La ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

Es decir, el hecho de omisión solo con la intención de perjudicar a una tercera persona sin beneficio alguno se considera un acto de mala fe. Hecho aún más doloroso cuando se realiza a la expareja con el único objeto de satisfacer su perversidad mediante la humillación e indefensión a la que le somete.

El Artículo 1205 del Código Civil cita: *La novación, que consiste en sustituirse un nuevo deudor en lugar del primitivo, puede hacerse sin el conocimiento de éste, pero no sin el consentimiento del acreedor.*

Sabiendo, por tanto, que el deudor indolente e inactivo es un deudor de mala fe, que no se comporta como una persona responsable, ni hace lo posible por procurar el buen fin del contrato; y que se tiene la potestad de obviarlo, es necesario que se tomen medidas para facilitar que la parte perjudicada tenga el amparo necesario para ejercer sus plenos derechos ante una ejecución hipotecaria, injusta e indefensa.

Todas las personas tienen derecho a una vivienda digna y, para ello, a veces es necesario tener la posibilidad de negociar quitas, reestructuraciones, etc. Negar este derecho a la expareja al limitar su capacidad legal mediante la instigación y el acoso, inhibiéndose de su responsabilidad, es un método mezquino de violencia.

Por todo lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente acuerdo:

ACUERDO:
1.- Instar al Gobierno de España, ante esta problemática, a que obligue a las entidades financieras a conceder a una de las partes solidarias la potestad de negociar su situación económica y renunciar al resto de deudores que no tienen la obligación de ser notificados de la extinción de su obligación, tal y como indica el *Artículo 1205 del Código Civil,* ya que es facultad del acreedor ejercer dicha acción."

Defiende la moción el Sr. García, que incide sobre la problemática de la violencia económica ejercida por las entidades financieras. Pretende que con las modificaciones oportunas de la ley, la víctima de la pareja no sufra las consecuencias de la violencia de la otra parte.

Sometido el asunto a votación es dictaminado favorablemente con los votos positivos de IULVCA y CSSPTT y la abstención del resto (PSOE, APB, PP, VPB y No Adscritos Sres. Ramundo y Olmedo), proponiendo en consecuencia al Pleno acuerde instar al gobierno de España a que obligue a las entidades financieras a conceder a una de las partes solidarias la potestad de negociar su situación económica y renunciar al resto de deudores que no tienen la obligación de ser notificados de la extinción de su obligación, tal y como indica el art. 1205 C.C., ya que es facultad del acreedor ejercer dicha acción."

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Gálvez García, del Grupo Partido Popular, afirma que el sentido de su voto es positivo, están de acuerdo en el fondo, aunque mezcla conceptos maltrato psicológicos con normativas bancarias, es cierto que es necesaria una reforma, y de hecho ya se están trabajando en los juzgados gracias a la labor de las plataformas de desahucio. Se puede instar al gobierno a que se inicie esa reforma legislativa, esa violencia económica también la hacen las instituciones, como por ejemplo cuando no se puede aplicar las subvenciones de IBI porque una de ellas está incumpliendo con su obligación. Pide que se realice un informe desde Intervención y desde el año que viene se puedan aplicar a esa violencia económica. Proponemos ese punto y sino que se quede en mesa con el compromiso del estudio y que venga para un próximo pleno.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo IULVCA para la gente, admite estar de acuerdo con el planteamiento del Partido Popular, sobre la necesidad de una modificación legislativa, que se puede aprobar con ese estudio posterior.

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, apoyará la Moción de CSSPTT, se han presentado Mociones donde el Partido Popular no ha hecho nada y ahora que se ha cambiado de Gobierno espero que se lleve adelante.

El Sr. Arroyo García, del Grupo PSOE, manifiesta que van a apoyar la Moción pero quiere aclarar el texto añadiendo "se acometan reformas legislativa necesarias para que esto se pueda llevar a cabo".

El Sr. García Moreno, agradece el apoyo de todos incluida la aportación del Partido Popular y acepta las distintas propuestas.

El Sr. Alcalde Presidente apunta que se añaden la propuesta de la Sra. García Gálvez y del Sr. Arroyo García de :

-"Estudiar a través de Intervención como se puede aplicar algún tipo de medidas que no perjudique, en caso de separación, a alguno de los cónyuges."

-" se acometan reformas legislativas necesarias para que esto se pueda llevar a cabo".

El Pleno en dos sucesivas votaciones acuerda aprobar la inclusión de dichas propuestas de la Sra. García Gálvez del Grupo Partido Popular y Sr. Arroyo García del Grupo PSOE por unanimidad de los 24 miembros presentes (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 1 CSSPTT, 1 alternativa por Benalmádena, 3 miembros no adscritos señores: Jiménez López, Olmedo Rodríguez y Ramundo Castellucci, 9 Partido Popular y 1 VpB), de los 25 que de derecho lo componen y aprobar la Moción presentada por el Grupo CSSPTT que se transcribe:

ACUERDO:

1.- Instar al Gobierno de España, ante esta problemática, a que obligue a las entidades financieras a conceder a una de las partes solidarias la potestad de negociar su situación económica y renunciar al resto de deudores que no tienen la obligación de ser notificados de la extinción de su obligación, tal y como indica el *Artículo 1205 del Código Civil*, ya que es facultad del acreedor ejercer dicha acción.

2.- Se acometan reformas legislativas necesarias para que esto se pueda llevar a cabo.

3.- Estudiar a través de Intervención Municipal como se puede aplicar algún tipo de medidas que no perjudique, en caso de separación, a alguno de los cónyuges.

A continuación, siendo las 11:50 horas el Sr. Alcalde Presidente hace un receso hasta las 12:15 horas.

Siendo las 12:17 horas se reanuda la sesión ordinaria.

9º.- <u>Moción del Grupo PSOE relativa al recorte del remanente de la Diputación de Málaga para la financiación de los Municipios</u>.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Financiera de fecha 2.8.2018, cuya Moción da lectura la Concejal del Grupo PSOE Sra. Díaz Ortega, que dice:

"Defiende la urgencia la Sra. Díaz basada en el adelantamiento del Pleno de agosto y en la necesidad de reclamar unos derechos económicos para Benalmádena.

Sometida la urgencia a votación, es aprobada con los votos favorables de PSOE y APB, la abstención de PP, VPB y No Adscritos Sres. Olmedo y Ramundo, y el voto en contra de IULVCA.

Se da lectura por el Secretario actuante a la referida moción de 31/07/2018:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA RELATIVA AL RECORTE DEL REMANENTE DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez más, y ya son demasiadas, hemos vuelto a asistir a un nuevo recorte del equipo de gobierno del PP en la Diputación de Málaga a la financiación de los municipios de nuestra provincia. Una brecha, en esta ocasión, provocada por la utilización que el PP ha hecho del remanente de 52 millones de euros generados por la liquidación del presupuesto 2017 del ente supramunicipal, que en lugar de ir destinados a la financiación de los ayuntamientos de la provincia, dan la espalda nuevamente a las grandes necesidades que diariamente sufren los municipios malagueños.

El PP ha utilizado el remanente de la Diputación de Málaga para asestar un nuevo golpe a la financiación municipal, ya que si el año pasado esta institución destinó 27 millones de euros del remanente a la financiación de los consistorios de nuestra provincia (Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles), para este año 2018 el PP sólo ha destinado 10 millones de euros del superavit de la Diputación a los municipios, lo que supone que los ayuntamientos van a recibir un 63% menos que el año pasado.

Concretamente en el caso de Benalmádena, el PP destinó el año pasado, correspondiente al remanente la cantidad de 889.925,00 €, sin embargo para este año 2018 sólo ha destinado 315.667,04 €. Por tanto, el equipo de gobierno de la Diputación de Málaga ha recortado en 2018 del remanente la cantidad de -574.257,96 €, lo que supone que Benalmádena recibe un -64,53% menos que el año pasado por el recorte del PP.

Esto supone una merma de la financiación que tenía Benalmádena para mejorar el asfaltado de numerosas vías y calles del municipio. Queremos volver a reivindicar y reclamar a la Diputación de Málaga que deje de marginar y discriminar al municipio de Benalmádena de sus planes y de sus ayudas.
Desde que gobierna el PP en la provincia, este municipio ha recibido una permanente discriminación. Benalmádena no ha visto una institución leal y colaboradora en la Diputación. Cada noticia que se recibe es mala para el municipio porque supone una pérdida de ingresos.

En este sentido, este medio millón de financiación que Diputación ha quitado a Benalmádena del reparto de remanente va a suponer que este año esta ciudad tenga que utilizar recursos propios para seguir mejorando el asfaltado.

En Benalmádena, decidimos cuando llegamos al gobierno que los fondos incondicionados que la Diputación pone al servicio de los ayuntamientos procedente del superávit presupuestario íbamos a utilizarlo para los planes integrales de asfaltado. Así lo hicimos en 2016 y 2017, y era la idea para 2018.

Sin embargo, la cantidad destinada este año es insuficiente. A pesar de que el ayuntamiento pueda complementar esas cantidades, como hicimos el ejercicio pasado, cuando a los 800.000 euros de Diputación el ayuntamiento sumó 700.000 euros para destinarlo a pavimentación en calles y avenidas del municipio, este año el aporte del ayuntamiento va a tener que ser muy superior, dinero que el municipio perderá para otras inversiones, necesarias para la población benalmadense.

A esto hay que añadir que este año los municipios no podrán contar con el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles con los fondos del remanente como si hubo en 2017 y sólo podrán contar sólo con esos 10 millones de fondos incondicionados, lo que supone un gran paso atrás para las aspiraciones de los municipios malagueños que esperaban una muestra de apoyo muy superior de la que han obtenido de un presidente que ni está ni se le espera al lado de los ayuntamientos.

Los socialistas seguiremos exigiendo una financiación justa e igualitaria para los municipios de nuestra provincia basado en un modelo de reparto equitativo y que huya de la discrecionalidad con la que el PP ahora mismo ahoga a los ayuntamientos malagueños.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento propone para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a crear en el ejercicio 2018 un Plan Extraordinario de Financiación a los ayuntamientos que sirva para paliar el recorte del reparto del remanente que han sufrido los municipios malagueños, garantizando que esta localidad recibe la misma cantidad del remanente de la Diputación que en el 2017

Segundo.- Dar traslado del siguiente acuerdo a la Diputación Provincial de Málaga."

Defiende la moción la Sra. Díaz que indica que de un año a otro se ha producido un recorte para Benalmádena de un 64 %. Que es imprescindible reclamar porque es un derecho de todos los benalmadenses.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de PSOE, APB e IULVCA y la abstención de PP, VPB y No Adscritos Sres. Olmedo y Ramundo, proponiendo en consecuencia al Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a crear en el ejercicio 2018 un Plan Extraordinario de Financiación a los ayuntamientos que sirva para paliar el recorte del reparto del remanente que han sufrido los municipios malagueños, garantizando que esta localidad recibe la misma cantidad del remanente de la Diputación que en el 2017

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Diputación Provincial de Málaga"

Se producen las siguientes intervenciones:

La Sra. Díaz Ortega, proponente, defiende la Moción en el sentido de que los remanentes de Diputación los podía haber destinado a inversiones a los Ayuntamientos de la Provincia, y sin embargo lo destina a ayudas discrecionales, a pago de deudas con los bancos, etc... y mientras que Benalmádena sufre un recorte en su financiación, han decidido desde el Partido Popular destinar 4,4 millones de euros en la construcción de un restaurante en la Plaza de Toros de Málaga, cuestión de prioridades. Y le informa que desde la Junta de Andalucía se han recibido ayudas desde la patrica que se va aumentando anualmente, los diferentes planes de empleo, el plan de infraestructura educativa, diferente subvenciones como a la Oficina de la Mujer, a familias en situación de riesgo, escuela de música, equipamientos deportivos. Así mismo le pide al Sr. González García que luche para que Benalmádena reciba la parte que le corresponde de la senda litoral.

El Sr. González García, del Grupo Partido Popular, informa que se va a dotar sobre unos 5 millones de euros a la plaza de toros, edificio con 142 años, con equipamiento cultural como es sala de exposiciones, museo, con visita guiada y entre ello un restaurante. Declara que la Diputación de Málaga es una institución saneada, deuda 0. En 2011 mantenía una deuda heredara del tiempo de IULVCA- PSOE, cuantificada en 307 millones de euros, ahora tiene un superávit público, pagando a 30 días, cosa que este Ayuntamiento no puede decir. Le detalla algunas noticias económicas de Diputación como son: la aprobación de un plan de 10 millones de euros para ayuda económica a 103 municipios de la Provincia, aprueba destinar 4,8 millones de euros de superávits a inversiones en la Provincia en el mes de mayo, ... etc...Sobre el tema de la senda litoral mantuvieron una reunión con el Concejal Sr. Ramundo Castellucci y la Diputada Delegada de Medio Ambiente. Comenta sobre la inversión hace dos años del Plan de Asfaltado y que el Ayuntamiento de Benalmádena, el único de los 103 municipios que se la atribuyó como propia ante los medios de comunicación. Le reprocha que no actúen con tanta beligerancia ante la Junta de Andalucía para que construya el Parque Ibn Al Baytar, y la defensa del Km 222, ahora que entró el Sr. Sánchez se evaporaron los operarios, las máquinas...., coloquen el cartel como hicieron con el ex presidente Sr. Rajoy. Por supuesto, su Grupo se va a abstener.

El Sr. Jiménez López, miembro no adscrito, le indica que este recorte en año previo a las elecciones es incomprensible, y de ahí que el PSOE se vea obligado a presentar esta Moción, se trata de un castigo de Diputación a lo que llaman falta de lealtad política por parte del Sr. Alcalde. Habéis reventado vuestro eslogan "Benalmádena es lo primero", y lo estáis demostrando. Le pide al Sr. Lara Martín que demuestre que Benalmádena es lo primero en la votación. También recordarle que Benalmádena cuenta con una plaza de toros, un edificio de 50 años con unas deficiencias que se recogen en el informe del técnico, al margen del uso al que se destinaría.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo CSSPTT, apuntando que la Diputación de Málaga va a reducir la inversión de 900.000 euros a 300.000 euros este año, mientras que se gasta 5 millones de euros en reformar una plaza de toros para matar animales y repartir entradas en los centros de mayores para afianzar el voto, esa es la realidad.

Nuevamente la Sra. Díaz Ortega, agradece al Sr. González García la ilustración sobre el proyecto de la Plaza de Toros de Málaga, incide en que se trata de prioridades, simplemente, ustedes priorizan ayudas discrecionales y arreglar la plaza de toros y nosotros a los vecinos de Benalmádena, que es lo que nos interesa, que ha sufrido un recorte del 64'53%.

En el segundo turno de debate, el Sr. González García, dirigiéndose al Sr. García Moreno le significa que distingue perfectamente Izquierda Unida de Podemos, la primera representa los auténticos valores de la izquierda, y ustedes representan el oportunismo, la radicalidad etc., en cuanto a la Sra. Díaz Ortega le manifiesta que reducir el gasto supone obtener más solvencias a la hora de hacer inversiones, más gasto social, etc., un esfuerzo que se hace por parte de la Diputación Provincial para los 103 municipios, que a medio y largo plazo destinará más cantidad a los Ayuntamiento gobierne quien gobierne. Al Sr. Jiménez López le afirma que le hubiera encantado a primero de año hablar de la Plaza de Toros de Benalmádena, en cuanto a la de Málaga se trata de una inversión cultural para utilizarla los 365 días del año, que le encantaría para Benalmádena. Defiende dos instituciones: el Ayuntamiento de Benalmádena y Diputación de Málaga.

El Sr. García Moreno quiere añadir que también distingue a Izquierda Unida de Podemos, eran los únicos que estaban con nosotros para paralizar los desahucios, y guste o no indignación e izquierda van a ir de la mano.

La Sra. Díaz Ortega solamente quiere aclara que cuando el Grupo Partido Popular se abstiene, se abstiene de exigir la parte que le pertenece a Benalmádena.

El Sr. Alcalde Presidente afirma que ha sido leal con la Diputación y también sobre el posicionamiento para Benalmádena, sobre el tema de la senda litoral se estuvo trabajando con el Sr. Ramundo Castellucci, y sobre las inversiones de Diputación tuvieron

su foto con el Presidente de la Diputación, el problema surge con el Plan de Asfaltado, que siendo cofinanciado por Diputación-Ayuntamiento de Benalmádena, los Diputados delegados sin avisar a esta Alcaldía de la visita y atribuyéndose la misma como suya se muestran en la prensa, demostrando así la deslealtad del Partido Popular con este Ayuntamiento. En cuanto a la Junta de Andalucía, también se ha conseguido la inversión de un instituto, 4 millones de euros para el CHARE, y en octubre se desplazará a Madrid para luchar por los espigones. Reprocha que se haya liquidado las deudas con los bancos por parte de la Diputación, cuando había margen hasta el 2022 y perjudicando de ese modo a los Ayuntamientos. También le solicita al Sr. Lara Martín la votación a favor del Municipio.

El Pleno por 15 votos a favor de los Grupos (7 PSOE, 2 IULVCA para la gente, 1 CSSPTT, 1 alternativa por Benalmádena, y 1 VpB) y 10 abstenciones (del Grupo Partido Popular), de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo componen, acuerda aprobar lo siguiente:

Primero.- Instar al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a crear en el ejercicio 2018 un Plan Extraordinario de Financiación a los ayuntamientos que sirva para paliar el recorte del reparto del remanente que han sufrido los municipios malagueños, garantizando que esta localidad recibe la misma cantidad del remanente de la Diputación que en el 2017

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Diputación Provincial de Málaga.

10º.- ASUNTOS URGENTES.-
10º.- <u>Presentación de Benalmádena al premio Educaciudad</u>.-

La Concejala Delegada de Educación Sra. Galán Jurado, justifica la urgencia de este asunto, "presentación de la solicitud para optar a los premios "Educaciudad" a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2018", debido a que dicha convocatoria se ha publicado recientemente en el BOJA de fecha 2 de agosto y para poder aportar la documentación conforme a los plazos.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen acuerda en dos sucesivas votaciones la aprobación de la urgencia y la aprobación de la propuesta de Alcaldía de presentación de Benalmádena al premio "Educaciudad" convocada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía siguiente:

"Se ha convocado por Resolución de 25 de julio de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad, los premios anuales «Educaciudad» que se conceden a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2018, boja nº149 de 2 julio 2018.

Es en la Orden de 20 de junio de 2011, donde se establece las bases reguladoras de estos premios (BOJA núm. 133, de 8 de julio de 2011), mediante concurrencia competitiva.

Los requisitos que solicitan son, que los municipios interesados en presentar su candidatura a la distinción «Educaciudad» deberán haber desarrollado actuaciones

destacadas, en los cuatro años anteriores a la solicitud de reconocimiento, en materia de educación, en algunos de los siguientes ámbitos:

a) Prevención del absentismo escolar, fundamentalmente en la escolaridad obligatoria, utilizando todos los recursos locales disponibles para evitarlo.

b) Lucha contra el abandono escolar y fomento de la continuidad en los estudios post obligatorios, así como actuaciones para favorecer la formación a lo largo de toda la vida.

c) Mejora de las competencias básicas para formar a una ciudadanía a favor de la consecución de un entorno culto, solidario y sostenible, en sus vertientes social, económica y medioambiental.

d) Coordinación de los servicios y áreas municipales para mejorar la educación, y especialmente aquellos colectivos en dificultad de riesgo de exclusión.

e) Educación de la ciudadanía para la igualdad, la solidaridad y la convivencia pacífica, desde el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas, favoreciendo la libre expresión de ideas y opiniones, así como el debate ciudadano de los aspectos que requiera la vida en común.

f) Actuaciones de implicación familiar y ciudadana a favor de la mejora de la educación de su entorno.

Hay que presentar una Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas que se repiten anualmente, ya que somos un municipio muy innovador y polifacético en actividades educativas y las mismas serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y una ponderación, baremada.

El premio viene limitado por la disponibilidad presupuestaria existente, siendo de un máximo de ocho mil euros cada premiado. Se reserva un total de diez mil euros destinados a la financiación del acto de entrega de los mismos, incluidas en aras y placas conmemorativas a los Ayuntamientos beneficiarios.

Es un requisito de presentación su aprobación en pleno municipal, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Aprobar la presentación de la solicitud a los premios "Educaciudad" a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con el compromiso de seguir realizando estas actividades educativas durante los próximos 4 años.

SEGUNDO: Facultad y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para su presentación."

11º.- Dar cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno Local Ordinarias de fechas 23 y 30 de julio y extraordinaria y urgente de 31 de julio de 2018.

El Pleno quedó enterado.

12º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de Julio 2018.

El Pleno quedó enterado.

13º.- Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2018, nº 4400, de servicio de señalización y vallado en Edificio Marymar por emergencia.-

El Pleno quedó enterado.

14º.- Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía 4409 de 23.7.2018 de ausencia de Alcaldía del 1 al 7 de agosto 2018 por vacaciones y sustitución por Teniente de Alcalde.-

El Pleno quedó enterado.

15º.- Dar cuenta Informes de Intervención reparos ejercicio 2017.-

El Pleno quedó enterado.

16º.- Ruegos del Grupo Municipal VpB referente a conservación y mantenimiento Edificio Biblioteca Manuel Altolaguirre de Benalmádena Pueblo.-

El proponente Sr. Lara Martín, da lectura al siguiente ruego:

" EXPONGO. La biblioteca Manuel Altolaguirre es un punto de encuentro cultural y lugar emblemático de Benalmádena Pueblo.

Mientras se produce la tan esperada, como ansiada y necesitada ampliación de sus instalaciones por la falta de espacio, desde hace años ya latente, estamos viendo, el deterioro y falta de cuidado del mismo, sobre todo en su exterior, ya no sólo por la falta de pintura y adecentamiento del mismo, sino que además, el pasillo trasero que accede a la puerta de entrada trasera, tiene su paso cortado por un enjambre de mallas y gravillas de obras, imagen horrible y distinta a la que debe de dar este tipo de centros, y nuestros edificios municipales en general, que además corta la salida trasera de emergencia que deben de tener los edificios en caso de emergencia.

Es por ello, por lo que RUEGO.

PRIMERO: Instar al Gobierno Municipal para que conserve y mantenga la fachada de esta biblioteca municipal en unas condiciones más óptimas, tanto de pintura, como de conservación.

SEGUNDO: Se elimine o sustituya el enjambre de alambres y gavillas de obra que corta el paso para poder acceder a esta biblioteca por la puerta trasera a través de un pasillo, por el peligro que puede conllevar este cierre fijo y anclado en la pared, en el caso de tener que utilizar la salida de emergencia trasera de esta biblioteca."

Contesta la Sra. Galán Jurado, como Delegada de Educación y Cultura, que conforme al informe del Técnico la puerta trasera no se considerada de emergencia, puesto que no cumple con los requisitos, sobre la eliminación de los alambres evita que se convierta en un punto de encuentro no deseable. En cuanto a la pintura pues le da la razón, e informa que se trabaja para la ubicación de una nueva Biblioteca.

17º.- Ruego y pregunta del Grupo Municipal VpB referente a actuaciones existentes en talud rocoso entre el Recinto Ferial Virgen de la Cruz y la Carretera Costa del Sol.-

Dada lectura por el Sr. Lara Martín, que dice:

" EXPONGO. En enero de 2017, advertimos en sesión plenaria, sobre la peligrosidad que tienen los almendros y demás ramales que literalmente cuelgan del talud rocoso existente entre el Recinto Ferial Virgen de la Cruz y la Carretera Costa del Sol, a su altura.

Después de año y medio, vemos que todavía, no se le ha dado solución a dicho problema, con el peligro que puede tener la caída de los mismos, bien sobre algún vehículo que pueda pasar en ese momento, o peor aún, sobre cualquier persona que pueda estar andando por el arcén de esta zona transitada, es por ello por lo que PREGUNTO.

PRIMERO ¿Por qué a fecha de hoy no se ha actuado sobre dicho arbolado y demás ramas con el peligro evidente que conlleva, para así poder prevenir posibles incidencias y peligros?

Al mismo tiempo RUEGO

PRIMERO.- Por parte de la Concejalía correspondiente, junto con los Técnicos competentes, se vuelva a girar visita al lugar, y sin demora, se proceda a estudiar la situación, dar una solución y actuar sobre dicha zona para evitar posibles incidentes."

Contestando el Sr. Villazón Aramendi, como Concejal Delegado de Medio Ambiente, en el sentido de que conforme a los Técnicos no corre peligro, no obstante se están retirando los árboles secos.

18º.- Ruego y preguntas del Grupo Municipal VpB sobre actuaciones de mantenimiento en zona de la Sierrezuela: C/ Muérdago y Avda. de los Botijos.-

El Sr. Lara Martín, da lectura a lo siguiente:

" EXPONGO. Tras haber realizado visita, a petición de vecinos, a la zona de la Sierrezuela, hemos detectado un estado de falta de mantenimiento, tanto en la zona

habilitada para perros, la cual se encuentra precintada, como de la zona habilitada como parque infantil, ambos situados en Cl. Muérdago, enlace con Avda. de los Botijos, al igual que una falta de limpieza en la zona donde se ubican los contenedores de Avda. de Los Botijos, es por ello por lo que PREGUNTO.

PRIMERO: ¿Qué problema existe en la zona habilitada para perros que está precintada, la cual se encuentra a escasos metros del parque infantil?

SEGUNDO: Ante dicho problema, ¿qué solución como Gobierno le pretenden dar? ¿cuál va a ser el plazo para que de nuevo dicha zona recobre la normalidad y pueda utilizarse para perros?

TERCERO: ¿Pueden arreglar las distintas deficiencias del parque infantil de la zona, tanto en el suelo que rodea a los árboles, que está levantado, como la falta de desbroce de las malas hierbas, los tornillos sueltos del enganche de los columpios, farola arrancada con cables en superficie, etc.?

CUARTO: ¿Pueden atender a una limpieza más habitual de la zona de contenedores situados en la Avda. de los Botijos?

RUEGO. Que se mantenga en mejores condiciones la zona de perros de la zona, sobre todo, debido a la cercanía del parque infantil de la zona, que se encuentra a escasos metros, y las consecuencias sanitarias que esto puede acarrear, con una limpieza y mantenimiento insuficiente."

Responde el Sr. Villazón Aramendi, Delegado de Medio Ambiente, explicando que a raíz de la reclamación de un vecino se procedió a una actuación y debido a ello se mantuvo tres días cerrados solamente. Las deficiencias del parque se revisarán y se arreglarán. En cuanto a la limpieza, según la empresa Recolte el problema es el vertido constante de podas.

19º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal VpB relativas a actuaciones en zona de la Playa de Malapesquera linde con Playa Las Gaviotas</u>.-

El Sr. Lara Martín da lectura a las siguientes:

"EXPONGO. A petición de los hamaqueros de la zona de la Playa de Malapesquera, linde con Playa Las Gaviotas, nos hemos desplazado a la zona, y hemos podido observar que entre la zona de arena y orilla de la playa, existe un gran desnivel o escalón, fruto del temporal de poniente de esta zona de nuestra Costa.

Hemos podido observar que esta situación y el estado de esta zona de nuestra playa, durante una distancia bastante extensa, no se puede dar en nuestras playas en período estival, primero, porque no se puede ni pasear ni disfrutar la misma por dicho desnivel, y después porque de cara a nuestros hamaqueros, están perdiendo espacio de colocación de número de hamacas por dicho desnivel.

Es por ello, y ante el estado en el que se encuentra esta zona de la Playa de Malapesquera, junto con la Playa de Santa Ana, la cual el temporal ha hecho que quede al descubierto parte de un tubo de saneamiento, es por lo que PREGUNTO

PRIMERO: ¿Tiene este Ayuntamiento previsto realizar, con medios propios o externos, alguna actuación sobe dicha zona de arena para intentar salvar este escalón entre lamisma y la orilla de dicha zona de playa?

SEGUNDO: ¿Puede intentar coordinar este Ayuntamiento con estos hamaqueros una actuación sobre esta zona para evitar el estado en el que se encuentra esta zona y poder salvar la temporada estival de la mejor manera posible tanto en la zona de la playa de Malapesquera, como en la de Santa Ana?"

Contesta la Sra. Cortés Gallardo, como Concejala Delegada de Playas, referente al escalón está solucionado, se viene trabajando todo el verano, no solamente se trata de esa zona, también persiste el problema en otras zonas de playa, la capacidad de actuación es de uno o dos días ya que disponemos de una máquina en los Servicios Operativos, aunque algunas veces hay que esperar a que pase el poniente para poder actuar, no se puede predecir, la única solución son espigones sumergidos que venimos reivindicando.

20º.- Ruego y preguntas del Grupo Municipal VpB sobre deficiencias y dejadez en Playa La Perla.-

El Sr. Lara Martín da lectura al mismo, que dice:

" EXPONGO. Tras requerimiento de vecinos del edificio Perla Playa, situado en la playa de la Perla, pudimos observar el innumerable número de deficiencias que dicha playa posee, al igual, que el estado de dejadez la cuál se encuentra, máxime, estando en período estival, que es cuando nuestra zona costera y nuestras playas deben de brillar y cuidarse más, como Municipio turístico que somos.

Tras estos vecinos haber notificado a este Ayuntamiento, en Agosto de 2015, en sendos escritos, las distintas deficiencias de dicha playa, y tras haberse girado visita, en su momento, por una representante de la Concejalía de playas, resulta, que en tres años, no se ha hecho nada.

Nos encontramos, con un montículo cuyas piedras están en un contínuo resquebrajamiento y derrumbe constante, con la peligrosidad que conlleva este tipo de piedras, como es la pizarra con filos cortantes sobre todo en una zona de paso de acceso a esta cala, la cual es casi intransitable. Montículo que los pies de sus eucaliptos están inundados de multitud de hojas y malezas de muchos años, inundados de ratas. Con una zona en la arena de la playa, llena de cañas y malas hierbas sin limpiar desde hace años, emanando agua que desemboca en la mar, seguramente insalubre por su aspecto; con una boya a un metro de la orilla del mar señalizando un tubo de hierro que se ha partido y que revierte mucha peligrosidad porque tiene filos cortantes y está oxidado; y todo ello, habiendo sido advertido a este Ayuntamiento y a su representante, desplazada a la zona, desde hace tres años.

Con otras muchas más deficiencias, que se detallan en ambos escritos presentados en este Ayuntamiento en 2015, del cual os adjunto copia, y que no ha tenido hasta la fecha respuesta de ejecución.

Es por lo que PREGUNTO

PRIMERO: ¿Por qué no se ha atendido y ejecutado la demanda de estos vecinos sobre la zona de playa especificada?

SEGUNDO: ¿Son conocedores del peligro inminente que produce el derrumbe constante de las piedras del montículo sobre la zona de paso hacia esta cala de nuestro litoral? ¿Piensan hacer algo al respecto después de tres años?."

La Sra. Cortés Gallardo, como Concejala Delegada de Playas, contesta en el sentido de que sobre los desprendimientos del talud no se ha intervenido por no ser los competentes, aunque lo han requerido a Costas en varias ocasiones. La parte de dejadez es propiedad privada. No obstante, a veces se ha actuado por parte de los Servicios Operativos con la licencia de Costas y con los recursos que tenemos. Por la imagen de las playas de Benalmádena pide prudencia, cuando se habla de los vertidos, puesto que no se trata de vertidos fecales en ningún caso.

21º.- Pregunta del Grupo Municipal Partido Popular referente al mal estado en la zona de Calle la Cruz.-

La Sra. Macías Guerrero, da lectura a la siguiente:

"Exposición de motivos: Vecinos de calle la Cruz nos hacen llegar sus quejas por el mal estado en que se encuentra el acerado debido al levantamiento del gran crecimiento de las raíces de los árboles existentes en dicha zona, haciendo que los viandantes tenga dificultad para poder transitar por la acera (adjuntamos fotos), por lo que realizamos esta Pregunta: ¿Cabe la posibilidad de poder trasplantar dichos árboles en otra zona y arreglar dicho acerado?."

Contesta el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Urbanismo está pendiente la solicitud de unos vecinos, se tiene que reunir con los Servicios Operativos para decidir trasplantarlos o no debido al coste que asciende a 8.000 euros pero no se asegura que sobrevivan, en cuanto a la calle, no se repondrán ninguna especie por la estrechez de la acera.

22º.- Ruego y preguntas del Grupo Municipal Partido Popular relativa a la situación del Chiringuito Paco de Torremuelle.-

Expuesta por la Sra. Cifrián Guerrero, que dice:

" Exposición de motivos: Ya en el pleno anterior solicitamos la limpieza del acceso a la playa de Torremuelle y el adecentamiento del Chiringuito Paco, actualmente en estado de abandono. Una propuesta que tuvo una inminente respuesta por parte del concejal de Servicios Operativos y Limpieza, Salvador Rodríguez, a quien desde aquí queremos reconocer su celeridad públicamente.

Ahora bien, viendo que dicho chiringuito lleva más de un año sin ocupar por parte de ningún concesionario y sabiendo de su potencial como espacio de hostelería en un espectacular emplazamiento de nuestra franja costera, desde el PP formulamos las siguientes

Preguntas.
¿Cuál es la situación actual del chiringuito? ¿Qué problema presenta para no sacar por parte de este Equipo de Gobierno a concesión pública su explotación ofreciendo una nueva oferta hostelera a nuestros vecinos y visitantes; mejorando nuestra imagen y dando una salida a emprendedores interesados en proyectos como este con el que se generaría nuevos puestos de trabajo?"

La Sra. Cifrián Guerrero agradece al Sr. Fernández Rodríguez Delegado de Servicios Operativos por la actuación acaecida en el acceso a la playa por la zona de Torremuelle**.**

La Concejala Delegada de Playas, Sra. Cortés Gallardo, en el sentido de que está en trámite, y se está a la espera de la elaboración de un informe jurídico municipal y se baraja varias opciones. Debe de ser complicada sacarla a concurso puesto que la concesión lleva vencida diecisiete años, pero espera tenerlo pronto en fase de licitación.

23º.- Ruego del Grupo Municipal Partido Popular referente a la implantación de la Administración Electrónica.-

El siguiente ruego ha sido tratado en el punto 4º del orden del día, no obstante copiado literalmente para que conste, es del siguiente tenor literal:

"Exposición de motivos: Ante la implantación de la Administración Electrónica en nuestro Ayuntamiento , una iniciativa positiva y que el PP empezó a trabajar en la legislatura anterior, estamos observando como están planteándose dudas en vecinos que quieren registrar algún tipo de documento y que están encontrándose con cambios importantes a la hora de realizarse.

Por otro lado y en cuanto al concepto en sí de la iniciativa, podemos comprobar como el objetivo de una Administración Electrónica es llevar a cabo mecanismos que transformen las oficinas tradiciones en "oficinas sin papeles", convirtiendo los procesos que antes se realizaban a través de formularios, en procesos electrónicos. Debe ser una herramienta que mejore la productividad de los trámites, los simplifique y a la vez sirvan para lograr un ahorro de papel.

Nuestro grupo ha experimentado como en la actualidad en nuestro Ayuntamiento a la hora de registrar cualquier documento o iniciativa plenaria se nos sella el documento y a la vez nos facilitan un documento extra que anteriormente no existía y que entendemos que se podría evitar para lograr un ahorro en papel innecesario.

Ruego: Rogamos que se proceda a mejorar la comunicación a los vecinos en cuanto al uso de los nuevos mecanismos para el registro y uso de la Administración

Electrónica como también intentar aprovechar esta herramienta al máximo para evitar el gasto de papel."

24º.- <u>Ruego del Grupo Municipal Partido Popular referente a solucionar zona de alcorques vacíos en Urbanización Benalmar Social</u>.-

Expuesta por el Sr. Olea Zurita, que dice:

"Exposición de motivos: Vecinos de los alrededores de la urbanización Benalmar Social se han puesto en contacto con nuestro grupo municipal y nos han enviado fotografías de varios alcorques libres de árboles y tapados con arena desde Calle Dátil hasta Avda. de Gandhi desde hace un tiempo. Entendemos que si no se van a replantar árboles estos espacios deberían acondicionarse y pavimentarlos.

Ruego: Se tenga en cuenta dicho ruego y se pueda dar alguna solución al respecto en la mayor brevedad posible."

Contestada por el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente en el sentido de que se van a reponer nuevos ejemplares.

25º.- <u>Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre solución a graffitis en murales decorativos en Avda. Mare Nostrum con Avda. Esmeralda</u>.-

Expuesta por el Sr. Olea Zurita, que dice:

"Exposición de motivos: Vecinos de la zona de Avda. Mare Nostrum nos hacen llegar sus quejas sobre los numerosos graffitis que se están llevando a cabo sobre los murales decorativos existentes en el túnel de inicio con Avda. Esmeralda.

El pintado de los túneles de nuestro municipio fue precisamente una iniciativa de la legislatura anterior que llevamos a cabo para ornamentar nuestra ciudad y a la vez eludir zonas frecuentes de pintadas.

Ha sido una buena solución pero como es lógico y con el paso del tiempo, estos murales necesitan una atención regular y no dejar que se vayan acumulando nuevos graffitis algo que produce un efecto llamada como ha sido en este caso.

Hemos comprobado in situ el estado de este mural en concreto y efectivamente podemos apreciar el abandono en cuanto al mantenimiento del mismo y la necesidad de actuar lo antes posible en la zona.

Ruego: Se tenga en cuenta dicho ruego y se pueda dar alguna solución al respecto en la mayor brevedad posible."

Acepta el ruego el Sr. Rodríguez Fernández, lo ha visitado y se va a eliminar.

26º.- <u>Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre instalación en la parada de autobuses de Avda. de la Estación junto a la zona de taxis de algún banco</u>.-

El Sr. Olea Zurita da lectura al siguiente:

"Exposición de motivos: Estamos comprobando como en la parada de autobuses de Avda. de la Estación junto a la zona de taxis en Arroyo de la Miel, existen numerosos usuarios de este transporte público que pasan tiempo de piel y al sol esperando la llegada de su autobús.

Muchos de ellos ante la falta de sitio para sentarse en la parada se sitúan en la parte trasera en una zona de jardineras. Entendemos que sería adecuado la instalación de algún banco de apoyo a la parada o en su caso, la ampliación de la paradas si fuese posible.

Ruego: Se tenga en cuenta dicho ruego y se pueda dar alguna solución al respecto en la mayor brevedad posible."

Contestando el Sr. Jiménez López, como Concejal de Movilidad, que se ha personado y lo ha tratado con el Concejal de Servicios Operativos, en el sentido que una solución rápida sería colocar unos bancos en la marquesina del taxi.

27º.- <u>Ruego del Grupo Municipal Partido Popular sobre acondicionamiento del asfaltado en C/ Carril del Siroco hasta el Hotel Tritón</u>.-

Dada lectura por el Sr. Moya Barrionuevo al siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Vecinos de la zona de Flamingo se han puesto en contacto con nuestro grupo para que traslademos al Pleno el siguiente RUEGO Que la vía o calzada de la C/ Carril del Siroco desde los Apartamentos Flamingo y más concretamente desde Bar la Teja hacia el Hotel Tritón está en malas condiciones con numerosos baches y con parte del asfalto semihundido, por lo que se proceda por los servicios operativos o a quién pueda corresponder a su arreglo y acondicionamiento."

Contestando el Sr. Ramundo Castellucci, como Concejal Delegado de Vías y Obras, que estas calles se iban a integrar en un nuevo Plan de Asfaltado, pero al recibir la noticia del recorte en el Municipio de Benalmádena por parte de Diputación, nos vemos obligados a incluir las que están peores. Revisará conjuntamente con la Delegación de Servicios Operativos la calle para las mejoras que se puedan hacer desde el Ayuntamiento, pero se tendrá que incluir en un próximo Plan de Asfaltado que no será inmediato. El Sr. Rodríguez Fernández en el mismo sentido.

28º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre actuaciones de mejora en parque infantil Avda. Medina Azahara.-</u>

El Sr. Moya Barrionuevo da lectura a las siguientes:

" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Hace unos meses le realicé una pregunta sobre el estado de conservación y mantenimiento del parque infantil de Avda. Medina Azahara y al día de hoy le puedo mostrar un reportaje fotográfico donde se puede observar que el estado sigue siendo muy deficiente y no se ha realizado ningún tipo de mejora ni actuación y es por lo que realizo las siguientes PREGUNTAS:

¿Van a realizar las mejoras y actuaciones que este parque infantil demanda y necesita?
¿Sabe Vd. por lo menos, que es lo que tienen que arreglar y que trabajos van a realizar?
¿Me puede dar Vd. una fecha de ejecución de los mismos?"

El Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, se incluirá en el próximo suplemento el arreglo de todo el parque. En el nuevo Pliego de jardinería se incluirá adecentarlo. En cuanto al tiempo no se puede comprometer en poner fecha.

29º.- <u>Preguntas del Grupo Municipal Partido Popular sobre la situación sanitaria de la Residencia de Mayores Senior</u>.-

El Sr. Moya Barrionuevo formula las siguientes:

" EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:
Hemos conocido por los medios de comunicación el brote de sarna que se ha producido en la residencia de mayores Senior de esta localidad de Benalmádena hace 2 semanas y que ha hecho que se tenga que actuar por el Distrito sanitario Costa del Sol afectando a personas de la tercera edad allí residentes y algunas con complicaciones derivadas de dicha enfermedad (problemas dérmicos, deshidratación, pérdida de peso, mal estado general), por lo que realizamos una PREGUNTA.

¿Cuándo ha tenido conocimiento este Ayuntamiento del deficiente estado de esta residencia y de los mayores que allí residen?

¿Se han hecho eco de las denuncias de los familiares y se ha solicitado actuaciones urgentes al respecto a los organismo responsables de estos Centros Igualdad y Asuntos Social ya que la mitad de sus plazas son concertadas?
¿Tienen conocimiento de los controles que se realizan en dichos centros y hay comunicación e información desde la Consejería?
¿Se ha realizado algún tipo de actuación desde el Ayuntamiento aunque conocemos no es su competencia?"

El Sr. Alcalde explica la situación personal sobre su familiar ingresada en dicha Geriatría.

La Sra. Laddaga Di Vicenci da cumplida información al Sr. Moya Barrionuevo, comentando que tuvieron conocimiento el día 15 de julio a través de la Policía Local que recibieron denuncia telefónica. La Técnica sanitaria municipal lo comunicó al Distrito al Área de Epidemias que estaban ya alertados y activado el protocolo de actuación, con una ambulancia a disposición de los afectados confirmándose en total nueve casos. Están en contacto con el Distrito Sanitario y aporta informe a su disposición. Se mantendrá una reunión con familiares y quiere enviar un mensaje de tranquilidad.

El Sr. Marín Alcaraz informa que pueden acceder a las oficinas de Asuntos Sociales y solicitar el cambio de la plaza concertada por el usuario y se atenderá a través de la Junta de Andalucía.

30º.- Ruegos y preguntas.-

30º.1.- Ruego del Grupo Partido Popular sobre retirada de aves gallináceas de la zona de Pueblo Quinta.-

El Sr. Moya Barrionuevo da lectura al siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Vecinos de Pueblo Quinta 3 fase llevan denunciando desde hace meses los problemas derivados de la presencia y permanencia de aves gallináceas que se han instalado en esta zona proveniente del parque de la Paloma debido a los ruidos por sus cacareos a diferentes horas del día, los destrozos producidos en las zonas verdes de dichas viviendas y los problemas sanitarios y de higiene que se pueden derivar de los mismos.

Se ha realizado contestación por escrito en junio sin que hasta el día de hoy se haya solucionado el problema, por lo que presentamos el siguiente RUEGO.

Por los servicios correspondientes sean retirados dichos animales de esta zona y sean reubicados en el parque u otra zona que se considere.

Se adecente y arregle por los operarios de Parques y Jardines todas las zonas verdes de esta zona y que están en muy mal estado y dan mala imagen de conservación y dejadez en una zona muy transitada.

Atienda a la petición de cita solicitada con el Concejal de Parques y Jardines de fecha 18.7.2018".

Contestando el Sr. Villazón Aramendi, Concejal Delegado de Medio Ambiente, aún reconociendo que este vecino tiene razón, en varias ocasiones se han devuelto al Parque de la Paloma, pero debido a la proximidad, ellas mismas cruzan y vuelven nuevamente a Pueblo Quinta. En cuanto adecentar Pueblo Quinta, se trata de una urbanización privada. Referente a este señor se le ha atendido y ya tiene la cita concertada.

30º. 2.- Varios ruegos in voce del Sr. Lara Martín, del Grupo Vecinos por Benalmádena.-

-En el punto nº 2 preguntaba sobre la retención de crédito referente al acueducto de C/ Ciudad de Melilla porque existía una disconformidad por parte del Sr. Interventor en esa partida presupuestaria informando que no había consignación presupuestaria y no se le ha contestado a la pregunta.

-Ruega que no se le malinterprete sus intervenciones cuando dice que el Alcalde estaba ausente en la Comisión Informativa no quiere reprocharle que haya disfrutado de vacaciones, es más, comprende la necesidad de las mismas.

-Ruega que no insista en apuntar en que soy "el rey de las abstenciones", en ese caso, ustedes serían "los reyes de las urgencias".

-En cuanto al punto 6º del orden del día, en el desarrollo de la zona a usted le da igual que sean 55 que 250 viviendas, en mi caso, tendría que estudiarlo, velan por el interés general y también en consenso con los 18 vecinos, se ha malinterpretado. En cuanto al Sr. Villazón Aramendi, sobre el comentario "de donde yo venía", quiere expresarle que se valora por hechos y todavía no ha gobernado, usted Sr. Villazón sí lo ha hecho. Dirigido al Sr. Ramundo Castellucci, confirmarle que el informe de la Vicesecretaría no lo ha recibido.

-Ruega que se omita por obsoleto el debate de "la ultraderecha", "izquierda", ... no estamos aquí para eso, estamos para defender los intereses de Benalmádena.

El Sr. Alcalde Presidente retira la palabra al Sr. Lara Martín puesto que el punto se trata de Ruegos y Preguntas y no de reproches, contestándole la Sra. Olmedo Rodríguez a preguntas que ha realizado.

La Sra. Olmedo Rodríguez, explica que el nombre de las dos partidas que existía en el superávit no correspondían exactamente con el hecho causante, sobre el tema de los acueductos, entonces directamente después de la Comisión Informativa nos reunimos y se revisó de donde podía provenir ese dinero, se preparó un documento por parte de la Intervención donde se firmó una modificación de crédito y una retención para poder hacer frente con consignación, así que el tema ya está resuelto.

El Sr. Villazón Aramendi replica que usted está en política porque se presentó en el Grupo del Sr. B., de la misma manera que él está porque representa al Grupo PSOE, aunque yo no me arrepiento de estar en este Partido, así como los del Grupo Partido Popular, usted sin embargo se arrepiente y es un problema suyo, pero de no ser así, no estaría aquí sentado.

El Sr. García Moreno, le apunta que si es Portavoz de un Partido y candidato de otro, le reprocha que tenga que pedir permiso para votar diferente, y le pide que haga lo mismo que ha hecho la compañera Sra. Cortés Gallardo, renunciar a la dotación económica de su Partido.

El Sr. Alcalde Presidente toma la palabra para indicarle, en cuanto al ruego de las malas interpretaciones, que se trata de que usted ha insinuado que por mi parte había dejadez de funciones cuando me he "quitado de en medio" en un asunto tan importante, le ha explicado que en todo el año disfruta de siete días para dedicarlos a la familia, no comprendiendo por qué tiene que reflejarlo en el pleno. También le reprocha cuando me acusa diciendo "diga la verdad", usted a su juicio tendrá la suya y yo tendré la mía. Aclarándole que en cada acuerdo finaliza con su intervención porque es el Alcalde y así se tiene que hacer.

-El Sr. Lara Martín ruega al Sr. Marín Alcaraz que retire las palabras que ha vertido hacia mi persona. Contestándole el Sr. Marín Alcaraz que siempre que retire usted la palabra "pelotazo" dirigida al Equipo de Gobierno.

-La Sra. Cortés Gallardo, pide que se deje de hacer reproches unos Concejales a otros, que se vierten en un momento de "calentón", pide sensatez a todos los Concejales.

30º. 3.- Intervención in voce de la Sra. Cifrián Guerrero, del Grupo Partido Popular sobre el proyecto del Acueducto .-

-La Sra. Cifrián Guerrero, comenta que quiere aclararle "su verdad", con las subvenciones del FOMIT 2010 realizaron una primera fase, no se quedó en un "cajón" la segunda fase por miedo a una comunidad de propietarios, simplemente era porque no había fondos.

30º.- 4.- Intervención in voce de la Sra. Macías Guerrero, del Grupo Partido Popular sobre datos referente a la Moción de creación de una red de viviendas públicas para mujeres e hijos víctimas de la violencia machista y sobre el punto 6º del orden del día.-

-La Sra. Macías Guerrero, quiere hacer constar en el Pleno que sobre la "moción de violencia de género", y ya que la Sra. Díaz Ortega ha hablado con datos, que mientras que ha gobernado el Sr. Rajoy, se produjo una reducción del 22% de la violencia de género.

Al Sr. Ramundo Castellucci quiere informarle que su Grupo tampoco ha recibido ningún correo electrónico con el informe de la Vicesecretaría, correspondiente al punto 6º del orden del día, rogándole que lo envíe.

-La Sra. Galán Jurado, comenta que este punto es para tratar Ruegos y Preguntas y no un patio de colegio de reproches. Comenta que son inciertos los datos que ofrece la Sra. Macías Guerrero, en el próximo Pleno le va a traer los datos.

30º.5.- Intervención in voce del Sr. Moya Barrionuevo referente a la tardanza de expedientes al Distrito Sanitario para las licencias de piscinas.-

-El Sr. Moya Barrionuevo, ruega se tomen las medidas necesarias para agilizar el envío de proyectos al Distrito Sanitario, ya que un documento firmado con fecha 14 de junio y con Registro de Salida de este Ayuntamiento el 26 de junio ha llegado a su poder

el 27 de julio, es decir un mes, para elevar informe, con el perjuicio para las comunidades de vecinos para obtener las licencias de las piscinas.

Interesándose por el tema el Sr. Villazón Aramendi y aceptando el ruego el Sr. Alcalde Presidente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y cinco minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 17 de agosto de 2018
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. J. A. R. S.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. D. Victoriano Navas Pérez